



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2011-MPCH

Chupaca, 08 de Enero de 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Dictamen N° 04-CPP-MPCH-2010, Informe N° 0403-2010-OPP-MPCH, Opinión Legal N° 207-2010-OAL/MPCH, Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 30 de Diciembre de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 329-2010-A/MPCH se aprobó el procedimiento para la elaboración, Actualización y difusión del texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y conforme el art. 15 del decreto supremo N° 079-2007, el TUPA debe ser aprobado por ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 30 de diciembre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Dictamen N° 04-CPP-MPCH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal, en consecuencia se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

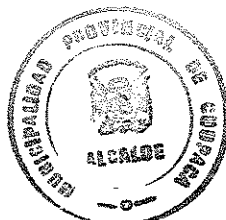
Artículo Primero: APROBAR, El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chupaca el mismo que consta de 208 procedimientos establecidos en 52 folios, que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, y otra oficinas inherentes, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Chupaca
[Firma]
Abog. Luis A. Becerra
ALCALDE
Periodo 2011-2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS RESULTADOS DE LA ELECCIONES
MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE SHICUY Y EN CONSECUENCIA LA
JURAMENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTAS**

Artículo Primero: **APROBAR**, el resultado de las Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Shicuy y la respectiva juramentación de su autoridades electas para el día 11 de enero de 2011.

Artículo Segundo: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

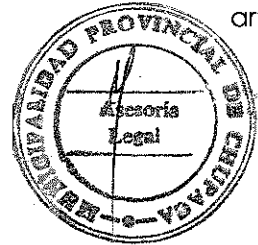
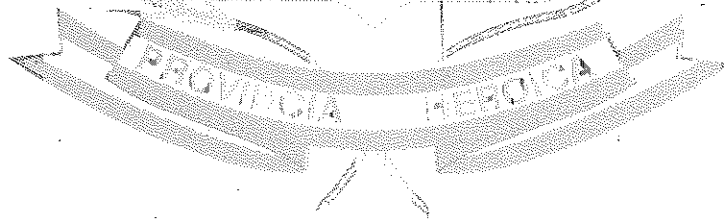
Artículo Tercero: **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, y otra oficinas inherentes, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Jhos A. Bastidas Vázquez
ALCALDE
Período 2007 - 2010





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2011-MPCH

Chupaca, 08 de Enero de 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Informe N° 053-OAL-MPCH-2010, Informe N° 001-2011-OSG/MPCH, Oficio N° 004-P-CE/EMCPSH10, Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 07 de Enero de 2011, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante informe N° 053 -2010-OAL/MPCH, se informo de acuerdo al Reglamento para las elecciones Municipales en los centros poblados de la Jurisdicción de Chupaca, aprobado por ordenanza Municipal N° 005-2009-A/MPCH de fecha 21 de febrero y bajo los alcances de la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", se convocó a Elecciones Municipales del Centro Poblado de SHICUY, para el 28 de noviembre del 2010, llevándose a cabo las Elecciones Municipales en el centro poblado mencionado líneas supra, con las coordinaciones con los organismos correspondientes llevándose a cabo con total transparencia, teniendo el acta un total de 272 electores hábiles para las tres lista que se presentaron, que son parte integrante de la presente norma, bajo tal perspectiva se da como ganador a la lista N° 03 con 84 votos, siendo las nuevas autoridades electas las siguientes personas:

ALCALDE: Sr. Emercio Ricse Quispealaya
REGIDOR: Sr. Nieri Quispealaya Quispealaya
REGIDOR: Sr. Vidal Armas Alberto
REGIDOR: Srta. Amélica Cerrón Quispealaya
REGIDOR: Sr. Senón Cerrón Galino
REGIDOR: Sr. Rosmel Quispealaya Quispe

Que, conforme establece el reglamento de Elecciones Municipales de Centros Poblados para su juramentación de las autoridades electas del Centro Poblado de Shicuy debe ser aprobado mediante ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 07 de enero de 2011, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Informe N° 053-2010-OAL/MPCH, emitido por la oficina de Asesoría Legal, en consecuencia se aprueba los resultados de las Elecciones del Centro Poblado de Shicuy, y la respectiva juramentación de las Autoridades Electas;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPCH

Chupaca, 10 de Enero de 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Dictamen N° 02-CPA-MPCH-2010, Informe N° 004-2010-OAL-MPCH, Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 43 de fecha 30 de Diciembre de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de Mancomunidad Municipal, N° 29029 establece en el Artículo 2 que: "La Mancomunidad Municipal es el Acuerdo Voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios ciudadanos". Asimismo, establece, entre otros, los objetivos (Art 4) y los Incentivos para la Mancomunidad Municipal (Art. 7).

Que, la Ley 29341 que modifica la Ley 29029, dicta en el Art. 5-A, La Disposición de recursos que **"El funcionamiento de la Mancomunidad, así como los proyectos que ejecute y la prestación de servicios que se le encargue, se financiarán con carga al presupuesto de cada una de las municipalidades intervinientes,** con los aportes efectuados en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, y con recursos provenientes de donaciones que reciban directamente de entidades que no pertenezcan al sector público". Igualmente, el Art. 5-B, **Aportes de la Mancomunidad Municipal,** indica que **"Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la Mancomunidad Municipal efectúan sus aportes a través de transferencias financieras,** con el fin de que se presten los servicios o ejecuten los proyectos para las cuales fue constituida. Asimismo, establece que;

Los alcaldes integrantes del órgano directivo y el responsable de la gestión designado por estos **asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la Mancomunidad Municipal conforme la establece la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario. (...)** Igualmente expresa que;

Las transferencias financieras a que se refieren los párrafos precedentes se realizan mediante acuerdo del concejo municipal..."

Que, el DS. N° 046-2010-PCM (9/04/10), aprueba el Reglamento de la Ley N° 29020, Ley de Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29342, define en el Art. 2, que la **"Mancomunidad Municipal es una entidad con personería jurídica de derecho pública, comprendida en el nivel de Gobierno Local,** constituida a partir del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, y su inscripción en el registro de Mancomunidades Municipales”;

Asimismo, en el Art. 7 establece las Competencias y Funciones, “De conformidad a lo establecido en el Art. 41, numeral 6 de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

Que Las Mancomunidades Municipales podrán ejercer las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas, señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades u otra norma legal, que le hayan sido delegadas por las municipalidades intervinientes...”;

Que el Art. 11 del Reglamento de la Ley, Art. 11 el **Procedimiento de constitución**, en el numeral 11.4. **Ordenanza Municipal**, establece que **“Cada municipalidad que forma parte de la Mancomunidad Municipal, mediante ordenanza municipal, aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente Municipal.** El Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal forman parte de la ordenanza municipal que lo ratifica”;

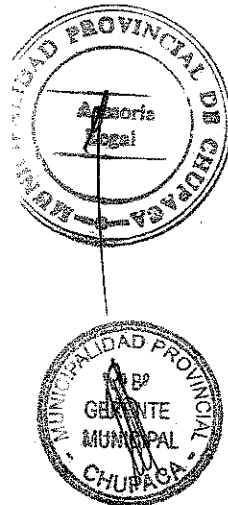
Que el Art. 20 sobre **Personal**. Numeral 20.1. Puede conformarse por: **“Personal destacado de las municipalidades intervinientes de la Mancomunidad Municipal, de cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Pago de remuneraciones, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen.**

Que el numeral 20.2, establece que el personal puede estar conformado **por personas naturales contratadas por las municipalidades intervinientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Municipal bajo los regímenes regulados por el DL. N° 1057, sobre la Contratación Administrativa de Servicios, DL. N° 1017, que apruebe la Ley de Contrataciones del Estado y otro marco legal”;**

Que La **Mancomunidad Municipal es una entidad pública de tratamiento especial, con autonomía presupuestal, que cumple las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y está sujeto a los sistemas de Administración Financiera del Sector Público, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento, que serán consideradas en las disposiciones que emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas...”;**

Que **Las transferencias financieras efectuadas por las municipalidades, tienen su destino tanto para los gastos corrientes como para gastos de capital en la mancomunidad Municipal; pueden atender la provisión de partidas genéricas y específicas correspondientes a bienes y servicios, y a inversiones,** de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.3 de la Ley 38411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario.;

Que el Artículo 25. **Gestión del financiamiento.** Expresa: “25.1. Las municipalidades provinciales y el gobierno regional, que corresponden al ámbito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

territorial dentro del cual se ha conformado la Mancomunidad Municipal, asignan las recursos a ésta para la ejecución de proyectos de inversión pública u obra, en el marco del presupuesto participativa, mediante transferencias financieras, de acuerdo a lo normado por el artículo 75 de la Ley 27411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

Que Las municipalidades que forman parte de una Mancomunidad Municipal padrán camprometer recursos correspondientes a Canan y Sabrecanan, Regalías, FONCOMUN y Participación en Rentas de Aduanas, para el funcionamiento a cafinanciamiento de las obras a proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal, en el marco de lo establecido en el Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Que La Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI prioriza las solicitudes de cooperación internacional presentadas por las Mancomunidades Municipales, en el Plan Anual de Cooperación Internacional.;

Que. Proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Municipal. Considera: Se considera estudios de pre inversión y proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Municipal, aquellos de alcance intermunicipal, cuando benefician a la jurisdicción de dos o más municipalidades que la integran.. Las proyectos de inversión pública se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), si por la menos una de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, está incorporada a dicho Sistema, en cuyo caso se requerirá la declaración de viabilidad correspondiente, como requisito previo a su ejecución las misma que tiene que ser aprobadas vía ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 43 de fecha 30 de diciembre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Dictamen N° 02-PCA-MPCH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Administración del Concejo Municipal, en consecuencia se aprueba la ratificación del contenido del acta de la constitución de la Mancomunidad Municipal del corredor Mantaro.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL CORREDOR MANTARO RATIFICANDO EL CONTENIDO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN, SU ESTATUTO Y LA DESIGNACIÓN DEL PRIMER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL PRIMER GERENTE MUNICIPAL

Articula Primera: APROBAR, la ratificación del contenido del acta de la constitución de la Mancomunidad Municipal del corredor Mantaro.

Articula Segunda: RATIFICAR, el Estatuto de la Mancomunidad Municipal del Corredor Mantaro.

Articula Tercera: RATIFICAR, la designación del Primer Presidente del Consejo Directivo y la designación del primer Gerente Municipal.



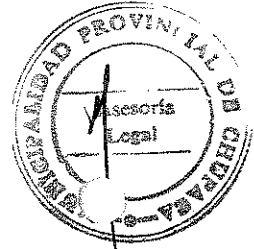
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

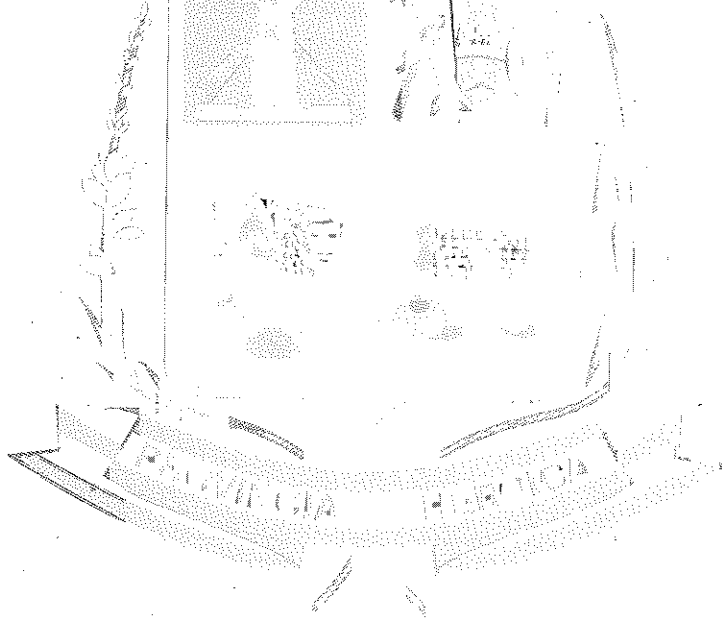
Artículo Quinto: **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, y otra oficinas inherentes, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

POR LO TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Chupaca

[Firma]
Abog. Luis A. Bastidas Vázquez
ALCALDE
Periodo 2007-2010





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MPCH

Chupaca, 25 de Enero de 2011.
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°06 de Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 21 de Enero del 2011, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante **R.M. N° 175-2010-VIVIENDA**, publicado el 30-10-2010, aprueban el cuadro de Valores Unitarios de Edificación, **R.M. N° 172-2010-VIVIENDA** Aprueban Planos Básicos Arancelarios que contiene valores arancelarios expresados en nuevo soles por metro cuadrado de áreas urbanas, los valores arancelarios de Terrenos Rustico a nivel nacional aprobado mediante **R.M. N° 173-2010-VIVIENDA** para el ejercicio gravable 2011.

Que, por **Decreto Supremo N° 252-10-EF**, se establece el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) poro el ejercicio fiscal 2011 en s/ 3.600 Nuevos Soles.**

Que, la actual Gestión Municipal, consciente de su responsabilidad de servir cada día mejor a los contribuyentes de su comuna ha visto por conveniente la emisión mecanizada del Impuesto Predial para el año 2011 a efectos de facilitar el pago oportuno de los tributos.

Que, mediante Acuerdo N° 06 de Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 21 de enero del 2011, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Informe N° 016-2011/URPE/MPCH, emitido por la Jefa de la Unidad de Fiscalización Tributaria, en consecuencia se aprueba el inicio de la campaña masiva de cobro de tributos 2011 en la Municipalidad Provincial de Chupaca;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA:

Artículo Primero: Establecer el programa Predial para el Ejercicio Gravable 2011 en forma automatizada emitiéndose la valorización del predio (Autovalúo) y la determinación del Impuesto Predial.

Artículo Segundo: Establecer la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el pago del Impuesto Predial a partir del 01 de febrero al 31 de marzo del 2011.

Artículo Tercero: Los contribuyentes afectos, inafectos y pensionistas deberán recabar sus formatos de valuó en la oficina de Rentas de la Municipalidad, en el plazo establecido en el artículo segundo.

Artículo Cuarto: Fijar en s/. 21,60 Nuevos Soles el Impuesto Predial para el ejercicio gravable 2011 en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, equivalente al **0,6% de la UIT** vigente.

Artículo Quinto: Establecer la alternativa de pago del Impuesto Predial.

- a) Pago al contado hasta el 31-03-2011
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera.

- Primera cuota hasta el	31-03-2011
- Segunda cuota hasta el	31-05-2011
- Tercera cuota hasta el	31-08-2011
- Cuarta cuota hasta el	30-11-2011

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precio al por mayor que publica el INEI.

Artículo Sexto: Los PENSIONISTAS que estén gozando de la INAFECTACION al Impuesto Predial, deberán presentar la ultima boleta que acredite su condición de mantenerse inmerso en la inafectacion establecida en el Art. 19° del D.S. N° 156-2004-EF, hasta el 28 de febrero del 2011.

Artículo Séptimo: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo: Encargar a la Oficina de Relaciones Publicas la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

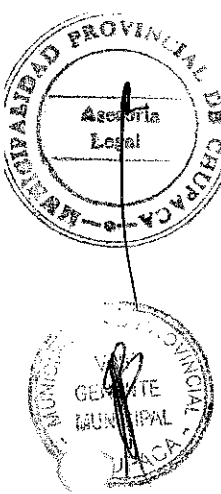
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014





ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Chupaca, 25 de Enero de 2011.

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°06 de Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 21 de Enero del 2011, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante **R.M. N° 175-2010-VIVIENDA**, publicado el 30-10-2010, aprueban el cuadro de Valores Unitarios de Edificación, **R.M. N° 172-2010-VIVIENDA** Aprueban Planos Básicos Arancelarios que contiene valores arancelarios expresados en nuevo soles por metro cuadrado de áreas urbanas, los valores arancelarios de Terrenos Rustico a nivel nacional aprobado mediante **R.M. N° 173-2010-VIVIENDA** para el ejercicio gravable 2011.

Que, por **Decreto Supremo N° 252-10-EF**, se establece el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio fiscal 2011 en s/. 3.600 Nuevos Soles**.

Que, la actual Gestión Municipal, consciente de su responsabilidad de servir cada día mejor a los contribuyentes de su comuna ha visto por conveniente la emisión mecanizada del Impuesto Predial para el año 2011 a efectos de facilitar el pago oportuno de los tributos.

Que, mediante Acuerdo N° 06 de Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 21 de enero del 2011, el Concejo Municipal en plena acordó y aprobó por unanimidad el Informe N° 016-2011/URPE/MPCH, emitido por la Jefa de la Unidad de Fiscalización Tributaria, en consecuencia se aprueba el inicio de la campaña masiva de cobra de tributos 2011 en la Municipalidad Provincial de Chupaca;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA:

Artículo Primero: Establecer el programa Predial para el Ejercicio Gravable 2011 en forma automatizada emitiéndose la valorización del predio (Autovalúo) y la determinación del Impuesto Predial.

Artículo Segundo: Establecer la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el pago del Impuesto Predial a partir del 01 de febrero al 31 de marzo del 2011.

Artículo Tercero: Los contribuyentes afectados, inafectos y pensionistas deberán recabar sus formatos de valuó en la oficina de Rentas de la Municipalidad, en el plazo establecido en el artículo segundo.

Artículo Cuarto: Fijar en s/. 21.80 Nuevos Soles el Impuesto Predial para el ejercicio gravable 2011 en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, equivalente al **0.6% de la UIT** vigente.

Artículo Quinto: Establecer la alternativa de pago del Impuesto Predial.

- a) Pago al contado hasta el 31-03-2011
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera.
 - Primera cuota hasta el 31-03-2011
 - Segunda cuota hasta el 31-05-2011
 - Tercera cuota hasta el 31-08-2011
 - Cuarta cuota hasta el 30-11-2011

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precio al por mayor que publica el INEI.

Artículo Sexto: Los PENSIONISTAS que estén gozando de la INAFECTACION al Impuesto Predial, deberán presentar la ultima boleta que acredite su condición de mantenerse inmerso en la inafectación establecida en el Art. 19° del D.S. N° 156-2004-EF, hasta el 28 de febrero del 2011.

Artículo Séptimo: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo: Encargar a la Oficina de Relaciones Publicas la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

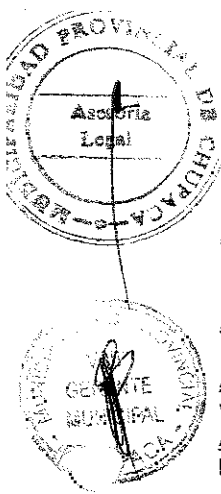
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Periodo 2011-2014





ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2011-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.municipalchupaca.gob.pe

Chupaca, 25 de Enero de 2011
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°06 de Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 21 de Enero del 2011, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, siendo la Municipalidad Provincial el ente que le compete la Administración y Recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2011, según el **Art.9° del D.S. N° 22-94-EF, Art. 30°, 30°A y 37° de la Ley 27616.**

Que, por **Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, se aprueba el Texto **Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, cuya finalidad es simplificar la administración de los tributos que constituyen rentas de los Gobiernos Locales y optimiza la Recaudación.

Que, en el **capítulo III del Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, se establece el Impuesto al Patrimonio Vehicular, el mismo que grava a los vehículos, camionetas, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres años.

Que; por **Decreto Supremo N° 252-10-EF**, se determina el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio 2011 en s/. 3,600 Nuevos Soles.**

Que, el **Art. N° 33 del D.S. N° 156** contempla que en ningún caso, el monto a pagar será inferior al **1.5% de la UIT** vigente al 1° de Enero del año al que corresponde el impuesto.

Que; mediante **Resolución Ministerial N° 009-2011-ef/15** se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de vehículos para determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2011.

Que, mediante Acuerdo N° 06 de Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 21 de enero del 2011, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Informe N° 016-2011/URPE/MPCH, emitido por la Jefa de la Unidad de Fiscalización Tributaria, en consecuencia se aprueba el inicio de la campaña masiva de cobro de tributos 2011 en la Municipalidad Provincial de Chupaca;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA:

Artículo Primero: Establecer la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular a partir del 01 de Febrero al 31 de Marzo del presente año.

Artículo Segundo: Fijar en s/. 54.00 Nuevas Soles el Impuesto Mínimo al Patrimonio Vehicular para el ejercicio gravable del 2011.

Artículo Tercero: Establecer la alternativa de pago del Impuesto Vehicular.

- a) Pago al contado hasta el 31-03-2011
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera.
 - Primera cuota hasta el 31-03-2011
 - Segunda cuota hasta el 31-05-2011
 - Tercera cuota hasta el 31-08-2011
 - Cuarta cuota hasta el 30-11-2011

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precio al por mayor que publica el INEI.

Artículo Cuarto: Al vencimiento de los plazos establecidos en el Art. 3° sin que se haya producido el pago por parte del contribuyente, además del reajuste del I.P.M se aplicara el interés moratorio por cada día de atraso, en concordancia al Art. 33° del Texto Ordenado del Código Tributario.

Artículo Quinto: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: Encargar a la Oficina de Relaciones Publicas la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Archivo:
Alcalde
G.M.
OAL

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 – 2011-A-MPCH.

Chupaca, 05 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°04 de fecha de 25 de enero del 2011, Acuerdo N°06 y;

VISTO:

El pedido del Señor Alcalde Luis Alberto Bastidas Vásquez, referido al otorgamiento de la condonación de Interés Moratorio y Multas Tributarias de los tributos administrados por la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N°0135-99-EF, establece en su última parte, que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, pueden con carácter general condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Por tales consideraciones con el voto unánime se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL INTERÉS MORATORIO Y LAS MULTAS TRIBUTARIAS DE DIVERSOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA"

ARTÍCULO PRIMERO: Vigencio y Alconce.

Otorgar la **condonación total** de Intereses Moratorios, Multas Tributarias, a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o conductores **de predios ubicados en la jurisdicción del distrito Copitol de Chupaca**, a partir del **07 de febrero al 07 de abril del 2011**. Siempre y cuando cancelen y/o suscriban un compromiso de pago en forma fraccionada de la deuda tributaria insoluta (Obligación Sustancial), en cualquier estado de cobranza que se encuentre, en cuyo caso se aplicará el interés de fraccionamiento de conformidad al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. N° 135-99-EF.

La condonación total referida es por los tributos siguientes.

- Impuesto Predial
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto a los Juegos
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- Contribución por Obras Públicas.
- Limpieza Pública, Parques y Jardines.
- Licencia de apertura de establecimiento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

- h) Licencia de Obra.
- i) Habilitaciones Urbanas
- j) Nomenclatura de vías y numeración de fincas
- k) Otras Licencias (terías)
- l) Alquileres de Locales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones para el beneficio de la condonación.

Para ser beneficiario de la condonación de los Intereses, multas tributarias es requisito que sean subsanadas las faltas o infracciones que dieron origen a las multas tributarias.

Para el caso de las multas tributarias que se encuentren en trámite, adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente es requisito la presentación de una solicitud en el que exprese su voluntad de acogimiento a dicho beneficio.

Los contribuyentes que tienen expedientes en fiscalización, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Deudas en Proceso de Cobranza Coactiva.

Los contribuyentes que tienen expedientes en ejecución coactiva pendientes de resolver, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos y abonar las costas procesales, sin que esto determine la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Convenios de Fraccionamiento en Cobranza Coactiva.

Los deudores tributarios que tengan deudas fraccionadas en cobranza coactiva, para acogerse al presente beneficio deberán cancelar el íntegro de la deuda tributaria fraccionada.

ARTÍCULO QUINTO: Deudas en Proceso de Reclamación.

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa contra Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de multa tributaria cualquiera que sea el estado en que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

ARTÍCULO SEXTO: De la Orientación y Asesoría Técnica.

Lo Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Unidad de Rentas y la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico brindarán labores de orientación y asesoría técnica especializada a los contribuyentes sujetos a la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Alcaldía
G.M.
OAL
URT
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Escobedo Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°010- 2011-MPCH

Chupaca, 02 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El dictamen N°01-CPR-MPCH-2011, Opinión Legal N°045-2011-OAL7MPCH, Informe N° 14-2011- SGTCV-MPCH, Acuerdo N° 01 de Sesión Extraordinaria N° 03, de fecha 22 de febrero del 2011 con las motivos y demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 192° inciso 4 del acotado cuerpo constitucional establece que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales, literalmente describe "(...) las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, (...)", este última concordante con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, de acuerdo a los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales norman, regulan el servicio público de transporte urbano e interurbano de personas de su jurisdicción.

Que, al artículo 5 del D. S. N° 016-2009-MTC, inciso 1 literal a) señal la competencia normativas de la Municipalidades Provinciales para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación dentro de la jurisdicción de nuestra provincia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Que, el artículo 40 ° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime del Pleno del Concejo, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE para el servicio de transporte Público regular de Pasajeros y Carga en Vehículos mayores y menores motorizados de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Inspectores de Transportes y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca que consta de VIII títulos, 37 artículos, una disposición final y IV Anexos

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en el Ámbito de la Provincia de Chupaca anexo al Reglamento de Inspectores de Transportes y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR el cuadro de tipificación de infracciones al transporte y tránsito, multas y medidas preventivas de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPCH.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la Localidad. La misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE PUBLIQUE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial De Chupaca
Abog. Luis A. Bustidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011-MPCH

Chupaca, 19 de Marzo de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

El Acuerdo N° 02 del Informe Acuerdo de Concejo Sesión Ordinaria N° 10, Informe N° 065-2011/UR/MPCH, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar y los Art. 9°, 55° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con los artículos N° 194, 195 Y 196 DE LA Constitución Política del Perú "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar, suprimir, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa, conforme a los Artículos N° 194°, 195° y 200° numeral 4 de la Constitución Política;

Que, la recaudación, administración y fiscalización de los tributos municipales corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio, materia de la obligación tributaria;

Que, se hace necesario establecer políticas y estrategias tributarias orientadas a incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales y formales por parte de nuestros contribuyentes, con la finalidad de proveer de los recursos necesarios para garantizar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, es política de la actual gestión edil crear mecanismos que faciliten y promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, otorgando incentivos a quienes cumplen responsablemente sus obligaciones;

Estando a lo expuesto por el numeral 3) del Art. 195° de la Constitución Política del Perú y de conformidad al Art. II del Título Preliminar, el numeral 8° del Art. 9° y el numeral 5° del Art. 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cantando con el voto unánime del Pleno del Concejo, aprobó;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL PROGRAMA DEL VECINO DE CHUPACA PUNTUAL

Artículo 1°: OBJETO

Disponer la creación del vecino de Chupaca puntual, por el cual se identificará y reconocerá a todos, los vecinos del distrito que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Artículo 2º: FINALIDAD

El programa del vecino de Chupaca puntual esta orientado a:

- 1.- Establecer beneficios que incentiven a los contribuyentes que cumplen con el pago puntual de sus obligaciones tributarias a fin de que continúen cumpliendo de manera voluntaria y responsable sus obligaciones.
- 2.- Establecer condiciones para la formación de una cultura tributaria, que incentive a los contribuyentes al cumplimiento voluntario y responsable de sus obligaciones tributarias.
- 3.- Efectuar un reconocimiento a los vecinos de Chupaca, que cumplen puntualmente con sus obligaciones tributarias.

Artículo 3º: DEL VECINO DE CHUPACA PUNTUAL

Para ser reconocido como vecino de Chupaca Puntual, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas pendientes de pago, correspondiente a obligaciones tributarias, en los seis años anteriores a la evaluación.
- b) Efectuar el pago puntual de sus obligaciones tributarias del ejercicio corriente.
- c) Cumplir con las obligaciones tributarias o administrativas del ejercicio corriente.
- d) Desistirse de cualquier medio impugnativo sobre obligaciones tributarias o multas que hubiera interpuesto al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- e) No haber sido excluido del programa del vecino de Chupaca puntual durante el último ejercicio.

Artículo 4º:

Los contribuyentes reconocidos como vecino de Chupaca puntual tendrán las siguientes beneficios:

- a) Participar en el sistema de sorteo y promociones organizado por la municipalidad.
- b) Recibir en su domicilio revistas, boletines institucionales e informaciones de interés emitidas por la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Artículo 5º: DE LA INCORPORACION AL PROGRAMA DEL VECINO DE CHUPACA PUNTUAL

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidas en Art. 3º de la presente Ordenanza serán conocidos como participantes en el programa del vecino de Chupaca puntual.

Para la cual en el primer mes de cada ejercicio fiscal, la Unidad de Rentas, emitirá un listado de contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias de los últimos seis (06) años, el cual será evaluada.

La Unidad de Rentas es la encargada de la elección, reconocimiento y mantenimiento de los contribuyentes incorporados al presente programa, para la cual se le entregara una tarjeta como vecino de Chupaco puntual.

ARTICULO 6º: DE LAS TARJETAS DEL VECINO PUNTUAL DE CHUPACA

Disponer la creación de las tarjetas del vecino puntual de Chupaca, la cual será entregada anualmente a todos los vecinos que sean reconocidas en cada ejercicio fiscal.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTICULO 7º: DEL SISTEMA DE PREMIACION Y RECONOCIMIENTO

Crear el Sistema de premiación y Reconocimiento del vecino de Chupaco puntual, en el cual participaran todos los contribuyentes reconocidos dentro del programa vecino de Chupaco puntual.

El Sistema consiste en la realización periódica de sorteos de premios y otorgamientos de beneficios y promociones los cuales serán organizados por la municipalidad de acuerdo a lo oportuno de pago de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 8º: DE LAS CAUSALES DE EXCLUSION

Los contribuyentes serán excluidos del programa Vecino Puntual de Chupaca, cuando se detecte cualquiera de las siguientes supuestas:

- a) No cumplir con el pago de sus tributos municipales dentro de los plazos legales establecidos a las ampliaciones otorgadas oficialmente por la municipalidad.
- b) Haber sido sancionado por incumplimiento o infracción a las disposiciones administrativas conforme al régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y del cuadro de sanciones y escala de multas de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

La exclusión del programa del vecino de Chupaco puntual, se efectuará mediante resolución emitida por la Gerencia Municipal, surtirá efectos a partir del día siguiente a la notificación de tal hecho, en los casos que el contribuyente sea declarado no habido o no hallado, surtirá efecto a partir del día siguiente de su emisión.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Unidad de Recaudación tributaria.

SEGUNDA.- Encargar la publicación y difusión de la presente a la Unidad de Imagen Institucional.

TERCERA.- Facultase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias que sean necesarias para la organización e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2011-MPCH

Chupaca, 19 de marzo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUPACA.

VISTO:

El Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria de Concejo, N° 11-2011, Opinión Legal N° 083-2011-OAJ/MPCH, el Informe N° 083-2011-SGPDE-MPCH, con los motivos y demás fundamentos que contiene, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 3.6.3. del Artículo 79° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades establece, que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, y señala en su Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, alianzas y listas independientes.

Que, de acuerdo al Artículo 181° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución No 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/02/10, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre la propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora.

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo, se aprobó la siguiente:






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE CHUPACA


CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de CHUPACA.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:



2.1. Propaganda Política.- Toda Acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2. Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3. Difusión de Información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas del gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico — ciudadana. El término y organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

2.5. Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas, laterales y separador central), puentes, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

2.6. Bienes de Servicio Público.- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe



2.7. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

2.8. Predios públicos de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

2.9. Predios de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

2.10. Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

2.11. Zona Monumental.- Son los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse porque poseen valor urbanístico de conjunto y porque en ellas se encuentran el número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.

2.12. Delimitación de las zonas monumentales:

ZONA MONUMENTAL (A): Se entiende como tal a la zona monumental de la ciudad de Chupaca comprendida: Plaza Independencia, Parque Los Héroes, obelisco Los Héroes, Av. Los héroes.

ZONA INTERMEDIA (B): Se entiende como tal al área intermedia de transición entre la Zona "A" y el resto de la ciudad.

Esta zona rodea a la zona monumental y tiene los límites externos siguientes:

- Av. Circunvalación, Av. 24 De Junio, Av. Chupaca, Jr. Andrea Arauco, Jr. Grau, Jr. Alonso Mercadillo, Jr. Bruno Terreros, Jr. Petrona Apolaya, Jr. María Flores entre otras calles céntricas de la ciudad
- Esta zona tendrá exigencia similar a las de la zona monumental pero con una mayor flexibilidad, dado que se trata de una zona intermedia. Aquí se incluye a los barrios a que tiene características similares a la arquitectura de la zona monumental.

2.11. Monumento: Edificación de cualquier época que por su valor histórico y/o artístico debe conservarse total o parcialmente.

CAPÍTULO II LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Limitaciones Generales.- Es prohibido realizar propaganda electoral que:

- a. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
J.R. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe



- b. Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona o grupos de personas u organización política.
- c. Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.
- d. Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
- e. Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo
- f. Invoque temas religiosos de cualquier credo.
- g. Se realice en monumentos arqueológicos; y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
- h. Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos). a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
- i. Se exhiba propaganda electoral en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y/o muros de las Oficinas y locales de entidades públicas, los locales de los Colegios de Profesionales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
- j. Se realice en mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- k. En terrenos ribereños de la jurisdicción.
- l. En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente.
- m. Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.
- n. A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos de la Provincia.
- o. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.
- p. En postes de servicios públicos
- q. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- r. Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m². Por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 m.
- s. En Cerros, colinas y elevaciones naturales de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Condiciones Generales para la exhibición de Propaganda Electoral.- La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

- a. Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad electoral



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

- correspondiente y comunicado a la Municipalidad. La Organización Política, debe obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.
- b. Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
 - c. Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.
 - d. Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza: previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.
 - e. En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
 - f. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
 - g. Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.



ARTÍCULO 5.- Propaganda Sonora.- La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en el territorio provincial. Los límites máximos y horarios permitidos para la emisión de este tipo de propaganda son los siguientes:

- a. 70 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- b. 75 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- c. 80 decibeles en otras zonas distintas a las anteriores de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de las Organizaciones Políticas.- Las agrupaciones políticas que difundan propaganda política, conforme a la presente Ordenanza, deberán en forma permanente:

1. Limpiar espacios antes de la instalación de propaganda electoral
2. Mantener limpio los lugares donde se instale la propaganda electoral
3. Mantener las condiciones de seguridad.
4. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 7.- Retiro de la propaganda electoral concluido el proceso electoral.-

Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de Sesenta (60) días calendarios siguientes, deberán retirar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro, la Municipalidad procederá a realizarlo bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Prohíbese, el uso de la propaganda electoral en el Centro Histórico en la delimitación de la ZONA MONUMENTAL (A) Y ZONA INTERMEDIA (B) de la ciudad de CHUPACA sin excepción alguna, bajo apercibimiento e imposición de multa.

ARTÍCULO 9.- **Infracciones.-** Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad electoral correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.
- b. Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del Titular de dicho predio.
- c. Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.
- d. Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.
- e. Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por esta Ordenanza y la autoridad municipal.
- f. Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
- g. Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de público.
- h. Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
- i. Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal. Mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.
- j. Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.
- k. Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor b monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- l. Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
- m. Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.
- n. Exhibir propaganda electoral Centro Histórico en la delimitación de la ZONA MONUMENTAL (A) Y ZONA INTERMEDIA (B)
- o. Instalar propaganda electoral en cerros, colinas o elevaciones naturales.
- p. No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.

ARTÍCULO 10.- **Procedimiento de Notificaciones de Infracción y Sanciones.-** El procedimiento que se seguirá para la notificación de una Notificación de Infracción y la imposición de una sanción administrativa se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen Municipal de la Aplicación de Sanciones Administrativas,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 11.- Medidas Complementarias.- La propaganda electoral instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos, será retirada de manera inmediata a su detección, así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las multas y acciones legales que correspondan.

La propaganda electoral que la autoridad Municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro. Dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades con fines altruistas. La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.- Las infracciones señaladas anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN UIT VIGENTE	OTRAS SANCIONES
001	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario	15% por cada predio afectado	Retiro
002	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal	20% por cada predio afectado	Retiro
003	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público	15% por cada predio afectado	Retiro
004	Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público	20% por cada predio afectado	Retiro
005	Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	15% por cada predio afectado	Retiro
006	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	15%	
007	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	20% por cada panel y/o banderola	Retiro
008	Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	30% por cada bien afectado	Retiro
009	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales para	20% por cada elemento	Retiro



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

	carteles, pósteres, afiches y similares.		
010	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	20%	Retiro
011	Retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% por cada bien o predio afectado	Retiro
012	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100% por cada inmueble afectado	Retiro
013	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	100%	Retiro
014	Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	15% por cada banderola	Retiro
015	Exhibir propaganda electoral Centro Histórico en la delimitación de la ZONA MONUMENTAL (A) Y ZONA INTERMEDIA (B)	100%	Retiro

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza y específicamente en lugares permitidos para colocar propaganda electoral.

SEGUNDA.- Concédase un plazo de cinco (05) días calendarios a efectos que las organizaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Modifíquese y/o deróguese toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de ser necesario.

QUINTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones de los avisos judiciales en esta jurisdicción, así como la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de CHUPACA.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez

ALCALDE
Periodo 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-MPCH

Chupaca, 14 de abril de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de abril del 2011, el Proyecto del REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, PARA EL AÑO FISCAL 2012, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es necesario garantizar mecanismo de participación ciudadana en los procesos de programación participativa de los presupuestos anuales y para ellos es necesario regular esa participación el mismo que se encuentre concordante con las normas y directivas que regulan los procesos de presupuesto participativo.

Que, es política de la Municipalidad implementar los procesos de desarrollo con la participación de los actores locales, entendiendo a las comunidades como la esencia de las mismas y la razón de ser de la Municipalidad. Y de toda organización social.

Que, este desarrollo social debe priorizar la construcción de ciudadanía a través de la participación responsable y solidaria de los líderes y lideresas ejercitando el uso de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como ciudadanos.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, PARA EL AÑO FISCAL 2012

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, PARA EL AÑO FISCAL 2012; el mismo que consta de cincuenta y seis artículos y seis disposiciones finales, dos anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Ploneamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- Facultase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias que sean necesarias para la organización e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

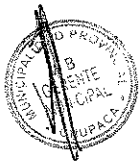
POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. *[Firma]*
ALCALDE
Periodo 2011-2014





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
JR. GRAU 390 TEL. 461240-203

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA PARA EL AÑO FISCAL 2012



APROBADA CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-MPCH



ABOG. LUIS BASTIDAS VASQUEZ
ALCALDE PROVINCIAL
GESTIÓN EDIL 2011-2014
CHUPACA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
JR. GRAU 350 TEL. 481246-293

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA PARA EL AÑO FISCAL 2012

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar y orientar las acciones y/o procedimientos que aseguren la efectiva participación de la Sociedad Civil organizada y el Estado en el Proceso de Eormulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en la Municipalidad Provincial de Chupaca para el ejercicio 2012, en concordancia con la normatividad legal vigente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito Provincial de Chupaca, conformado por sus 08 Distritos:

Artículo 3º.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la participación activa de la Sociedad Civil organizada en la asignación de los recursos financieros, así como el uso óptimo de los recursos humanos, institucionales, ambientales, sociales, económicos y culturales en la Provincia de Chupaca.

Artículo 4º.- Base Legal

El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, está sustentado en las normas siguientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- D.S. N° 171-2003-EE, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Resolución Directoral N° 007-2010-EE/6.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010- EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y Disposiciones Complementarias.
- Ley N° 29298 Ley que modifica la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- D.S.N° 097-2009-EE Criterios de alcance, cobertura y monto de los proyectos de impacto Regional, Provincial y Distrital.
- D.S. N° 142-2009-EF aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Directiva N° 001-2010-EE/76.01



Artículo 5º.- Principios del Presupuesto Participativo

Para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, se deberá tener en cuenta los principios rectores que se detallan:

1. **Participación;** Los gobiernos locales promueven la participación ciudadana en las decisiones de gobierno.
2. **Transparencia;** Comunidad informada sobre decisiones del proceso.
3. **Igualdad de oportunidades;** participación plena sin discriminación, política, ideológica, religiosa, racial, genero u otro.
4. **Tolerancia;** Respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de los agentes.
5. **Eficiencia y eficacia;** Optimización de los recursos de la Municipalidad.
6. **Equidad;** Igual acceso a oportunidades.
7. **Competitividad;** Gobiernos locales con gestión competitiva, que promueven la inversión privada, para el desarrollo local.
8. **Corresponsabilidad;** Entre el Estado y la Sociedad Civil, como principales actores del desarrollo.
9. **Solidaridad;** Disposición para asumir los problemas de otros como propios.
10. **Respeto a los acuerdos;** La participación de la sociedad civil en los presupuestos participativos se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados, por lo que no pueden ser modificadas unilateralmente.
11. **Subsidiariedad;** El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutados eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones
12. **Prevención;** El gobierno regional y los gobiernos locales, deben adoptar medidas anticipadas para reducir los riesgos de los efectos que una eventualidad o catástrofe natural pueda ocasionar daños a la población y al medio ambiente.

TITULO II

OBJETIVOS Y ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 6º.- Objetivos del Proceso

- Fortalecer la gobernabilidad, a través del involucramiento de la ciudadanía en la Gestión, asumiendo compromisos y responsabilidades compartidas entre el Estado, sin fines partidarios, ni personales.
- Promover la equidad, acercando a la sociedad civil a la toma de decisiones sobre la inversión pública.
- Mejorar la eficiencia y eficacia orientada a la asignación de recursos a actividades y proyectos de desarrollo, para el logro de resultados.



- Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo humano.
- Fortalecer la coordinación entre los diferentes niveles de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del plan de Desarrollo Concertado, como actores principales en la implementación de las políticas y estrategias para el desarrollo sostenible.
- Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de intervenciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la gestión pública, fortaleciendo las capacidades para el desarrollo del Presupuesto Participativo por Resultados.
- Para el logro de una mayor efectividad en la gestión se deben relacionar los resultados con los productos, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución, de tal forma que los proyectos que se prioricen en el proceso participativo garanticen mejoras en la calidad de vida de la población, particularmente en aquellas dimensiones que se consideren más prioritarias para el desarrollo local.

Artículo 7º.- Rol de los Actores

A.- Alcalde Provincial:

Es el responsable de convocar, informar y promover la articulación y coordinación del proceso del Presupuesto Participativo del nivel distrital y provincial.

- a) Convoca a reunión del Consejo de Coordinación local Provincial en su calidad de Presidente, para dar inicio al proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Propone el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo en el ámbito de la Provincia de Chupaca haciendo de conocimiento público.
- c) Informa sobre el estado de los proyectos en continuidad a ser sometidos al Presupuesto Participativo.
- d) Dispone la evaluación técnica de los proyectos identificados para su priorización en los talleres del proceso participativo.
- e) Proponer para consideración, los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.
- f) Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, sin perjuicio que los recursos no incluidos en el Presupuesto Participativo se asignen por Resultados claramente especificados.
- g) Dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptado en el proceso.
- h) Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- i) Rendir cuenta a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

B.- El Consejo de Coordinación Local Provincial:

Constituye el órgano de coordinación y concertación en los procesos de planeamiento estratégico, presupuesto participativo, fortalecimiento de la gobernabilidad local y fiscalización de la gestión del gobierno provincial de Chupaca, el mismo que está presidido por el Alcalde Provincial de Chupaca, cuya función es:

- a) Participar y promover activamente en el proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Responder a las convocatorias que realiza la autoridad local.
- c) Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el Presupuesto Institucional Municipal.



- d) Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

C.- El Concejo Municipal:

Es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Proceso del Presupuesto Participativo, cuya función es:

- Aprobar los lineamientos de Política Presupuestal, Ordenanza Municipal y otras normas que rigen al Proceso del Presupuesto Participativo.
- Aprobar el Programa de Inversiones 2012, tomando en consideración las sugerencias hechas por el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, así como el cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presupuesto.

D.- Comisión Técnica del Proceso Participativo:

- Brindar apoyo para la organización y ejecución de las diferentes Fases del Proceso.
- Preparar y facilitar la información para el desarrollo de los Talleres de Trabajo y la formalización de Acuerdos del Proceso.
- Desarrollar la evaluación técnica y financiera de los Proyectos, verificando que correspondan al ámbito de competencia del nivel de Gobierno Local.
- Preparar y presentar la lista de proyectos priorizados, que aprobaron la evaluación técnica y financiera.
- Sistematizar la información y elaborar los instrumentos normativos y técnicos del Proceso.

E.- Agentes Participantes en el Proceso Participativo:

- Participar con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
- Proponer proyectos de inversión de impacto distrital y provincial, de acuerdo a los lineamientos en el Plan de Desarrollo Concertado e instructivo del Presupuesto Participativo.
- Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes Fases del Proceso.
- Suscribir las Actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- Cumplir con los acuerdos y compromisos asumidos en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- Informar a la agrupación social a quienes representan acerca de la realización y avance del proceso del presupuesto participativo.
- Las entidades a quienes representan cofinancian la ejecución de proyectos de inversión a través de recursos financieros, materiales y/o de la mano de obra.
- Otros que demande el proceso.

F.- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

- Propone a las instancias correspondientes el Presupuesto Institucional de Apertura incorporando proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo.
- Remite copia del Acta de acuerdos y compromisos, así como el documento del



- proceso a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- c) Mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

G.- Comité de Vigilancia del Proceso Participativo:

- a) Vigila el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la ejecución de los Proyectos Priorizados.
- b) Solicita al Gobierno Local, la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- c) Informar por escrito al Concejo Municipal, Concejo de Coordinación Local Provincial, Sociedad Civil y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.

TITULO III

DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 8º.- El proceso del Presupuesto Participativo 2012, se desarrollará en 2 ámbitos: Distrital y Provincial, se realizará tomando en cuenta la realidad territorial y organizativa, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos.

CAPITULO I

DE LA COMISION TÉCNICA

Artículo 9º.- La Comisión Técnica, es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo. La Comisión será reconocida mediante Resolución de Alcaldía y estará conformado por:

- El Gerente Municipal, quien presidirá la Comisión.
- El Jefe y los técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural.
- El Sub Gerente de Desarrollo Económico.
- El subgerente de Transportes y circulación vial.
- Técnicos (Unidades) de la Municipalidad Provincial involucrados en el Presupuesto Participativo.

Para los representantes de la Sociedad Civil y de cada Distrito, la elección será en el Taller de Rendición de Cuentas, debiéndose incorporar a la Comisión Técnica, designada al inicio del proceso.

A ellos se suma si se ve por conveniente a profesionales ó técnicos que apoyen al Equipo Técnico en temas puntuales o permanentes.

Artículo 10º.- La Comisión Técnica tiene a su cargo las siguientes responsabilidades, además de las indicadas en el literal D del artículo 7:

- a) Preparar la información actualizada y relevante, para el debate en los talleres de trabajo.
- b) Revisar y actualizar la matriz de consistencia de calificación y priorización de Proyectos.
- c) Capacitar a los Agentes Participantes sobre las distintas fases del proceso.



- d) Conducir la organización y ejecución de los talleres de trabajo y sistematización de la información.
- e) Evaluar, verificar y calificar los proyectos propuestos para su discusión y validación por los Agentes Participantes.
- f) Elaboración del documento final del proceso participativo para el año fiscal 2012, para ser presentado a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 11°.- La Comisión Técnica debe preparar la información que debe ser distribuida a los Agentes Participantes en la fase de Concertación de los talleres y son:

- a) Reglamento del Presupuesto Participativo 2012.
- b) Relación de proyectos ejecutados en el año anterior.
- c) Información sobre los proyectos priorizados en el proceso participativo del año 2011 y considerados en el Programa de Inversiones del Gobierno Local.
- d) Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Reglamento - Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.
- e) Recursos presupuestales, para la ejecución de proyectos priorizados en el proceso participativo 2012, por fuentes de financiamiento del gobierno provincial y cofinanciamiento de otras entidades.
- f) Relación de proyectos priorizados para formulación del estudio de factibilidad así como de las ideas de proyectos aprobados en el proceso participativo del año anterior.
- g) Matriz de consistencia de calificación y priorización de proyectos.

CAPITULO II

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 12°.- El proceso de formulación del presupuesto participativo comprende las siguientes fases: preparación, concertación, coordinación y formalización.

CAPITULO III

FASE DE PREPARACION

Artículo 13°.- La fase de preparación comprende las acciones de: comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los Agentes Participantes, esta fase es de responsabilidad compartida entre el Alcalde, los miembros del Consejo de Coordinación Local, la Comisión Técnica Mixta y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes deben realizar el desarrollo del proceso oportunamente y con la debida anticipación.

COMUNICACIÓN

Artículo 14°.- La Municipalidad Provincial de Chupaca, deberá desarrollar mecanismos de comunicación del Proceso Participativo, a fin de que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso el cual puede utilizar los medios de comunicación escrita, verbal y televisiva, así como el Portal Electrónico de la institución.



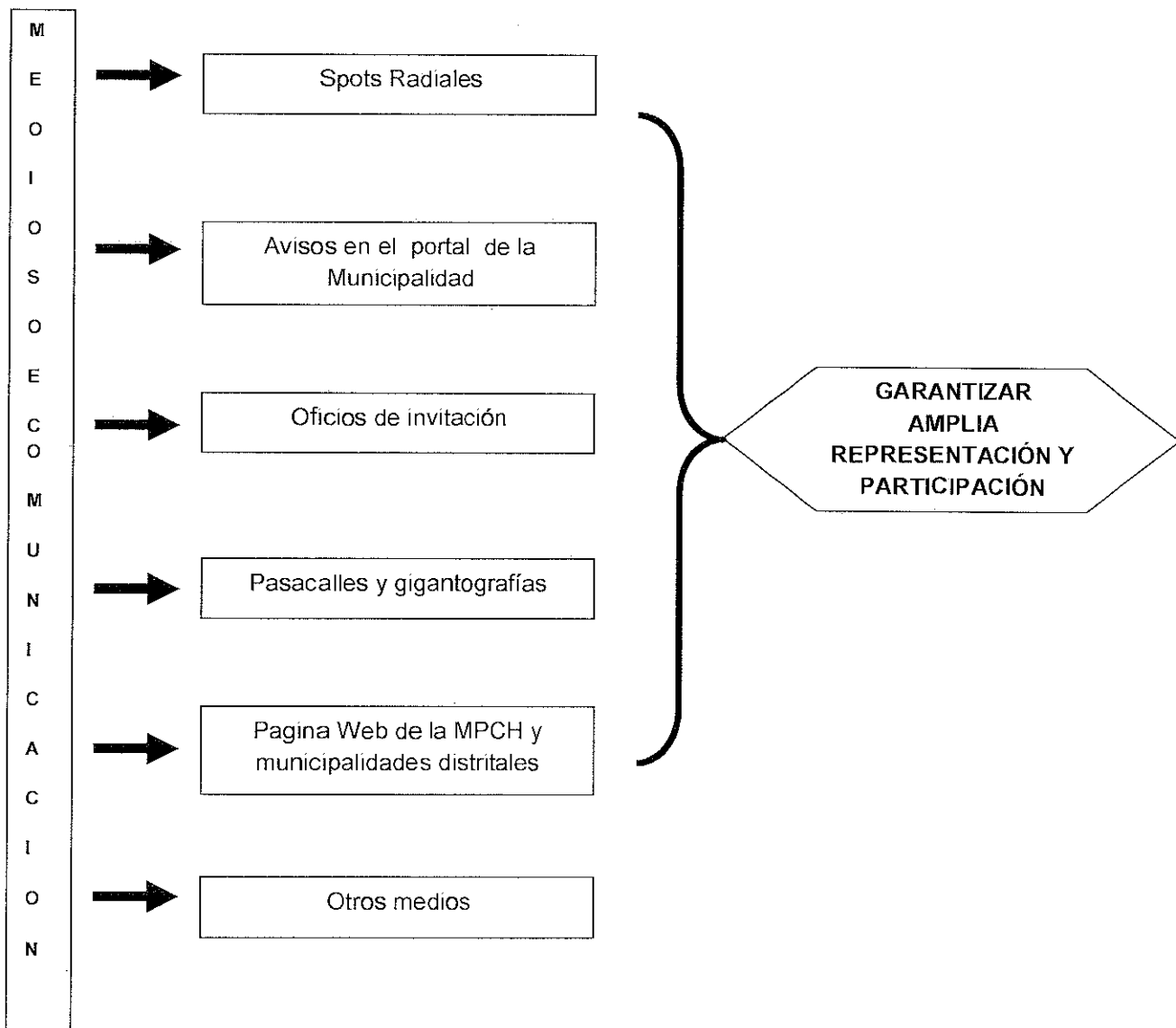
SENSIBILIZACIÓN

Artículo 15°.- Esta acción radica en la necesidad de promover la participación de la Sociedad Civil organizada en la gestión del desarrollo del distrito y provincia de Chupaca, así como el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tome en el Presupuesto Participativo.

CONVOCATORIA

Artículo 16°.- El Alcalde en coordinación con los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, convocan al Proceso de Presupuesto Participativo, a la población en general y los Agentes Participantes a registrarse y a participar en el proceso del Presupuesto Participativo, por diferentes medios de comunicación audio - visual y escrito del ámbito de la provincia, con la ayuda de material informativo (trípticos, volantes y notas de prensa) en quechua y castellano, garantizando una amplia participación y representatividad local.

El proceso de difusión e información del Proceso del Presupuesto Participativo será conducido por la Unidad de Relaciones Publicas de la Municipalidad.
Se desarrollará de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
JR. GRAU 390 TEL. 481240-293

IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

IDENTIFICACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 17°.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chupaca se encarga de la identificación, inscripción o reinscripción y Acreditación de los Agentes Participantes.

Artículo 18°.- Son Agentes Participantes del Proceso de Presupuesto Participativo:

- a) Alcalde Provincial.
- b) 08 Alcaldes Distritales.
- c) Consejo de Coordinación Local.
- d) Concejo Municipal Provincial.
- e) Comisión Técnica del Proceso Participativo.
- f) Comité de Vigilancia y Control.
- g) Representantes de la Sociedad Civil (Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles, etc.).
- h) Organismos e Instituciones Públicas y Privadas; Universidad, Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo – ONGs, Cámara de Comercio, Asociaciones o Gremios (Empresariales, Laborales, Agrarios, de Productores, ó comerciantes), Organismos de Cooperación Técnica Internacional, Fundaciones, Iglesias, Asociaciones de Personas con Discapacidad, Partidos Políticos, otras que tengan presencia en el ámbito Provincial y Distrital.

Artículo 19°.- El Alcalde Provincial, Alcaldes Distritales, los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, el Concejo Municipal Provincial, y el Comité de Vigilancia, son miembros natos ante el proceso participativo, contando con voz y voto.

INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

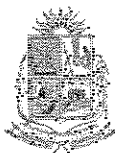
Artículo 20°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto abrirá un libro de registro para la inscripción o reinscripción de los representantes de las diversas organizaciones e instituciones considerados en los literales g) y h) del Art. 18 que participen como agentes en el proceso de formulación y ejecución del proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 21°.- Los Agentes Participantes que se registren dentro del proceso, contarán con voz y voto, teniendo como responsabilidad asistir obligatoriamente a todos los talleres de trabajo que se mencionan en el cronograma para el Proceso del Presupuesto Participativo, con la finalidad de que todos los agentes participantes registrados tengan conocimiento de los mismos lineamientos e información.

Artículo 22°.- La identificación, registro y acreditación de agentes participantes se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el cronograma del presente reglamento.

Artículo 23°.- Los representantes de la Sociedad Civil, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas; Universidades, Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo – ONGs, Cámara de Comercio, Asociaciones o Gremios (Empresariales, Laborales, Agrarios, de Productores, ó comerciantes), Organismos de Cooperación Técnica Internacional, Fundaciones, Iglesias, Asociaciones de Personas con Discapacidad, Partidos Políticos u otros que tengan presencia en el ámbito Provincial y Distrital; que deseen solicitar su inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- o Las organizaciones acreditadas en Procesos Participativos de años anteriores, deberán confirmar su participación por escrito a través de una solicitud u oficio, donde a su vez señale al representante (titular o suplente) que participará en todas las etapas del proceso, adjuntando copia del Libro de Actas de la Asamblea que lo acredita como representante y su Documento Nacional de



Identidad – DNI.

- Para organizaciones nuevas que se integran a los Procesos de Presupuesto Participativo, presentarán una solicitud dirigida a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chupaca, adjuntando formato de inscripción de Agentes Participantes, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular o suplente designados, copia del acta de constitución, inscripción en los Registros Públicos u otros documentos que acrediten la vida institucional del organismo.
- Excepcionalmente con el fin de lograr la mayor participación de la población vulnerable no organizada ni representada adecuadamente en el proceso participativo, se acreditará su participación con la presentación del Libro de Actas de vida orgánica activa previa evaluación por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 24º.- A cada Agente Participante, se le otorgará un credencial que acredite su participación, señalando los siguientes datos:

- a) Nombre del Participante.
- b) Organización a la que representa.

Artículo 25º.- El jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto vencido el plazo de inscripción dispondrá la publicación del listado de los Agentes Participantes inscritos para el Proceso Participativo 2012 y será publicado en carteles visibles de la Municipalidad, para conocimiento público.

Artículo 26º.- El plazo para presentar observaciones y tachas sobre alguna persona considerada en la lista publicada, será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo precedente, siendo dicha observación o tacha comunicada al interesado para que levante las observaciones en el plazo de dos días a partir de la notificación, a fin de que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a solucionar la observación o tacha.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 27º.- Los Agentes Participantes además de las manifestadas en el literal E, del artículo 7º, deberán asistir de manera obligatoria a los Talleres de Capacitación y de Trabajo para la elaboración del Presupuesto Participativo. Para este fin los Agentes Participantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1) La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral.
- 2) La coordinación entre los delegados y/o representantes y los integrantes de la Comisión Técnica Mixta debe ser constante y fluida
- 3) La importancia de los temas a debatir debe garantizar el logro de objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo 28º.- Los Agentes Participantes, tiene la responsabilidad de:

- 1) Informar a la agrupación social a quienes los representa acerca de la realización y avance del proceso de presupuesto participativo.
- 2) Coordinar en su base institucional sobre los mensajes, opiniones, propuestas que resulten del consenso de la misma a ser tratado en los talleres de trabajo.
- 3) Establecer prioridades del segmento social, sector o territorio que representan coherente a los contenidos del Plan de Desarrollo Concertado, cuyas propuestas de ser el caso deben estar sancionadas en acta Institucional y ser presentadas en el espacio correspondiente del proceso participativo.



FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29°.- Faltas

Se consideran faltas a los actos que contravengan a las normas precisadas para el presupuesto participativo 2012 por los Agentes Participantes durante el desarrollo de las actividades que contempla el proceso del Presupuesto Participativo, como las siguientes:

- Inasistencia injustificada a los talleres convocados.
- Agresión física y/o verbal a uno o varios agentes participantes.
- Asistir a los talleres o sesiones en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres y/o sesiones.

Artículo 30°.- Sanciones

Las sanciones se aplicaran según la gravedad o reiteración de las faltas señaladas y serán las siguientes:

- Por primera vez; llamada de atención en el taller o sesión.
- Por segunda vez; comunicación expresa de llamada de atención suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, dirigida al agente respectivo, haciendo de conocimiento a la organización de la Sociedad Civil o Institución Pública a la que representa.
- Por tercera vez; denuncia pública de la falta y de ser el caso el envío de una solicitud a la organización de la Sociedad Civil o Institución Pública que representa, para la sustitución del representante.
- La inasistencia injustificada de los agentes acreditados de las zonas de los diferentes distritos, a dos talleres consecutivos o alternados, originará la pérdida del derecho a proseguir en el proceso del presupuesto participativo.

CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 31°.- La capacitación a los Agentes Participantes es una acción que tiene como fin actualizar y precisar los conocimientos sobre el Proceso del Presupuesto Participativo y mejorar su participación, se realizara mediante talleres a fin de que se informe acerca de las tareas que involucra el proceso del Presupuesto Participativo y otros de interés común.

CAPITULO IV

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 32°.- La fase de concertación comprende las actividades de desarrollo de talleres de trabajo a través de los cuales se desarrollaran las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos de la Municipalidad y la Sociedad Civil. Identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y formulación de acuerdos y compromisos entre los Agentes Participantes, cuyos resultados deben constar en Actas.

Artículo 33°.- El Alcalde Provincial o a quien delegue informará el resumen presupuestal para el año fiscal 2012 donde dará a conocer el total de ingresos municipales, gastos corrientes y recursos para inversiones.

TALLERES DE TRABAJO,

Artículo 34°.- Los talleres de trabajo son reuniones conjuntas de los Agentes Participantes donde se plantean acciones a implementar acorde a las necesidades de la provincia.



Para el mecanismo de discusión en el desarrollo de talleres de trabajo del proceso participativo, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se contara con un Moderador ó Facilitador, quien conducirá el desarrollo del taller.
- b) Las intervenciones se efectuarán a mano alzada previa identificación de los Agentes Participantes.
- c) La participación se realizara sobre la agenda establecida, por espacio de 2 a 3 minutos.
- d) Se elaborará un rol de preguntas ó intervenciones.
- e) La decisión final se aprobará por consenso de los agentes participantes.

Artículo 35°.- Capacitación a Agentes Participantes, equipos técnicos distritales y actores, para la implementación de la ruta del Presupuesto Participativo, elección del Comité de Vigilancia corresponde al primer taller, tendrá como propósito informar a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el Presupuesto Participativo 2011 y avances del Presupuesto Participativo 2012, inversión ejecutada en el desarrollo provincial así como el logro de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, debiendo estar a cargo del Alcalde Provincial o Funcionario Delegado. De igual manera, los Agentes Participantes, informan sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proceso participativo anterior (Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo y los Comités de Obra). Asimismo se hará de conocimiento el Presupuesto de Apertura del presente ejercicio.

Artículo 36°.- Se llevará a cabo el segundo Taller donde se realizara la Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo 2011, elección del Concejo de Coordinación Local Provincial y presentación de matrices de criterios de calificación y priorización de proyectos” en la Provincia de Chupaca, a nivel distrital y de provincia. La Comisión Técnica, presentara la identificación y priorización de los resultados referidos a problemas de:

- a) Acceso a los servicios básicos y oportunidades de mercado.
- b) Reducción de la desnutrición crónica infantil.
- c) Acceso a energía en localidades rurales.
- d) Gestión ambiental.
- e) Acceso a agua potable y disposiciones sanitarias de excretas para poblaciones rurales.
- f) Seguridad ciudadana.
- g) Viabilidad y acceso peatonal.
- h) Recreación y deportes.

Artículo 37°.- En el tercer Taller se realizara la Identificación de problemas, Priorización de Proyectos y Calificación de Proyectos Priorizados. En el diagnóstico temático, se analizará indicadores básicos que tienden a mejorar la calidad de vida de la población, identificando los problemas y potencialidades más relevantes de la provincia. En el desarrollo del taller se presentará un resumen de los acontecimientos climatológicos ocurridos en la Provincia de Chupaca, como base para la priorización de proyectos de Prevención y Reconstrucción. En la identificación de proyectos, los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2012, en representación de la Sociedad Civil, con apoyo de la Comisión Técnica, identificarán los problemas existentes en el ámbito distrital, provincial y propondrán un conjunto de proyectos de impacto que resuelvan el problema prioritario de la población, que beneficie y favorezca al mayor número de ciudadanos.

Para tal fin se aplicarán entre otros los siguientes criterios:

- a) Los objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Las funciones que le competen a la Municipalidad (exclusivas y compartidas).
- c) Proyectos que presenten mayor rentabilidad social, en base a los problemas priorizados participativamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
J.R. GRAU 330 TEL. 481240-203

- d) El cofinanciamiento por parte de la población beneficiaria.
- e) El impacto en la población beneficiada.
- f) Los niveles de pobreza.
- g) El efecto en el empleo local.
- h) Los grupos vulnerables o en situación de riesgo.
- i) Número de necesidades básicas insatisfechas.
- j) Efectos de Prevención y Restauración.
- k) Garantizar la ejecución de los proyectos de continuidad.
- l) Otros criterios establecidos en la normatividad.

Artículo 38°.- Concluida la identificación de proyectos se realizará la revisión, actualización y validación de la matriz de consistencia de criterios de priorización de proyectos con los Agentes Participantes, donde el facilitador de la Comisión Técnica Mixta sustentará la propuesta a los Agentes Participantes de la Matriz de Consistencia de Criterios de Priorización de Proyectos, concluida la exposición los Agentes Participantes podrán sugerir propuestas para su actualización y aprobación de la Matriz de criterios de priorización de proyectos para el periodo 2012.

Artículo 39°.- Los Agentes Participantes, en función a los problemas prioritarios y las potencialidades con que cuenta la Provincia de Chupaca, presentarán propuestas de proyectos que resuelvan problemas identificados de acuerdo a la priorización de resultados.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 40°.- La Comisión Técnica se encargará de efectuar la evaluación técnica y calificación de las ideas de proyectos del año anterior y de los proyectos presentados por los agentes participantes, en base a la matriz de criterios de calificación, siguiendo los siguientes aspectos:

- a) La Comisión Técnica presentará un listado de proyectos con los puntajes obtenidos y orden de priorización por resultados, para su discusión y validación por los Agentes Participantes, señalando los costos totales y asignación presupuestal para su ejecución en el año 2012.
- b) Los integrantes de la Comisión Técnica presentaran y sustentaran los resultados de la evaluación, el día de la Formalización de Acuerdos.

Artículo 41°.- Los Agentes Participantes elegirán a los miembros del Comité de Vigilancia del Proceso de Presupuesto Participativo 2012 de acuerdo al reglamento del Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO V

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 42°.- La fase de coordinación entre niveles de gobierno implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos.

Artículo 43°.- El Alcalde Provincial convocará a las autoridades de las municipalidades distritales y miembros del Concejo de Coordinación Local Provincial, para reuniones de coordinación, en procura de la articulación y armonización del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo 44°.- El presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial, informará los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Regional.



CAPÍTULO VI

FASE DE FORMALIZACIÓN

Artículo 45°.- En el Taller de Formalización de Acuerdos la Comisión Técnica presentara y sustentará ante los Agentes Participantes el resultado de la evaluación y calificación de proyectos por ejes temáticos, para su consideración, discusión y aprobación final. Una vez concluido, los acuerdos suscribirán en el libro de actas del Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 46°.- En esta fase se considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el presupuesto institucional.

Artículo 47°.- La Comisión Técnica del Proceso Participativo Basado en Resultados, es responsable de sistematizar y consolidar los resultados de la Programación del Proceso Presupuestario y la formulación del "Documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2012", el que será propuesto al Alcalde para su presentación a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

Artículo 48°.- Los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo, comprendido en el "Documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2012", serán suscritos y formalizados en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, por parte de los Agentes Participantes y los miembros del Consejo de Coordinación Local, en cada instancia.

Artículo 49°.- El "Documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2012", es aprobado por el Concejo Municipal, luego de que el Consejo de Coordinación Local y los Agentes Participantes formalicen suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 50°.- El Documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2012 y Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo, deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo establecido por la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales.

El Alcalde dispondrá la publicación del Documento del Presupuesto Participativo y Acta de Acuerdos para conocimiento de la comunidad.

Durante el Ejercicio Presupuestal, en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo", deberá incorporarse la información sobre los avances de la ejecución de los Proyectos de Inversión, así como los cambios en las priorizaciones que se incorporen en el ejercicio presupuestal.

ELECCION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los Agentes Participantes para fines de las acciones de vigilancia y control ciudadana del proceso participativo, elegirán el Comité de Vigilancia y Control, entre agentes participantes de la sociedad civil acreditada, el mismo que deberá realizarse en el último Taller Regional, donde empieza sus funciones y finaliza sus funciones al cierre del Ejercicio Presupuestal del Año Fiscal 2012.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- ✓ Ser Agentes Participantes, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.



- ✓ Radicar en la jurisdicción donde se desarrollara el proceso participativo.
- ✓ No haber sido condenado por delitos o faltas.
- ✓ La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres y representantes de comunidades, a fin de cumplir con los principios de igualdad, oportunidad y equidad.

ARTÍCULO 51º OTROS ACTORES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Otros actores que también participan en la vigilancia del proceso de Presupuesto Participativo:

- ✓ Contraloría General de la República.
- ✓ El Órgano de Control Institucional del gobierno regional.
- ✓ Dirección Nacional de Presupuesto Público DNPP.
- ✓ Concejo Regional.

De las Facultades para ejercer la Vigilancia.

Cualquier ciudadana o ciudadano y el propio Comité de Vigilancia y Control tienen la facultad, en caso encuentren indicios o pruebas que señalen delito y/o dolo, de realizar denuncia ante las instancias correspondientes.

TITULO IV

MECANISMOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 52º COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 53º LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- ✓ Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.
- ✓ Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.
- ✓ No haber sido condenado por delito o fallas.
- ✓ La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres campesinas, nativas y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

ARTÍCULO 54º FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El número mínimo de personas que integran los Comités de Vigilancia es de cuatro (04) miembros y dentro de sus principales funciones, están las de:



- ✓ Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- ✓ Vigilar que el Gobierno Local cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
- ✓ Vigilar que los recursos del Gobierno Local destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- ✓ Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- ✓ Informar semestralmente, al Concejo de Coordinación Local Provincial sobre los resultados de la vigilancia.
- ✓ Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la Implementación de los acuerdos adoptados en este.



ARTÍCULO 55º INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La Municipalidad Provincial de Chupaca debe proporcionar al Comité de Vigilancia, la siguiente información:



Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en la que se iniciará y culminarán las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.

El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual de avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.

El comité de Vigilancia deberá utilizar la información contenida en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo del Presupuesto".

ARTÍCULO 56º OTROS ACTORES DE VIGILANCIA Y CONTROL


Otros actores que también participan en la vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo:

- ✓ Contraloría General de la República.- El cual Supervisa el cumplimiento del proceso y de los acuerdos. Con relación a este último punto, la Contraloría General de la República podrá requerir a la Municipalidad Provincial de Chupaca las razones del incumplimiento de los acuerdos.
- ✓ El Órgano de Control Institucional del Gobierno Local, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectúa el control




- gubernamental relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y del presente Reglamento.
- ✓ Dirección Nacional del Presupuesto Público – DNPP.
 - ✓ Desarrolla programas de capacitación descentralizados, en el marco de la capacitación a nivel regional y municipal a que se refiere la Ley de Bases de Descentralización.
 - ✓ Imparte las instrucciones y lineamientos del proceso participativo, registra los omisos a la presentación de la Información en el Aplicativo Informático y la remisión del Documento del Proceso del Presupuesto Participativo.
 - ✓ Concejo Municipal
 - ✓ Desarrolla acciones de seguimiento y fiscalización sobre el cumplimiento del presupuesto, así como de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso.
 - ✓ Fiscaliza los mecanismos de acceso y transparencia a la información pública en el marco del presupuesto participativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera.- Los costos que irrogue la realización del Proceso del Presupuesto Participativo, deben ser asumidos por el Gobierno Municipal y aportes económicos de entidades involucradas en el proceso.



Segunda.- La Comisión Técnica, deberá alcanzar al Alcalde Municipal las recomendaciones necesarias y suficientes para resolver situaciones no previstas que surjan durante el proceso, y serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en el Instructivo N° 001-2010-EF/76-.01 para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, y deberán ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- Si alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo no pueda ser ejecutado, el Alcalde Provincial en coordinación con el Alcalde del Distrito involucrado y representante de la sociedad civil organizada, dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente, hecho que deberá hacerse de conocimiento del Consejo de Coordinación Local Provincial y del Comité de Vigilancia.

Cuarta.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01.

Quinta.- El desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo 2012 se registrará al cronograma adjunto el mismo que formara parte del presente reglamento.

Sexta.- La Gerencia Municipal, Sub Gerencias, Jefes de Oficina de la Municipalidad Provincial de Chupaca, brindarán el asesoramiento y soporte técnico respectivo. La Oficina de Asesoría Legal brindará el soporte legal que sea solicitada para los fines del proceso participativo y la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional acompañará las diferentes etapas del proceso relacionado a la difusión, comunicación y sensibilización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2011 - MPCH

Chupaca, 15 de abril del 2011.

VISTO:

El Informe N° 59-2011-SGTCV-MPCH, Acuerdo N°03 de Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 08 de abril del 2011; con los motivos y demás fundamentos, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Municipalidades, "**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**";

Que, es función específica de las Municipalidades Provinciales la de "**Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia**" conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en el acápite 1.2 del inciso del artículo 81°;

Que, según la establece la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre 27181, en el artículo 11° numeral "11.2" los gobiernos locales emiten normas complementarias, para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, concordante con el artículo 12° literal a) comprende las siguientes facultades a la autoridad competente la administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes.

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Son autoridades competentes en materia de transporte: "(...) Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda (...)" concordante con el **Artículo 11.- sobre la Competencia de las Gobiernos Provinciales** "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte" así como "Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, según el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 30° sobre el Tránsito de la zona urbana. La Autoridad competente podrá fijar en zona urbana: a) Vías o carriles para la circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros. b) Sentidos de tránsito variable para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique, concordante con el **Artículo 121° del mismo cuerpo normativo sobre Normas para preservar seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la Circulación.** La Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

transporte público de pasajeros y procurando su desarrollo; lo siguiente: a) Vías o carriles para circulación exclusiva u obligatoria. b) Sentidos de tránsito diferenciados o exclusivos para una vía determinada en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes. c) Estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; del mismo modo en el mismo cuerpo normativo se establece en el **Artículo 215° Prohibición de estacionamiento**, Está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguientes casos: a) En los lugares en que las señales lo prohíban; b) Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas; c) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera; cuneta o borde exterior; d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada; e) Dentro de una intersección; f) En las curvas, puentes túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril; g) Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada; h) Frente a recintos militares y policiales; i) Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto; j) Fuera de las horas permitidos por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto; k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios; l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel; m) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito; n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección; o) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus. p) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local. q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento; r) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga; s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida la señalización. Como también establece el **Artículo 216.- Estacionamiento en vías públicas de zona urbana**. Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, caso rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, trailer, volquete o furgón, **en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente.**

Que, el Concejo Municipal cumple función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contada con el voto unánime de Pleno del Conceja, aprobó la;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE CIRCULACION DE LA VIA PUBLICA Y URBANA, ZONAS RIGIDAS Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

Artículo Primero.- Definiciones

Área de Estacionamiento: Lugar destinado para estacionamiento de vehículos.

Acera (vereda): Parte de la vía, destinada al uso de peatones.

Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

Estación de Ruta: En el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios.

Paradero Urbano e Interurbano: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

Peatón: Persona que circula caminando por una vía pública.

Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

Vía: Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

Vía Pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Vía Urbana: Vía dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y peatones y eventualmente de animales (calle).

Zona Rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

Artículo Segundo.- DECLARAR el Sentido de Circulación de la Vía pública y Urbana en nuestra Provincia según el siguiente detalle:

SENTIDO DE CIRCULACIÓN: VIA PÚBLICA Y URBANA DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

1. VIAS DE DOBLES SENTIDO DE CIRCULACIÓN

- o Avenida Argentino
- o Avenida 24 de Junio
- o Avenida Álvarez Arenales
- o Avenida Chupaco
- o Avenida Circunvalación
- o Avenida la Eternidad
- o Jirón. Sucre
- o Jirón. Víctor Ubaldo
- o Jirón. Morío Mirondo
- o Jirón San Pedro
- o Jirón Mariscal Górriz



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-691703
www.munichupaca.gob.pe

Jirón Antonio Raymondi desde el Jr. Coronel Álvarez Arenales hasta la Avenida los Héroes

- Jirón Bruno Terreros Primera cuadra y camino al distrito de Chongos Bajo (Excepto las cuadras 2º; 3º; 4º; 5º y 6º desde el Jr. José María Flores hasta el Jr. Antonio Raymondi)
- Jirón Alonso Mercadillo camino al Distrito de Ahuac (Excepto las cuadras comprendido desde el 1º al 7º desde la Av. Los Héroes hasta el Jr. San Martín)
- Jirón José María Flores 3ra cuadra desde el Jr. Bruno Terreros hasta el Jr. Benigno Dorregaray.
- Jirón Rosa Pérez desde el Barrio de Carmen Alto hasta la Av. Los Héroes

**2. VIAS DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN
(Sentido de Circulación de Este a Oeste)**

- Jirón José María Flores desde 1º; 2º y 4º cuadra, desde el Jr. Petrona Apolaya hasta el Jr. Bruno Terreros y desde Benigno Dorregaray hasta el Jr. María Miranda
- Jirón. Ramón Castilla
- Jirón Bartolomé Guerra (Coronel Guerra)
- Jirón Alonso Mercadillo desde la Primera cuadra hasta el Jr. San Martín y prolongación.
- Jirón Antonio Raymondi desde la Av. Los Héroes hasta el Barrio de Carmen Alto

**3. VIAS DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN
(Sentido de Circulación de Oeste a Este)**

- Jirón Dámaso Caballero
- Jirón Andrea Arauco
- Jirón Rufino Echenique

**4. VIAS DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN
(Sentido de Circulación de Norte a Sur)**

- Jirón Miguel Grau
- Jirón Petrona Apolaya, desde el Jirón Coronel Gamarrá hasta Jr. Raymondi
- Jirón Benigno Dorregaray
- Jirón Antonio Marro
- Jirón Dos de Mayo
- Jirón Félix Aldao
- Pasaje Camino Real
- Pasaje Lourdes

**5. VIAS DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN
(Sentido de Circulación de Sur a Norte)**

- Jirón Bruno Terreros desde la 6º hasta la 2º cuadra (desde el Jr. Antonio Raymondi hasta el Jr. José María Flores)
- Jirón Pedro Aliaga
- Jirón Pedro López
- Jirón 19 de Abril

Artículo Tercero.- DECLARAR como ZONAS RIGIDAS dentro de la Vía Urbana en nuestra Provincia; según el siguiente detalle:

ZONAS RIGIDAS: VIA URBANA DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

- Jirón Miguel Grau desde la Primera hasta la Sexta Cuadra (excepto lado este del Parque Los Héroes, 1º cuadra)
- Jirón Bruno Terreros desde la Segunda hasta la Sexta Cuadra (excepto lado oeste del Parque Independencia, 3º cuadra.)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Jirón Dámaso Caballero Primera Cuadra (excepto lado norte del Parque Independencia, 1° cuadra.).

- Jirón Bartolomé Guerra Primera cuadra, lado sur del Parque Independencia.
- Jirón Mariscal Gamarra Primera Cuadra
- Pasaje Lourdes y Prolongación
- Jirón José María Flores (Excepto Primera Cuadra, lado sur del parque Los Héroes).

Artículo Cuarto.- DECLARAR como **AREAS DE ESTACIONAMIENTO** en la vía Urbana de nuestra Provincia; según el siguiente detalle:

AREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA URBANA DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

Parque los Héroes: Lado Este; Frente a la Comisaria (Jr. Grau Primera Cuadra)
Lado Sur; lateral derecho de la Iglesia Matriz de Chupaca
Boulevard José María Flores (primera cuadra)

Parque Independencia: Lado Norte del Parque Independencia (1° cuadra Jr. Dámaso Caballero)
Lado Este del Parque Independencia (3° cuadra Jr. Bruno Terreros)
Lado Sur del Parque Independencia (1° cuadra Jr. Bartolomé Guerra)

Artículo Quinto.- PROHIBIR el ingreso de Unidades de Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos motorizados mayores al perímetro del Parque Independencia, y todo tipo de vehículo con excepción vehículos de la clasificación M1.

Artículo Sexto.- RESTRINGIR las **AREAS DE ESTACIONAMIENTO** en la vía Urbana de la capital de la Provincia de Chupaca exclusivamente para vehículos de la clasificación vehicular M1, previo pago como se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Artículo Séptimo.- RESTRINGIR el Estacionamiento en la vía pública urbana de vehículos de la siguiente clasificación: minibús, ómnibus, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, trailer, volquete o furgón, maquinaria pesada, cargador frontal, moto niveladora, oruga y demás similares. Podrán estacionarse en el Barrio de Yauyo, Avenida Álvarez Arenales, comprendido desde el Jr. Sucre hasta el Jr. 19 de Abril, previo pago como se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Artículo Octavo.- PROHIBIR el ingreso de Unidades Vehiculares motorizados **MENORES (MOTOTAXIS)** al perímetro del Parque Independencia y el Jirón Grau Primera, Segunda y Tercera cuadra

Artículo Noveno.- DEROGAR los Artículos 01; 02 y 04 de la Ordenanza Municipal N° 019-2004-A-MPCH de fecha 13 de julio del año 2004, y otras las demás disposiciones que contravengan o generen incompatibilidad con la presente Ordenanza.

Artículo Decimo.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Artículo Decimo Primero.- Disponer la publicación de la Presente Ordenanza Municipal mediante paneles ubicados en los lugares visibles del local Municipal

y en un diario de nuestra localidad así como en la página web de nuestra entidad. La misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación:

Disposición Transitorio

Primero.- El Jirón Petrona Apolaya continuará de doble sentido de circulación hasta después de terminado con la obra de mejoramiento del Jirón. Pedro Aliaga y/o cuando la Sub Gerencia de Transporte de Circulación Vial lo dispone.

Segundo.- Restringir el ingreso de vehículos de transporte de carga dentro del perímetro del Parque Independencia y que podrán realizar cargas y descargas en el Horario de 9.00 p.m hasta las 6.00 am del día siguiente, como fecha límite hasta el 22 de julio del año 2011, vencido el plazo estará completamente prohibido como lo establece el artículo 5° de la Presente Ordenanza.

Disposición Final

Única.- Restringir el ingreso de vehículos de Transporte de carga en el Jirón **José María Flores** Primera cuadra, **Jirón Miguel Grau** Primera, Segunda, Tercera y Cuarta cuadra, **Jirón Bartolomé Guerra** Primera y Segunda cuadra, **Jirón Dámoso Caballero** Primera y Segunda cuadra y el Jirón **Bruno Terreros** Segunda, Tercera y Cuarta cuadra, permitiéndose a partir de las 9.00 p.m. hasta las 5.00 a.m. del día siguiente cargar y descargar productos o algún tipo de mercadería.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE PUBLIQUE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis P. Bastidas Vásquez
Periodo 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 054-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 – 2011- MPCH

Chupaca, 18 de abril de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Oficio N. 00- 2011- MIMDES- PNCVFS- CEM CHUPACA, del Ministerio de lo Mujer y Desarrollo Social, programa Nacional Contra la Violencia Familiar y sexual, donde solicita aprobación para la firma de actas de compromiso y de la mismo manera aprobación de Ordenanza Municipal de adhesión al PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009- 2015 (PNCVFS), y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027 – 07 – PCM se establecen las políticas en materia de igualdad de hombres y Mujeres entre los cuales se señala el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos educativos entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, en concordancia con las recomendaciones, conversiones de carácter internacional aprobadas y suscritas por el Estado Peruano entre los que tenemos: La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Recomendación General No 19° del 11° Grupo de Sesiones de lo ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer-convención de Belem do Pará (1984);

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen el país y en la Provincia de Chupaca, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectados y en cada espacio donde desarrollan su vida;

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las Mujeres sufren violencia física por parte de la pareja y 70 de 100 mujeres han sufrido violencia familiar, así mismo, en la Provincia de Chupaca, se ha verificado que la problemática de la violencia contra las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, en conformidad al art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades es función específica de las Municipalidades el de establecer conales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de los niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como el de los Derechos Humanos en general;

Que, estando a lo opinado en Sesión de Concejo mediante Dictamen N° 02-CPDHM-MPCH-2011 y en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento Interno de Concejo conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria n° 14 de fecha 08 de abril del 2011 la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

**ORDENANZA QUE APRUEBA INCORPORAR EN LA AGENDA DEL GOBIERNO PROVINCIAL EL
PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LA MUJER 2009 – 2015**

ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR en la agenda de Gobierno Provincial el PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009- 2015 (PNCVFS), en virtud al cual se APRUEBA el Plan de Trabajo 2011 de Prevención Integral contra la Violencia Familiar y Sexual.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como una problemática que merece urgente atención a la Violencia familiar y Sexual contra Mujeres, Niños, Niñas y adolescentes.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde de la Provincia firmar los Convenios y compromisos con Instituciones que trabajan en defensa de las personas que sufren Violencia Familiar.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR al señor Alcalde dictar normas complementarias mediante Decretos de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la Localidad y la pagina web de la entidad, www.munichupaca.gob.pe, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Periodo 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2011 - MPCH

Chupaca, 18 de abril de 2011

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 04 de marzo del 2011; el Informe N° 023-DGUR/MPCH-2011, Informe N° 0084/SGDUR/MPCH-2011, y la opinión legal N° 042-2011-OAJ/MPCH, Informe N° 074-DGUR/MPCH-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales materializa a través de ordenanzas que tienen rango de ley, según lo dispuesto en el artículo 20° numeral 8 de de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, el Plan Urbano Director Agro Urbano de la Provincia de Chupaca del 2000 al 2015 ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2000/MPCH, con fecha 03 de agosto del 2000, el mismo que por el crecimiento de la ciudad no ha considerado el pasaje 9 de Diciembre, ubicado en el barrio Yauyo del distrito de Chupaca y provincia de Chupaca, el mismo que se ha consolidado por usos y costumbres y sirve de acceso a las viviendas aledañas.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972. Ley Orgánica de municipalidades, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2000/MPCH,
que aprueba EL PLAN URBANO DIRECTOR AGRO URBANO
DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL 2000 AL 2015**

ARTÍCULO 1.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N°011-2000/MPCH, con fecha 03 de agosto del 2000, que aprueba el Plan Urbano Director Agro Urbano de la Provincia de Chupaca del 2000 al 2015.

ARTÍCULO 2.- RECONÓZCASE el pasaje 9 de Diciembre, ubicado en el barrio Yauyo del distrito de Chupaca y provincia de Chupaca, de una sección de 3.00ml que parte desde el Jr. 19 de abril, con una longitud aproximada de 17.14 ml.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la División de Gestión Urbano y Rural, así como las demás unidades orgánicas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe).

ARTÍCULO 5.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas su publicación conforme a ley y en coordinación con la Gerencia Municipal se proceda a su difusión.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial De Chupaca
Abog. Luis A. Bestidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MPCH

Chupaca, 24 de Mayo del 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

Informe N° 84-OSG-MPCH, Informe N° 180-2011-SGPDE-MPCH, Informe 008-2011-CPMM-MPCH, con los motivos y las demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 329-2010 -A/MPCH y la directiva N° 004-2010 se aprobó las normas y procedimientos para la elaboración, actualización y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y conforme a lo establecido por el art. 15 del D.S N° 079-2001-PCM Y la Ley N° 27444 el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, de conformidad de la Ley Morco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, Artículo 15° prescribe que la tasa por Licencia de Funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado o su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la Municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica y para fines de lo anterior la Municipalidad deberá acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos y observar lo dispuesto por el TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 156-2004 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Acuerdo Único de Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 23 de Mayo del 2011, el Concejo Municipal, acordó y aprobó por unanimidad la modificación del TUPA 2011 en el Procedimiento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento. Asimismo autorizar a los funcionarios establecer el costo de la expedición de Licencias de Funcionamiento;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Concejo Municipal ha oprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el Procedimiento N° 91 y 92 Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de lo Municipalidad Provincial de Chupaco, que en anexo formo parte de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Período: 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2011-MPCH

Chupaca, 30 de Mayo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 19, Dictamen N° 03-CPDHM-MPCH-2011, Opinión Legal N° 181-2011-OAJ/MPCH, Oficio N° 210-JMRCH-11, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 27972, las municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, siendo el objeto general de la Campaña de Vacunación en las Américas mantener la erradicación de la Poliomielitis y la ELIMINACION del Sarampión, Rubeola, consolidación de la eliminación del Sarampión y en esta oportunidad para prevenir el cáncer al cuello uterino en las mujeres;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

**PARTICIPACION Y MOVILIZACION DE LA POBLACION DE NIÑAS Y NIÑOS
MENORES DE 5 AÑOS PARA LA VACUNACION CONTRA LA POLIO, SARAMPION, RUBEOLA Y EL
PAPILOMA HUMANO PARA NIÑAS DE 10 AÑOS QUE CAUSA EL CANCER AL CUELLO UTERINO DE LAS
MUJERES**

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES

Que la Poliomielitis, el Sarampión, Rubeola y el Cáncer al Cuello Uterino, son enfermedades que causan muerte y discapacidad en nuestros niños, niñas y mujeres.

Que la única prevención de estas enfermedades son la aplicación de las vacunas a la población objetivo niños y niñas menores de 5 años así como niñas de 10 años que hayan cumplido a partir del 1ro, de Enero a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD Y OBJETIVO

Establecer las acciones pertinentes relacionadas con la aplicación de la vacuna contra la POLIO, SARAMPION, RUBEOLA Y EL PAPILOMA HUMANO.

Sensibilizar a los miembros de la familia sobre el peligro que representan estas enfermedades y sus consecuencias negativas a la salud de las personas.

Promover en los miembros de las familias la prevención de estas enfermedades a través de la vacunación.

Promover la cultura de vacunación en la familia contribuyendo a la mejora de los estilos de vida saludable de la población y/o sociedades en su conjunto.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE

Se vacunara a todos los niños, niñas menores de 5 años además de las niñas de 10 años que cumplan a partir del 1ro de Enero del 2011, del Distrito y Provincia de Chupaca.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: DE LA FECHA DE VACUNACION

Del 25 de Abril hasta el 30 de Junio del año 2011

ARTICULO QUINTO: DE LA META

La meta será el 100%. Se aplicara como estrategia primero en las poblaciones cautivas (Instituciones Educativas, PRONOEIS, WAWA WASI) y casa por casa.

ARTICULO SEXTO: PRECÍSESE que la Municipalidad Provincial de Chupaca no se hará responsable de ninguna de las posibles reacciones que puedan producir dichas vacunas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



~~Abog. Luis A. Besedas Vásquez~~
~~ALCALDE~~
~~Período 2011-2014~~



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MPCH

Chupaca, 04 de Junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe Acuerdos de Concejo Sesión Ordinaria N° 20-2011, Dictamen N° 001-MPCH-CAJ-2011, Opinión Legal N° 180-2011-OAJ/MPCH, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, según lo prescrito a través del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicado el 26 de mayo del 2003 la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales designados por el Alcalde, y los cuales dependen administrativamente de la entidad;

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y deroga el anterior marco normativo previsto en el Decreto Ley N°17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, así como todas las disposiciones que se opongan al Decreto Legislativo N° 1068.

Que, según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, se especifica que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado se crea con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que reglamento el Decreto Legislativo N° 1068, el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la ley y el precitado reglamento.

Que, conforme con lo establecido en virtud de las normas citadas, y con la finalidad de adecuar la normativa vigente el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chupaca, resulta necesario expedir un nuevo instrumento técnico reglamentario acorde a los parámetros legales establecidos según el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, según el artículo 29° de la precitada Ley N° 27972, el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUPACA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Chupaca, el cual consta de tres (3) capítulos, diez (10) artículos, y tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, en el Alcalde de Chupaca la facultad para aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR, las normas, así como cualquier otro dispositivo que resulte contrario a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICARSE, la presente Ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe); encárguese además de su publicación y difusión a la unidad de imagen Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez

ALCALDE
Periodo 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA
PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el ejercicio de la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y de sus representantes conforme a ley, ante las Instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, a través de la Procuraduría Pública Municipal, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, impedimentos, obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 2.- Misión y Representación

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, de la Municipalidad Provincial de Chupaca y de sus representantes, y como tal ejerce la defensa de sus intereses y derechos ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional.

El Procurador Público Municipal tiene plena representación de la municipalidad y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias, instituciones o entidades antes mencionadas, no requiriendo por tanto de poder alguno para ejercer su representación, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068.

CAPÍTULO II

DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- Requisitos del Procurador Público Municipal

Los requisitos para ser designado como Procurador Público, son los establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1068.

ARTÍCULO 4.- Designación del Procurador Público Municipal

El cargo de Procurador Público Municipal lo ejerce un funcionario designado por el Alcalde. Asimismo, dicho funcionario depende administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación del Procurador Público Municipal

El Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, ejerce la defensa jurídica de la Municipalidad y sus representantes conforme a ley a nivel nacional.

Para efectos de la intervención de la Procuraduría Pública como defensor, se entiende como representantes de la Municipalidad, a los miembros del Concejo, funcionarios y servidores que en el ejercicio regular de sus funciones realicen actos de gobierno o actos administrativos, y siempre que sus actuaciones no afecten o perjudiquen los intereses de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidades

El Procurador Público Municipal y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, previa delegación efectuada conforme a ley, son responsables solidarios civil y penalmente, de acuerdo a la normativa que corresponda, por los perjuicios económicos ocasionados a la Municipalidad Provincial de Chupaca en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, a ser determinada por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en lo que corresponda.

La responsabilidad a la que se hace referencia en el presente artículo alcanza al Procurador Adjunto o al Procurador Público Ad Hoc, que hubiere designado el titular de la entidad.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 7.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título III del Decreto Legislativo N° 1068 y el Título VII del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal, por presunta inconducta funcional que causen perjuicio a la Municipalidad Provincial de Chupaca, serán tramitadas directamente ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 8.- Abstenciones

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneren bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, que sean de atribución del Procurador Público Especializado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Prohibiciones

El Procurador Público ejerce el cargo a tiempo completa y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la que se realiza fuera de las horas de trabajo.- Las prohibiciones que le resultan aplicables son las que se especifican en el artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Funciones y Atribuciones

Constituyen funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

- Ejercer la representación de la Municipalidad Provincial de Chupaca en todos los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, haciendo uso de los medios de defensa previstos en la normatividad vigente.
- Ejercer la defensa ante la Policía Nacional, el Ministerio Público e instancias judiciales, de los representantes de la Municipalidad, cuando sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, en tanto no fueran denunciados por la propia Municipalidad o por algún órgano competente del Sistema Nacional de Control.
- Formular denuncias penales y participar en las actuaciones e investigaciones de la Policía Nacional, del Ministerio Público y el Poder Judicial, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad.
- Iniciar y/o impulsar las acciones judiciales contra funcionarios, servidores o terceros, cuando la Oficina de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal y en los demás casos que no sean derivados de acciones de control.
- Contestar e interponer demandas en sede judicial, arbitral y ante el Tribunal Constitucional y, formular en general, todo medio defensa, impugnación o acto procesal en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad.
- Solicitar ante los jueces o ante quien corresponda, se dicten medidas cautelares necesarios para defender los derechos de la municipalidad.
- Ejercitar en los Centros de Conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, todas las acciones y recursos legales y/o procesales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Chupaca y de sus representantes cuando corresponda conforme a ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

- h. Ejercer la representación de la municipalidad, en las instancias o tribunales administrativos, estando autorizado a formular solicitudes; efectuar descargos, medios impugnatorios y en general todo medio de defensa a favor de la municipalidad.
- i. Solicitar a las dependencias orgánicas municipales los informes pertinentes y/o antecedentes, expedientes administrativos y otros que permitan sustentar la defensa jurídica de la Municipalidad, así como, el apoyo o colaboración de cualquier entidad pública para el ejercicio de sus funciones.
- j. Delegar su representación por simple escrito a los abogados que prestan servicios a la Procuraduría Pública Municipal.
- k. Mantener informado periódicamente al Alcalde sobre los avances de los procesos judiciales a su cargo y cuando así lo solicite el Concejo Municipal.
- l. Cursar la comunicación oficial referida a procesos judiciales.
- m. Realizar consignaciones judiciales, retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la Municipalidad Provincial de Chupaca.
- n. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.
- o. Atender los requerimientos de información que soliciten las dependencias orgánicas municipales sobre los asuntos o juicios a su cargo.
- p. Propiciar la investigación jurídica y capacitación profesional del personal de la Procuraduría Pública Municipal.
- q. Cumplir velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte el Concejo Municipal y el Alcalde respecto de la defensa judicial de la Municipalidad.
- r. Cursar cartas simples o notariales sobre asuntos que pudiese generar acciones judiciales y/o que tengan relación con procesos judiciales a cargo de la Procuraduría Pública.
- s. Durante el proceso judicial, arbitral y, ante los Centros de Conciliación, el Procurador Público Municipal puede desistirse, allanarse, conciliar o transigir, para cuyo efecto es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Alcalde, previo informe del Procurador Público precisando los motivos de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 23, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068.
- t. Efectuar otras funciones, que le asigne el Alcalde, el Concejo Municipal, y las que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.
- u. Las funciones y atribuciones previstas en el presente artículo, deben entenderse enunciativas y no limitativas o restrictivas respecto de la actuación y representación del Procurador Público, y siempre que se encuentren acorde a la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En caso se considere necesario, el Alcalde podrá designar Procuradores Públicos Adjuntos y/o Ad Hoc, quienes están facultados a asistir en la defensa jurídica que ejerce el Procurador Público Municipal, por lo que cuentan con los mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público, salvo disposición en contrario de acuerdo a ley.

SEGUNDA.- Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal que asumen representación por delegación del Procurador Público ejercerán la defensa de acuerdo a ley, siguiendo las indicaciones emitidas por el Procurador, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA N° 20-2011-MPCH

Chupaca, 20 de Junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

En sesión ordinaria N° 23 de fecha 18 de junio del 2011, Opinión Legal N° 239-2011-OAJ/MPCH, Oficio N° 001-2011-CR-MPCH, Informe N° 160-2011/UR/MPCH, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Unidad de Recaudación Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva registran deudas por cobrar en materia tributaria, las cuales requieren ser regularizadas a fin de sincerar el universo de contribuyentes y las deudas exigibles a su cargo, así como la consiguiente optimización de la gestión de cobranza;

Que, para tales efectos, precisa como aspectos a considerar dentro del programa, los relacionados a 1) Deudas contenidas en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, 2) Deudas por concepto de multas tributarias como consecuencia de actualización de valores y datos, y declaraciones extemporáneas, 3) Intereses generados por concepto de deuda tributaria, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva;

Que, en tal sentido, constituye objetivo sincerar la cartera por cobrar y a la vez brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerite, procurando para los administrados un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras, al regularizar las deudas que mantienen pendientes así como los beneficios que vienen gozando a la fecha;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria solo pueda ser condonada, con carácter general, por norma expresa con rango de ley.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y con la Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SINCERAMIENTO TRIBUTARIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLEZCASE

En la jurisdicción del distrito Capital de la Provincia de Chupaca el Programa Especial de Sinceramiento de Deudas Tributarias.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

2.1 Deuda Tributaria: es la constituida por los tributos, las multas y los intereses determinadas por la Municipalidad Provincial de Chupaca, tales como Impuesto Predial, Arbitrios (Limpieza Pública y Parques y Jardines); así como la contenida en convenias de fraccionamiento de deuda tributaria.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente Ordenanza los obligados respecto a deuda tributaria, ya sea en vía ordinaria o coactiva. Las facilidades aprobadas mediante la presente Ordenanza comprenden todas aquellas deudas generadas hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio.

ARTÍCULO 4°.- FACILIDADES

El beneficio que se aplicará a las deudas es el siguiente:

4.1.- Deudas Tributarias

Condonación del 100% de intereses moratorios, reajustes, de la deuda contenida en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Ordenanza.

El pago por Gasto de emisión mecanizada será opcional y se le entregará los formularios a quien realice el pago, solo pagarán un nuevo sol por recibo emitido.

ARTÍCULO 5°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítimo, entre otros), podrán realizarlo durante su vigencia.

Gozando de los beneficios previstos en el numeral 4.1 de su artículo 4°. De igual manera, se procederá para los casos de actualización de domicilio fiscal y actualización de uso del predio.

ARTÍCULO 6°.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación.

ARTÍCULO 7°.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente ordenanza, que con anterioridad hubieran interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 189° de la Ley 27444.

ARTÍCULO 8°.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO Y COMPROMISOS DE PAGO ANTERIORMENTE SUSCRITOS

Los administrados podrán acogerse a este beneficio y cancelar la deuda pendiente sin el interés generado hasta la fecha.

ARTÍCULO 9°.- SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR COBRAR

Durante la ejecución y luego de concluida la vigencia de la presente ordenanza, se procederá a evaluar la cartera por cobrar, de la deuda tributario, independientemente de la condición en que se encuentre, la condonación de la deuda cuya inexigibilidad se verifique.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA

El plazo para acogerse al Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, vence el 31 de agosto de 2011.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 11.-PUBLICASE, la presente Ordenanza, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO 12º.- la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- ENCARGAR:

A la Gerencia Municipal, Unidad de Recaudación Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, al Ejecutor Coactivo y a la Comisión de Rentas evaluar, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Unidad de Imagen institucional la publicación y difusión de la misma.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bestidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



PROGRAMA ESPECIAL DE SINCERAMIENTO TRIBUTARIO

OBJETIVOS:

- 1.- Detectar, notificar y recaudar de los contribuyentes morosos y omisos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 2.- Disminuir el nivel de morosidad que actualmente tiene la Municipalidad Provincial.

FINALIDAD:

- 1.- Impulsar e incrementar los recursos financieros de la Municipalidad.
- 2.- Coadyuvar en la priorización de obras de necesidad pública y otros de orden cultural y deportivo.

ALCANCE:

El programa se desarrollará dentro de toda la jurisdicción del Distrito Capital

VIGENCIA:

El programa entrará en vigencia desde el momento de su aprobación y su ejecución será de aproximadamente 92 días.

REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA:

RECURSOS HUMANOS.- Se requerirá de un número prudencial de notificadores conocedores del tema con grado de Instrucción Superior y/o egresados, necesariamente originarios del Distrito Capital.

SUPERVISION.- La supervisión será responsabilidad de las jefaturas de Unidades de Recaudación Tributaria, Fiscalización Tributaria y cobranza Coactiva.

RECURSOS MATERIALES Y LOGISTICA.- Para desarrollar el Programa se utilizaran formatos, útiles de escritorio, equipos de trabajo, y otros de movilidad para el desplazamiento en lugares alejados.

FORMATOS A UTILIZARSE.-

Primera Carta de Notificación informando deuda tributaria, con intereses y multas.

Segunda Carta de Notificación informando deuda tributaria rebajada. (Para su cancelación)

ACCIONES:

- 1.- Selección de zonas de trabajo

2.- Notificación Personal Informativa de manera directa.

3.-Orientación y Atención al Público de manera diligente y Cortez.

CONCLUSIONES:

- En vista del elevado nivel de morosidad se hace imprescindible tomar acciones para disminuir el porcentaje de morosidad.

- El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes surte efecto en la disminución de recaudación de recursos financieros, por ende limita el cumplimiento de las metas establecidas.

- La obtención de datos reales y exactos para una adecuada determinación del impuesto..

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

1.- PRESENTACION Y APROBACION DEL PLAN: TRES DIAS

2.- PRIMERA CARTA DE NOTIFICACION AL CONTRIBUYENTE DEUDOR: DIEZ DIAS

3.- SEGUNDA CARTA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE DEUDOR: DIEZ DIAS

4.- LANZAMIENTO DEL BENEFICIO: SESENTAINUEVE DIAS.

Atentamente. La Comisión de Rentas y el Equipo Técnico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 054-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 - 2011-A-MPCH

Chupaca, 06 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Dictamen N° 002-MPCH-CDE-2011 de la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal de Chupaca, de fecha 23 de Mayo del 2011, presentado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Junio del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso 4 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú establece las competencias de las Municipalidades de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, licencias y otros derechos municipales;

Que, las municipalidades tienen como función autorizar, controlar y fiscalizar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de reglamentación especial en sus respectivas jurisdicciones, conforme lo establecen los artículos 79° numerales 3.6.4, artículo 83° numeral 3.6 y artículo 86° numerales 1.2 y 1.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;

Que, es parte de los Lineamientos de Política de la actual gestión Edil, promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las Medianas y Pequeñas Empresas, en base a los planes de desarrollo local; promoviendo asimismo, ferias y otras actividades que logren dinamizar los mercados en beneficios de las MYPES y de toda actividad económica;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento de otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades en general;

Que, es necesario reglamentar el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, así como aquellos que por su naturaleza requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos del distrito;

Que, en virtud a ello, es necesario dictar una norma con carácter general que permita uniformizar las legislaciones existentes, en materia de autorización municipal de funcionamiento, concordantes con los dispositivos legales vigentes;

Que, el artículo VI, de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; para el efecto es necesario establecer un mínimo de requisitos para la autorización del funcionamiento de establecimientos;

Que, es necesario implementar mecanismos innovadores aplicando los principios administrativos de la celeridad y simplificación establecidos en la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 con el objetivo de brindar un mejor servicio al administrado, utilizando los medios informáticos actuales;

Que, el Concejo Municipal aprobó la presente Ordenanza Municipal que "Aprueba el Régimen Procedimental para el Otorgamiento de la Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios, que consta de "cinco (5) Títulos, setenta y dos (72) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y cinco (5) disposiciones finales" con las modificaciones y recomendaciones efectuadas por el Pleno del Concejo Municipal, así como las adecuaciones de la Opinión Legal N° 130-2011-OAJ/MPCH sustentado por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chupaca;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Que, en uso de sus atribuciones que le contiene el Artículo 40° y 9° Numeral 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Pleno del Concejo por Unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
APRUEBA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS"**

**TITULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD

Establecer el marco normativo sobre las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en concordancia por la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

ARTÍCULO 2°. PROCEDIMIENTOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro de la presente Ordenanza, los siguientes procedimientos:

- a) Licencia de Funcionamiento Definitiva o Temporal, de acuerdo al requerimiento del interesado.
- b) Autorización para la instalación de paneles simples y toldos.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) Promover el desarrollo de las actividades económicas.
- b) Fomentar la competitividad de pequeños y microempresarios.
- c) Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.
- d) Simplificar los trámites de obtención de la licencia de funcionamiento y autorización para la instalación de toldos y/o anuncios.

ARTÍCULO 4°. DE LOS PRINCIPIOS

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se rige por los Principios de Simplificación Administrativa, Presunción de Veracidad, Celeridad, simplificación y Fiscalización Permanente Posterior, señalados en la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976 y Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

4.1 Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- 4.1.1 Dicen la verdad, presentan documentos ciertos y actúan de buena fe.
- 4.1.2 Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite.
- 4.1.3 Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales y proporcionan información falsa y burlan la buena fe de la presente Ordenanza.
- 4.1.4 Conocen que en caso que se detecte que la Licencia Municipal de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento, como medida cautelar, y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad.
- 4.1.5 Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos.
- 4.1.6 Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior y/o fiscalización previa según corresponda, por lo que la municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad de la materia y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

4.2 Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentos sustentatorios de los datos proporcionados en las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

4.3 declaraciones, formatos y/o formularios presentados, así como a realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **ANUNCIO.**- Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.
2. **CERTIFICADO DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.**- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la norma vigente sobre la materia, a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.
3. **INSPECCIÓN TÉCNICA BASICA.**- Orientada a establecimientos menor o igual a 500 m² y/o altura máxima de 6 metros.
4. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE DETALLE.**- Orientada a establecimientos con áreas mayores a 500 m² y/o a altura mayor a los 6 metros.
5. **INSPECCIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA.**- Orientada a edificaciones, instalaciones o recintos, donde se almacenen, fabriquen ó comercialicen productos y/o materiales peligrosos, que signifiquen riesgo para la población, como productos de sustancias y químicos tóxicos.
6. **CESE DE ACTIVIDADES.**- Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de toldos y/o anuncios si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática.
7. **CESIONARIO.**- Agente económico, que con el consentimiento del titular de una Licencia de Funcionamiento definitiva, realiza sus actividades simultáneamente a éste último y en el mismo establecimiento.
8. **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio
9. **FACHADA.**- Paramento exterior de las edificaciones.
10. **GALERIA COMERCIAL.**- Unidad Inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares, cuyas áreas no deben exceder de 120 m² No se encuentran incluidos los centros comerciales.
11. **GIRO.**- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
12. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**- Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan el o los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye en forma optativa, según sea el caso, la autorización para anuncio y propaganda o colocación de toldos en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad. Es obligatoria su exhibición en un lugar del establecimiento visible al público.
13. **MERCADO DE ABASTO.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
14. **MÓDULO O STAND.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120.00 m².
15. **PANEL SIMPLE.**- Elemento que no muestran complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentando en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10.00 m². Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.
16. **PUESTO.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los 35.00 m² y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
J.R. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

17. **TOLDO.**- Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o lagotipos adosados a la parte frontal y laterales.
18. **ZONIFICACION.**- Conjunta de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
19. **LICENCIA TEMPORAL.**- Autorización municipal de funcionamiento con carácter temporal, o estacionario o cuando el inmueble en el que desarrolle la actividad sea cedido por un plazo determinado, con caducidad automática al cumplimiento de vigencia, el mismo que no excederá los sesenta (60) días.
20. **ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES.**- Considérese a las actividades comerciales, industriales y de servicios en general, que no sean de esparcimiento y/o diversión.
21. **ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES.**- Considérese de manera general aquellas actividades dedicadas a esparcimiento y diversión, sea con venta de licores para consumo interno así como las actividades de explotación de juegos de casinos, bingos y máquinas tragamonedas.
22. **COMPATIBILIDAD DE USO.**- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, así como las condiciones necesarias para el acondicionamiento y funcionalidad del establecimiento comercial.
23. **CENTRO COMERCIAL.**- Edificación constituida por un conjunto de locales comerciales y/o tiendas por departamentos y/u oficinas, organizados dentro de un plan integral, destinada a la compra venta de bienes y/o prestación de servicios recreación y/o esparcimiento.

ARTICULO 6º. EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, a través de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial evaluará la Zonificación y compatibilidad de uso, en base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener independientemente una licencia para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 8º. EXONERACIONES

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Centros Educativos Estatales en todos sus niveles, establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
2. Hospitales y Centros Médicos del sector público.
3. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
4. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones propias reconocidas por Ley.
 - a. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
 - b. Los Discapacitados, debidamente acreditados por el CONADIS.
 - c. Organizaciones Políticas y Sindicales debidamente acreditadas.

No se incluyen dentro de esta exoneración a los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial que funcionen dentro de la infraestructura de las entidades mencionadas en los numerales que anteceden.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 9º. Las Instituciones, establecimientos o dependencias incluidas las del sector público, que conforme a Ley se encuentren exoneradas de la obtención de licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades; debiendo asimismo, acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS COMPETENTES.**

ARTÍCULO 10º. Son órganos competentes a través de sus Áreas respectivas para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza: la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con participación de personal técnico capacitado en los aspectos que les corresponde:

- a) Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, a través de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial, es la encargada de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Distrito capital; así como, de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes con apoyo de los órganos competentes, de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas Municipales en vigencia; de igual forma, la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, evaluará la zonificación y Compatibilidad de Uso, respecto a la ubicación del local comercial, la que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Urbano vigente. Asimismo, corresponde a ésta Sub Gerencia, declarar vía Resolución Administrativa la IMPROCEDENCIA de expedientes para obtención de la Licencia de Funcionamiento, al término de cinco días de notificado para el levantamiento de observaciones, así como, la evaluación a través del área de Defensa Civil, respecto a la Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil.
- b) La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural es la encargada de evaluar las solicitudes y otorgar las autorizaciones, así como de fiscalizar y aplicar las sanciones, en lo que le compete.

ARTICULO 11º. En caso de Omisión de requisitos será de aplicación el artículo 125º de la Ley N° 27444, debiendo subsanarlos dentro del plazo de 02 días; para el efecto, el encargado de recepción de la Oficina de Tramite Documentario, bajo responsabilidad realizará las observaciones, dejando constancia sobre las alegaciones hechas por el administrado, firmando en la solicitud y en la copia que conservará el recurrente, condicionando el plazo establecido, y en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada su petición.

ARTÍCULO 12º. La Policía Municipal es la encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las actividades económicas autorizadas a través de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial encargada de otorgar Licencia de Funcionamiento y autorización de Anuncios y Propaganda, e imponer las papeletas de infracción que correspondan, en aplicación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente. Asimismo, el personal técnico autorizado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, oficina de URPE y la Unidad de Ejecución Coactiva, se encuentran facultados para realizar operativos de control, fiscalización y sanción, con participación de la Policía Municipal. De igual modo, tienen la facultad de constatar la veracidad, autenticidad y exactitud de las declaraciones o documentos que sustenten la expedición de las licencias y autorizaciones, debiendo ejecutar las acciones que correspondan.

**CAPITULO IV
DE LA PARTICIPACION DE OTRAS AREAS U ORGANISMOS PÚBLICOS (SECTORIALES)**

ARTICULO 13º. Por la naturaleza de giro del establecimiento comercial y/o servicios, se requiere APROBACIÓN del organismo competente en los siguientes casos:

1. **Grifos: Gasalina, Gas Licuada, Gas Propano.**
Informe Técnico favorable de OSINERG.
2. **Hastales, Hoteles, Hospedajes y similares**
Calificación de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo. (DIRCETUR)
3. **Farmacias y/a Bañicas.**
Resolución y/o Constancia de la DIGEMID.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

5. **Agencias de Vento de Pasajes y Encomiendas.**
Autorización del Ministerio de Transportes (Concesión de ruto).
6. **Policlínicos y Centros de Salud.**
Autorización de la Unidad Departamental de Salud. (MINSA – DISA)
7. **Bingos y Tragamonedas**
Resolución del Ministerio de Turismo. (MINCETUR)
8. **Profesionales**
Constancia de habilidad actualizada de Colegio Profesional respectivo.
Copia, autenticada del Título Profesional.
9. **Consultorios médicos y similares.**
Autorización de la Unidad Departamental de Salud. (MINSA – DISA).
10. **Elaboración de productos comestibles.**
Registro Sanitario. (DIGESA)
11. **Centros Educativos**
Resolución Directoral de la UGEL – Ministerio de Educación.
12. **Fabricación y/o Comercialización de Armas y/o Explosivos.**
Resolución del Ministerio del Interior (DISCAMEC).
13. **Bancos y entidades financieras.**
Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros.
14. **Administradora de Fondo de Pensiones.**
Resolución de la Superintendencia de Administración Privada de Fondo de Pensiones
15. **Cooperativos**
Autorización de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP)
16. **Empresas de Telecomunicación, emisores radioles, canales de televisión y similares**
Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
17. **Agencias de Viajes y Turismo.**
Autorización de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
18. **Otros que por su naturaleza requiera autorización de otra área u organismo público.**
Adicionalmente, de ser el caso, será exigible, copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Se establece que para el trámite de Licencia de Funcionamiento de Seguridad Preferente considerados giros especiales en general, la presentación de una carta fianza y póliza de seguros, según el aforo y características del establecimiento a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de tales establecimientos.

**TITULO III
CAPITULO I
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO 14°. Las Licencias de Funcionamiento son de dos tipos:

- a) Licencia de Funcionamiento Definitiva.
 - Para Giros Convencionales.
 - Para Giros Especiales.
 - Licencias corporativas de mercados de abastos y galerías.
- b) Licencia Temporal (solo para giros convencionales).
Solicitada expresamente por el administrado, con fecha de caducidad establecida por el interesado, la misma que solo podrá ser considerada, dentro de los alcances de la licencia de funcionamiento inmediata.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

ARTÍCULO 15°. De acuerdo a los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos, se han establecido tres (03) modalidades de procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento definitiva:

1. Licencia de Funcionamiento Inmediata
2. Licencia de Funcionamiento Básica
3. Licencia de Funcionamiento de Seguridad Preferente

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMEDIATA

ARTÍCULO 16°. Otorgada a establecimientos que requieren Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil Básica posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y realizada aleatoriamente por la Municipalidad. Es aplicable a establecimientos de giros convencionales con un área menor y hasta 100.00 m² con capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local. En estos casos solo presentará una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de seguridad en Defensa Civil y debe contar con la aprobación de la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a zonificación y compatibilidad.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BÁSICA

ARTÍCULO 17°. Se otorga a los establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento realizada por la municipalidad. Aplicable para establecimientos de giros convencionales con un área mayor a los 100.00 m².

Tanto para Licencia de Funcionamiento Inmediata como la Básica, la fase correspondiente incluye el pago por derecho de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y es abonada ante la Municipalidad.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SEGURIDAD PREFERENTE

ARTÍCULO 18°. Se otorga a los establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aplicable para establecimientos con un área mayor a los 500.00 m² o los que estipule la normatividad del INDECI vigente. Asimismo, para todos los establecimientos de giros especiales, cualquiera sea el área del local.

El titular de la actividad previo a la solicitud de licencia de funcionamiento, deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda. En el presente caso, el pago por derecho de Inspección Técnica en Defensa Civil deberá abonarse a favor de la Municipalidad.

Se encuentran consideradas en este tipo de licencias:

Los giros de video pub, discoteca, bar, recreo, peña, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, o giros afines a los mismos y otros que conlleven al expendio y consumo interno de bebidas alcohólicas, mercados de abastos y galerías; así como aquellas actividades cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

CAPITULO II REQUISITOS PARA LICENCIAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 19°. Para obtener la Licencia de Funcionamiento Definitivo de giro convencional, y en concordancia a la Ley 28976 se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de declaración jurada, que incluya a:
2. Número de RUC.
3. Vigencia de poder de representante legal en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
4. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad ó Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
5. Contrato de arrendamiento de inmueble.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

6. Certificado de salud ambiental y registro sanitario
7. Derecho de pago por licencia de 3 de funcionamiento
8. 2 fotografías a color tamaño carnet
9. Adjuntar todos los requisitos en folder manila A4

* Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del título profesional en caso de servicios relacionados con la salud.
- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que corresponda. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15° de esta Ley.

ARTICULO 20°. En aplicación del art. 10° de la Ley N° 28976 de manera facultativa y cuando el administrado lo requiera, podrá tramitar de manera conjunta a la obtención de la Licencia de Funcionamiento la autorización de toldos y/o anuncios y propaganda, debiendo adicionalmente acumular lo siguiente:

1. Croquis simple de ubicación del establecimiento, donde se instalará el elemento.
2. Croquis simple del diseño incluyendo: medidas, material, colores y leyenda.
3. En caso de que el local esté considerado Patrimonio Cultural de la Nación, Cope simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296.

DE LOS GIROS ESPECIALES

ARTICULO 21°. ESTABLÉZCASE COMO COMERCIO DE GIROS ESPECIALES

Café Teatro, Discoteca, Club Nocturno, Recreo, Video Pub, tragamonedas, Pista de Baile, Salón de Recepciones, Peña, Bingo, Bar, Café, Salones de Juego como juego de billas, billares, pim ball, video game, nintendo y similares.

ARTICULO 22°. Las establecimientos destinadas a giros especiales, deberán adecuar la funcionalidad de sus locales cumpliendo estrictamente lo establecido en el Cuadro de Acondicionamiento Mínima de Locales Destinados a Servicios de Diversión y Esparcimiento, evaluación a cargo de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico como calificación imprescindible para la factibilidad de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 23°. En concordancia a la Ordenanza Municipal N° 021-2008-MPCH no se otorgará Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales, aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas sea cualquiera el giro y que se encuentren ubicados en las arterias que señala dicha cuerpo normativo, cuya ubicación diste a menos de 100 metros lineales de un centro educativo en todos sus niveles, hospitales y/o instituciones Públicas o Privadas.

ARTICULO 24°. Los establecimientos de giros especiales que cuenten con Licencias vigentes, no podrán efectuar ampliación de área ni de giro afín; tal hecho, implica obtención de nueva licencia, para cuyo efecto deberá sujetarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente y al presente reglamento.

ARTÍCULO 25°. A fin de cautelar el orden, la integridad moral y dada la naturaleza de giro, el inicio de funcionamiento diario de las actividades de giros especiales se sujetara al siguiente horario:

- **A partir de 10.00 a.m.:** Salón de Juegos (Pinball, nintendo, video game), Bingo, Snack, Café, otros de similar naturaleza.
- **A partir de 11.00 a.m.:** Salón de recepciones, Recreo, Bar
- **A partir de 3.00 p.m.:** Pista de baile, Discoteca.
- **A partir de 7.00 p.m.:** Video Pub, Café teatro, Peña.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 26°. El horario de atención de todas las actividades indicadas en el artículo precedente, será hasta las 09: 00 p. m. de lunes a jueves del mismo día. Los días viernes, sábados y domingos hasta las 10: 00 p. m. indefectiblemente.

ARTÍCULO 27°. Los establecimientos cuyo giro sea de Pistas de Baile, Discotecas y Salón de Recepciones, podrán realizar matinées juveniles solo los días Viernes, Sábados y Domingos de cada semana, feriados y días de festividades señaladas por la municipalidad en el horario de 15.00 a 20.00 horas como máximo. Asimismo la cantidad de asistentes (aforo) no deberá rebasar la capacidad de acuerdo al área del local. En estas actividades queda prohibida la venta y consumo interno de cigarrillos y licores, su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas y pecuniarias según la normatividad vigente.

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS DE ABASTOS Y GALERIAS

ARTÍCULO 28°. Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle. La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands de manera independiente en caso de que incurran en infracciones administrativas según el RAS vigente. En caso de otorgamiento de licencias y autorizaciones de puestos y/o stands de propiedad municipal, para tal caso, se regirá a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 002-A-MPCH-2003.

ARTÍCULO 29°. Para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento Corporativo, el administrado deberá adjuntar los mismos requisitos señalados en el art. 19° debiendo acumular adicionalmente copia del Acta de Constitución.

ARTÍCULO 30°. Independiente a la Licencia de Funcionamiento Corporativo con que cuente el Centro de Abastos, los administrados y/o conductores, en forma libre y discrecional podrán obtener la Licencia de Funcionamiento en forma individual, para el efecto, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 18° del presente Reglamento.

DE LA LICENCIA INDIVIDUAL EN CENTROS COMERCIALES Y MERCADILLOS

ARTÍCULO 31°. Las personas naturales y/o jurídicas, que sean conductores de establecimientos como: puestos, stand, tiendas u otras similares ubicados en el interior de, Centros Comerciales, Mercadillos y similares que no sean de Abastos y/o Galerías, se encuentran obligados a obtener en forma individual la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 32°. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, el administrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento.

DE LA LICENCIA TEMPORAL

ARTÍCULO 33°. Para obtener licencia de funcionamiento temporal el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- Solicitud simple dirigido al Alcalde precisando la actividad a desarrollar y el tiempo de duración de la misma.
- Declaración Jurada simple de observar condiciones favorables de Seguridad en Defensa Civil.
- Pago por derecho de autorización de acuerdo al TUPA vigente. No están considerados en esta modalidad los establecimientos calificados como de giros especiales (servicios de diversión y esparcimiento).

TITULO IV CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMEDIATA

ARTÍCULO 34°. Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento Inmediato son:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.municipalidadchupaca.gob.pe

- 34.1 La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, por medio de División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial y la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, verificará si el o los giros propuestos, cumplen con la ubicación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente; asimismo, orientará al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar.
- 34.2 La Oficina de Defensa Civil y la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial programarán en forma conjunta las inspecciones correspondientes; efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, comunicarán al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso de incumplimiento se procederá, a través de la Policía Municipal, para que desarrolle las funciones de Control y Sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).
- 34.3 De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento y de Anuncios y Propaganda.
- 34.4 Seguidamente se efectuará el pago por derecho de tasa correspondiente a la licencia de funcionamiento y se ingresará adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 18° de la presente Norma, a través de la oficina de Trámite Documentario, y se procederá a:
- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del jefe de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial y de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico.
 - Entregar al administrado la Licencia de Funcionamiento.

PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BASICA

ARTÍCULO 35. Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento Básica son:

- 35.1 La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, por medio de División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial y la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, verificará si el o los giros propuestos, cumplen con la ubicación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano; asimismo, orientará al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos establecidos en el artículo 17° de la presente Ordenanza.
- 35.2 De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- 35.3 Seguidamente el administrado efectuará el pago por la tasa correspondiente a la licencia de funcionamiento e ingresará el expediente completo a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, procediéndose a:
- Programar la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil y paralelamente la evaluación establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza. La Oficina de Defensa Civil y la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial programarán en forma conjunta las inspecciones correspondientes; efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, comunicarán al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso de incumplimiento se procederá, a través de la Policía Municipal, para que desarrolle las funciones de Control y Sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

De no ocurrir ello se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del jefe de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial y de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico.
- Entregar al administrado la Licencia de Funcionamiento.

PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SEGURIDAD PREFERENTE

ARTÍCULO 36°. Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de Seguridad Preferente son:

- 36.1 La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, por medio de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial y la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, verificará si el o los giros propuestos, cumplen con la ubicación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente; asimismo, orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos establecidos en el artículo 18° de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 084-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

- 36.2 De ser conforme se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- 36.3 La Sub Gerencia de promoción y Desarrollo Económico, a través de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial y la División de Gestión de Desarrollo Urbano y Rural, como una acción previa a la continuidad de la obtención de Licencia, de Giros Especiales, evaluará las condiciones mínimas de funcionabilidad del Local, teniendo en cuenta el Cuadro de Acondicionamiento Mínimo.
- 36.4 Efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación en los plazos establecidos por Ley, suspendiéndose el trámite iniciado, en caso de incumplimiento se procederá a través de la Policía Municipal desarrollar acciones de control y sanciones de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.(RAS)
- 36.5 De resultar conforme la evaluación previa, el administrado efectuará el pago por tasa correspondiente a la licencia de funcionamiento e ingresará a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, procediéndose luego a:
- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del responsable del área de Licencias y la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.
 - Entregar al administrado la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 37. De existir en un mismo establecimiento dos Licencias de Funcionamiento de giros similares o diferentes, la autorización expedida con anterioridad a la última, será anulada previa evaluación.

ARTÍCULO 38°. La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, a través de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial, tiene la obligación de verificar vía fiscalización posterior la autenticidad de las Declaraciones Juradas presentados por los administrados para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento al art. 32° de la Ley N° 27444 concordante con el art. 6° de la Ley N° 28976.

ARTÍCULO 39°. En caso de comprobarse falsedad en la declaración o información en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo vía resolución administrativa a declarar la nulidad del acto administrativo.

El hecho comprobado sobre falsedad de documentos, acarreará además sanción pecuniaria y no pecuniaria establecida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente; sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

DUPLICADO DE LICENCIA

ARTICULO 40°. Los administrados que requieran obtener DUPLICADO de la Licencia de Funcionamiento, deberán abonar el monto establecido en el TUPA vigente y petitionarlo mediante una solicitud simple, una vez obtenido el duplicado quedará automáticamente sin validez legal la Licencia primigenia.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°. Las personas naturales y/o jurídicas, que sean propietarios, conductores y/o administren establecimientos, Galerías, Centros Comerciales, Mercados, Mercadillos y similares, se encuentran obligados a informar sobre los datos personales de los conductores (padrones); así como del retiro de los mismos, dentro de los diez días de ocurridos los hechos, a fin de salvaguardar sus intereses ante posibles sanciones que éstas puedan generar

ARTÍCULO 42°. Las personas naturales y/o jurídicas, que sean propietarios, conductores y/o administren establecimientos Galerías, Centros Comerciales, Mercados de abastos, Mercadillos y similares, deberán implementar en sus establecimientos un sistema de numeración única que identifique plenamente los puestos, stand, tiendas u otros similares; así como la adecuación urbanística para las personas con discapacidad a fin de garantizar su adecuado e independiente desplazamiento, conforme a lo señalado en la Ley N° 27050, su Reglamento el D. S. N° 003-PROMUDEH, y la Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC su incumplimiento generará sanción pecuniaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.municipupaca.gob.pe

CAPITULO III LICENCIA PARA CASINOS Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

ARTÍCULO 43°. El otorgamiento de la licencia para casinos y máquinas tragamonedas serán de acuerdo a la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y su reglamento el D.S. N° 009-2002-MINCETUR; Ley N° 27232 Ley que Modifica los Plazos Establecidos en la Primera y Segunda Disposición Transitoria, Decreto Supremo N° 010-2000-INTINCI Reglamento para la Explotación de los Juegos de Casinos y Tragamonedas, Decreto Supremo N° 010-2000-INTINCI, Reglamento de Procedimiento de Decomiso y Clausura, aplicable a establecimientos que explotan Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas sin Autorización y otras relacionadas con este capítulo y la Ley N° 28945 Ley de Reordenamiento y Formalización de la Actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

CAPITULO IV DE LAS MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y CESE DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 44°. En caso que la Licencia Municipal de Funcionamiento, se solicite para más de un giro de negocio, éstos deberán ser afines entre sí y/o complementarios con el giro principal, debiendo el administrado abonar adicionalmente el 50% del valor de la tasa que corresponda por el giro a fin. Para el efecto, quedan definidos los giros en el siguiente orden:

Comercio de bienes

Abarates, alcoholes, aparatos electrodomésticos y similares, apícolas, avícolas, artículos diversos, prendas de vestir, bazar, bodega, baticas, carnicería, coca, compra venta de moneda extranjera, computadoras, confiterías, farmacias, ferretería en general, frutería, funeraria, gas, granos, grifos, joyería, juguetería, lanas, lubricantes, madereras, insumos diversos, librería, licorería, maquinarias diversas, minimarket, mueblería, ópticas, panadería, pastelería, perfumería, pesticidas, productos naturales, afines y/o similares.

Comercio de Servicios

Depósitos y distribuidoras en general, Talleres de confecciones y reparaciones en general, Oficinas administrativas, servicios profesionales en general, servicios financieros y similares, hoteles y similares, estudios fotográficos y afines, inmobiliarias, salones de juegos y recreativas, venta de alimentos en general, servicios de limpieza y similares, servicios de telefonía en general, Industrias en general, centros educativos e instituciones educativas en todos sus niveles, afines y/o similares.

ARTÍCULO 45°. En caso de cambio de nombre, de la persona natural o jurídica (por fusión, absorción, incremento de capital social y otras formas de transferencias patrimoniales, establecidas en documentos públicos y autorizados por Notaría Pública), los conductores deberán solicitar una nueva licencia, abonando el 100% de la tasa de licencia siempre y cuando realicen la misma actividad y en las mismas condiciones para el que fue autorizado inicialmente el local; para el efecto, deberá presentar:

- Solicitud simple
- Devolver la Licencia Municipal anterior en original
- Documento notarial de transferencia
- Pago por el derecho correspondiente

ARTÍCULO 46°. Los administrados que soliciten ampliar el área y/o de giro del establecimiento, actividades complementarias a afines a su giro principal (solo para giros convencionales), deberán cumplir con los requisitos del artículo 12° y pagar el 50 % del costo de la Tasa de Licencia.

ARTÍCULO 47°. Los traslados de locales comerciales, industriales, de servicios, equivalen a nuevo trámite de establecimientos, por lo tanto están sujetos al cumplimiento de los requisitos que para el efecto les es exigible.

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 48°. El titular de la actividad mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento definitivo y/o temporal, dicha pracedimienta es de aprobación automática. También podrá solicitar, los propietarios de los inmuebles ante el abandono de sus locales, como terceros con legitimidad e interés





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.municipalidadchupaca.gob.pe

REVOCACION

ARTÍCULO 49°. Se revocará la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- Cuando se detecte que la documentación presentada sea falsa, adulterada y/o no acorde a la realidad.
- Cuando se detecte la adulteración de los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento.
- Cuando se constate de manera reiterada ocupación de la vía pública con mercaderías. (mínimo en 02 oportunidades)
- Cuando incurra en lo estipulado en el Art. 203° inciso 203. 2.2. de la Ley N° 27444, es decir cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente y de los parámetros técnicos para la emisión del acto administrativo (Licencia) cuyo permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (No tenga las condiciones mínimas de Seguridad, acondicionamiento y/o de funcionalidad) En todos los casos de revocación, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

El procedimiento legal de revocación se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Art. 203.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de presentarse información y/o documentación falso o fraguada, todo el expediente será anulado de oficio, denunciando penalmente ante el Ministerio Público por la presunción de la comisión del delito contra la Fe Pública al propietario, conductor y/o profesional colegiado que avala el expediente, comunicando el hecho al Colegio Profesional respectivo, en caso corresponda.

TITULO V CAPITULO I

AUTORIZACION PARA ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO 50°. Entiéndase como espectáculo público no deportivo, a toda función o representación que se lleve a cabo, en un determinado establecimiento ubicado en cualquier lugar del distrito, en el que se genere concentración de personas para presenciaria u oírlo, sea el ingreso mediante pago o gratuito. No se considera espectáculo pública no deportivo afecto al impuesto, a los eventos de carácter religioso y cultural debidamente calificado por autoridad competente.

ARTÍCULO 51°. Las personas naturales y jurídicas que organicen o promocionen espectáculos públicos no deportivos deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Carta fianza de garantía depositada ante la cuenta corriente de la municipalidad.
- Copia del DNI del responsable
- Copia del contrato de alquiler del local donde se realizará el evento.
- Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento en el cual se realizará la actividad.
- Certificado favorable sobre condiciones en Defensa Civil.
- Resolución del INC, para el caso de espectáculos culturales.
- Constancia de pago al APDAYC.
- Pago de la tasa de autorización.

ARTÍCULO 52°. Las solicitudes de autorización deberán presentarse con un plazo no menor de cinco días previos a la realización del evento, ante la Oficina de mesa de partes o trámite documentario.

ARTÍCULO 53°. Los espectáculos que se pretendan realizar sin la respectiva autorización Municipal, serán suspendidos y/o bloqueados con apoyo de los entes competentes.

ARTÍCULO 54°. El incumplimiento de la programación de acuerdo o la contrata de los artistas anunciados en el cartel y/o suplantación de los mismos, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente. Dispositivos de fiel cumplimiento para conductores de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 55°. De la Ética, Maral y Buenas Costumbres. Los propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos comerciales deberán:

- Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Seguridad Ciudadana y/o autoridad competente. De igual modo las Juntas Vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin de solicitar su intervención.

- b) Impedir actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
- c) Evitar el ingreso o permanencia de menores de edad cuando las actividades del establecimiento no sean exclusivas para menores.
- d) No permitir la venta y/o consumo de drogas y el ejercicio de la prostitución.

TITULO VI CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL LOCAL

ARTÍCULO 56°. Los propietarios de locales que alquilen sus predios para la realización de actividades de servicios de giros especiales, están obligados a comunicar a la Municipalidad en el plazo de cinco días hábiles de ocurrido el hecho, con la finalidad de exigir al conductor del local identificado, la obtención de la Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento del establecimiento; caso contrario serán sancionados por tal omisión conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 57°. Cuando los conductores de locales de giros especiales, hayan hecho abandono intempestivo del local comercial, los propietarios deberán comunicar por escrito a la Municipalidad, en un plazo máximo de 10 días de producido el hecho, todo ello con fines de anulación de la Licencia Municipal de Funcionamiento y mantener actualizado el padrón o base de datos. En caso contrario serán sancionados por tal omisión conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 58°. La obligación formal que se establece al propietario en el artículo anterior tiene como objetiva preservar sus intereses frente a arrendatarios que infrinjan las normas municipales.

DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 59°. Contra las Resoluciones denegatorias al trámite de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, podrán interponerse los Recursos impugnativos que establece el artículo N° 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 60°. Los establecimientos comerciales de Giros Especiales que hayan sido clausurados, en tanto no se revoque la Resolución de Clausura deberán mantenerse cerrados sin atención al público; aún se encuentren en proceso de impugnación.

ARTÍCULO 61°. Los locales considerados como giros convencionales que hayan sido clausurados, ante la interposición de recursos impugnativos, deberán sujetarse a la facultad discrecional de la autoridad Municipal.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62°. Las infracciones y las correspondientes sanciones se encuentran establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

FACULTAD FISCALIZADORA

ARTÍCULO 63°. La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, realizará labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 64°. La autoridad Municipal está facultada para efectuar en forma directa y/o a través de instituciones especializadas de prestigio la supervisión y fiscalización posterior de la documentación o información proporcionada por los administrados, constatando la veracidad, autenticidad y exactitud de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

las declaraciones o documentas que sustentan la expedición de licencias de funcionamiento que aprueba la presente ordenanza.

ARTÍCULO 65°. La Autoridad Municipal está facultada para realizar inspecciones permanentes en los locales que cuentan con Licencia de funcionamiento o sin ella, siempre que se encuentren afectas al trámite de la Licencia de Funcionamiento y a verificar el cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

ARTÍCULO 66°. Los titulares o Administrados tienen la obligación de permitir el ingreso al establecimiento al personal municipal autorizado a fin de poder efectuar las inspecciones, exhibición de documentos originales, facilitando de esta forma la verificación.

ARTÍCULO 67°. Cualquier negativa, al requerimiento de la documentación por parte del personal municipal autorizado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento establecido para tal fin, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 68°. Cuando algún establecimiento cause molestias a los vecinos afectando la tranquilidad pública, éstas pueden formular denuncias individual o colectivamente, en forma escrita y debidamente fundamentada.

Corresponde al funcionario administrativo, bajo responsabilidad correr traslado de la misma al denunciado con la finalidad que presente los descargos respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. En aplicación del art. 11° de la Ley N° 28976 Ley marco de las Licencias Municipales de Funcionamiento expedidas a partir de la publicación de la presente Ordenanza, tienen vigencia indeterminada y son tramitadas en un solo acto administrativo. No es de aplicación, el trámite de licencia en un solo acto para giros especiales.

SEGUNDA. El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros (5) años de producido dicho cambio, únicamente en aquellos casos en los que existe un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad con opinión de la autoridad competente podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

TERCERA. Los conductores de los comercios de giros convencionales no podrán permitir el consumo interno de licores, por ningún motivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Dejar sin efecto todo ordenamiento legal que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Habiéndose publicado la Ley de Silencio Administrativo N° 29060, los procedimientos de obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento y la Autorización de Anuncios y Propagandas, se rigen a ella a partir de su vigencia.

TERCERA. Facúltase al Despacho de Alcaldía para dictar las Normas complementarias y Reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. Encargar a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, a través de la división de comercialización y fomento agrario empresarial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: PUBLIQUESE, la presente Ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la unidad de imagen Institucional.

SEXTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las Solicitudes de Licencia Municipal de Funcionamiento que se encuentren en trámite, bajo cualquier modalidad, presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos dedicados al giro de cabinas de Internet, deberán tener instalado en un 40% de las computadoras un sistema o programa (software) de filtro o bloqueo, que restrinja el acceso a las páginas web con contenido y/o información pornográfica, debiéndose colocaren lugar visible, un aviso preventivo, que contenga la prohibición de acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad.

POR TANTO:

RÉGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. *[Firma]*
ALCALDE
Período 2011-2014



Chupaca 09 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Informe N° 0187-2011-SGPRE-MPCH, Informe N° 058-2011-OAJ/MPCH, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en Sesión Ordinaria N° 25- 2011, de fecha 01 de Julio del presente año, visto la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal por la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico; respecto a la tenencia y registro de Canes en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 20, inciso 1, que es función del Alcalde y del Concejo velar por el cumplimiento de la legalidad, de la defensa municipal y el bienestar de los vecinos.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y luego del debate correspondiente, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL
PROVINCIA DE CHUPACA**

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza reglamenta el registro, tenencia, crianza y control sanitario de canes en la jurisdicción del; Distrito de Chupaca con el objeto de salvaguardar la integridad física de los vecinos del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES DE CANES

Para efectos de la presente Ordenanza se considera canes a aquellas especies de fauna domestica de la familia de los caninos que se encuentran bajo el dominio de su titular, comprendiéndose también a aquellos que se encuentran en estado de abandono.

**TITULO II
DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES**

ARTÍCULO 3°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

Para efectos de la presente Ordenanza el propietario y /o poseedor de canes debe reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar domicilio fijo.
2. Contar con un área mínima vital para su crianza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

3. No tener Antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N° 27596 su reglamento y a la presente ordenanza

ARTÍCULO 4°.- TODO PROPIETARIO Y/O CRIADOR DE CANES, ESTA OBLIGADO:

1. Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente ordenanza.
2. Alimentar diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
3. No someterla a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
4. Contar con un espacio mínima vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal; y que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente dentro del distrito capital.
5. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado.
6. Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.

ARTÍCULO 5°.- DEL TRANSPORTE

Las personas que se dediquen al transporte de perros dentro del ámbito del Distrito de Chupaca, deberán conducirlos con su respectiva identificación y un permisa municipal correspondiente, especialmente en los casos de perros peligrosos. Se deben utilizar medidas de seguridad y no poner en riesgo la integridad física de las personas y/o animales.

TITULO III

DÉ LA IDENTIFICACIÓN REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

ARTÍCULO 6°.- DEL REGISTRO

Créese el Registro Municipal de Canes a cargo de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, de la Municipalidad Provincial de Chupaca por lo que los propietarios a responsables de la tenencia de canes, registraran de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Para el registro de un can (perro) Se consignaran los siguientes datos:

1. Nombre del Can (perro)
2. Sexo:
3. Fecha de nacimiento
4. Edad
5. Características (raza, color, otros)
6. Identificación
7. Antecedentes de agresividad
8. Nombre y Apellidos del propietario
9. Dirección
10. Documento de Identidad
11. Teléfono
12. Fotografía a color del Can (perro)
13. Pago de la tasa por derecho de registro de acuerdo al TUPA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 8º.- DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN Y COLLARÍN

Declarado procedente el registro solicitado, la municipalidad entregara al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, el carnet de identificación y medalla del Can (perro) consignándole el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

ARTÍCULO 9º.- COMUNICACIÓN DE LAS SITUACIONES DEL CAN (PERRO)

El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- DEL PERMISO PARA POSEER CANES ESPECIALMENTE PELIGROSO

El Permiso de tenencia de canes con alta peligrosidad está dirigido a aquellos ciudadanos que gustan de las razas tipificadas, en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Se menciona los requisitos para obtener el permiso de canes (perro) de alta peligrosidad, se deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedatada del documento de Identidad del propietario o poseedor.
3. Informe elaborado por un médico veterinario colegiado, en donde debe constar las características físicas del can, resultado del examen físico del can (perro) vacunas (Parvo, corona, hepatitis, examen parasitológico, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
4. Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.
5. Pago de la tasa por derechos de licencia
6. Declaración jurada de no haber sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can (perro).

TÍTULO IV DEL INTERNAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 11º.- DEL INTERNAMIENTO

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el cumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios veterinarios o establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento por un periodo máximo de 1 día siendo de cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione y solo se procederá a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12º.- DEL INTERNAMIENTO DE CANES (PERROS) ABANDONADOS

Cuando se trate de canes (perros) que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de animales procurara su reinserción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo de 48 horas; siendo de cuenta costo y cargo del propietario o poseedor, los gastos que ocasione y solo se procederá a la entrega, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente norma y si nadie solicito su retiro y/o haya sido imposible reinsertarlos en la Comunidad será sacrificado.

Independientemente de lo señalado precedentemente, si confirma que se trata de un can (perro) vago, este será capturado e internado en la perrera que acondicione para tal fin la Municipalidad Provincial, siendo el plazo máximo para recoger dichos canes de 48 horas, posterior a ello se procederá a lo señalado en el artículo 13 de la presente Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.municipalidadprovincialchupaca.gub.pe

ARTÍCULO 13°.- DEL SACRIFICIO DE LOS CANES

Cuando un can (perro) haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera según corresponda y que requiere descanso o atención médica o veterinaria; por un periodo superior a 15 días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente, procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre con las siguientes excepciones.

1. Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.
2. Los recogidos por la Municipalidad y que en un plazo de treinta días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores.
3. Aquellos que tienen la condición de vagos o dueños desconocidos.- Están exceptuados del sacrificio las canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia y de sus crías.
4. La eutanasia lo realizará un médico veterinario colegiado, de no existir tal profesional, esta actividad estará a cargo del técnico capacitado.

**TITULO V
DE LOS ACTOS DE CRUELDAD**

ARTÍCULO 14°.- DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

Constituyen actos de crueldad en general aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentar por acción directa u omisión del titular o cualquier persona.

Especialmente constituyen actos de crueldad:

1. No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
2. Mantener el Can (perro) en lugar intolérable.
3. Organizar o realizar peleas entre canes (perros).
4. Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier medio cruel.
5. En general todo aquel acto que atente contra la integridad física de los canes.

**TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 15°.- INFRACCIONES LEVES

Son Infracciones Leves, sancionadas con multa de 0.5% de la UIT, las:

1. No inscribir al Can en el Registro Municipal.
2. Incumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser propietarios de un Can considerado altamente peligroso.
3. Comercializar canes (perros) en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
4. Adiestrar canes (perros) en espacios públicos.
5. No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines.
6. Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 16°.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves, sancionadas con multa de 0.5 % de la UIT, las siguientes:

1. Conducir canes peligrosos sin identificación, sin correa y sin bozal.
2. No tener permisa Municipal de tenencia especialmente en casos de aquellos peligrosos.
3. No presentar el certificado de Sanidad y Vacunación el Can.
4. Ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza,
5. Incumpliendo el carácter prohibido de conducir canes salvo que sea espectáculo propio.

ARTÍCULO 17°.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1 UIT, las siguientes

1. Participar, organizar, promover difundir adiestrar o entrenar canes para peleas de canes (perros)
2. Abandonar canes peligrosos.
3. Abrir o Conducir Centro de Criaderos, Adiestramiento o Comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley No 27596, su reglamento, la presente Ordenanza y además normas pertinentes.
4. Inducir, adiestrar canes (perros) para la agresión a terceros o amedrentamiento con fines delictivos.

ARTÍCULO 18°.- DE LA SUBSANACION DE LA INFRACCIÓN

Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can (perro) será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CREASE una Perrería Municipal a cargo de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico.

SEGUNDA.- Incorporase dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA el procedimiento de registra y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, a demás de los demás conceptos que correspondan.

TERCERA.- Incorporase además al TUPA el costo por día de captura y tenencia en la perrería municipal la cantidad de quince (15) nuevos soles.

CUARTA.- La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico en coordinación con el Área de Imagen Institucional, se encargaran de lo difusión del contenido de la presente Ordenanza.

QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

SEXTO.- Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los propietarios o poseedores de canes dentro del Distrito de Chupaca tendrá como plazo 120 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

SEGUNDO.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Dado en el palacio Municipal de Chupaca a los nueve días, del mes de Julio, del año dos mil once.

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Lina A. Bastidas Vásquez
A.L. 01157
Período 2011-2014





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2011-MPCH

Chupaca, 09 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Intorme N° 0187-2011-SGPRE-MPCH, Informe N° 058-2011-OAJ/MPCH, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en Sesión Ordinaria N° 25- 2011, de fecha 01 de Julio del presente año, visto la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal por la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico; respecto a la tenencia y registro de Canes en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establecen que las Municipalidades Provinciales y Provinciales son el órgano de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que "los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de las resoluciones, ordenanzas, acuerdos de consejo, decretos de alcaldía, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades considera que los gobiernos locales son entes legitimados para tomar medidas de prevención y combatir con todo aquello que atente contra la salud pública y controlar con estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

Que, según el artículo 11 del sacrificio de canes serán objeto del sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596, los canes siguientes:

1. Los que causen daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, por un periodo superior a (quince) días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente.
2. Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinas.
3. Los recogidos por la Municipalidad y que en un plazo de 30(treinta) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores **y aquellos que tienen la condición de vogos o de dueños desconocidos.**
4. Para realizar campañas y controles la Autoridad Municipal contara con la colaboración y participación del Ministerio del Interior (Gobernación), y el Ministerio de Salud (MINSA), para la fiscalización y el apoyo de la presente ordenanza.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Que, por los consideraciones expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Art 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ELIMINACIÓN DE CANES CALLEJEROS QUE DEAMBULAN POR EL DISTRITO DE CHUPACA.

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, la eliminación selectivo de los canes (perros), vagabundos en el ámbito de la Provincia de Chupaca, que forme parte de la presente ordenanza, por un espacio de siete meses a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 2º.- Póngase en conocimiento a las autoridades políticas, judiciales, comunales, y de Salud y a la población en general de la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 4º: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Blandas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2011-MPCH

Chupaca 16 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe Acuerdo de Concejo Sesión Ordinaria N° 26, Opinión Legal N° 267-2011-OAJ/MPCH, Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, sobre Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa de Incentivos a los Usuarios de Arbitrios de Parques y Jardines.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, así como la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II y IX, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar concordante con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tribuciones Municipal, modificado por el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, a pesar de los beneficios de condonación del interés moratorio y las multas que ha venido otorgando la municipalidad, existe un alto porcentaje de morosidad en el pago de los tributos de parques y jardines, por consecuencia el descuido de las áreas verdes de nuestra provincia, por lo que, siendo político de la institución de la gestión municipal promover e incentivar a los pobladores a mantener la ciudad limpia con jardines reverdecidos, manteniendo un medio ambiente saludable y una mejor calidad de vida de la población chupaquina;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, inciso 8 y 9 del Artículo 9°, Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, se aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS USUARIOS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Programa Especial de Incentivos Tributarios a los Contribuyentes de arbitrios municipales, parques y jardines de la Municipalidad Provincial de Chupaca, el mismo que comprende exoneración de parte de la deuda de arbitrios municipales, incentivos y premios a los contribuyentes que cumplen esta ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 2º.- Podrán acogerse a este Programa todos los contribuyentes que cuentan con áreas verdes al frontis de su predio o alledaño.

I. DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes que mantengan limpios, protegidos y conservados las áreas verdes, serán exonerados con el pago de arbitrios de parques y jardines.

II. DE LA PREMIACION

ARTÍCULO 4º.- Se premiara a todos los usuarios que cumplan con la ordenanza, con plantas nativas de la zona. (Vivero Municipal) Abonos Orgánicos, etc.

III. DEL MONITOREO

ARTÍCULO 5º.- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico (Of. Medio Ambiente), evaluará y monitoreara cada fin de mes, la cual emitirá un informe a la Oficina de Rentas.

IV. DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 6º.- La presente ordenanza estará vigente hasta que otra ordenanza la derogue.

ARTÍCULO 7º.- Deróguese toda disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza o se contraponga a su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- Encargar al área de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para su respectiva difusión y publicación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 9º: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Deróguese todas aquellas normas y/o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDO.- Facultase al Alcalde pero que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. 
A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2011- A -MPCH.

Chupaca, 22 de Julio de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Julio del 2011, se aprobó la Ordenanza que aprueba un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que forma parte de la Gestión Ambiental, como instrumento que permite adecuar la gestión municipal con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General del Ambiente, y la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos a fin de contar con una mejora en el nivel de vida de la población de la provincia de Chupaca;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 17 de la Ley 28611 de la Ley General del Ambiente, Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos en sus Artículo 9° y siguientes, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, las Municipalidades cumplen un rol protagónico en la protección del medio ambiente y el ornato de la ciudad que redundan en una mejor calidad de vida para la población con una gestión de residuos sólidos adecuados y sostenibles;

Que, de conformidad con Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos, señala que las Municipalidades Provinciales están obligadas legalmente a elaborar un Plan de Manejo de Gestión Ambiental de Residuos sólidos así como las Municipalidades distritales deben contar con un plan para el manejo de sus residuos sólidos;

Que, el Gobierno local requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de Gestión ambiental de Residuos Sólidos que tiene como finalidad su manejo integral y sostenible mediante la articulación e integración de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos;

Que, la presente Ordenanza, aprueba el Plan Manejo de Residuos Sólidos que forma parte de la Gestión ambiental de la Provincia de Chupaca;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conteridas por la Constitución Política del Perú y de contormidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, D. S. 057-2004-PCM, Art. 4, 8, 9, y 18 y con el voto unánime de los señores Regidores;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que toma parte de la Gestión Ambiental de Provincia de Chupaca, contenido en el Anexo, parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Gestionar la implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobada en la presente Ordenanza, por parte de la Municipalidad Provincial de Chupaca y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, sobre la base de una gestión ambiental compartida.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por lo que se encarga a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo al procedimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
A.C.A.D.E.
Periodo 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 – 2011–A-MPCH.

Chupaca, 22 de Julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 22 de Julio del 2011, Acuerdo N°06 y;

VISTO:

El pedido de la Regidora Karina Ayllón Román, referido al otorgamiento de la condonación de Interés Moratorio y Multas Tributarias de los tributos administrados por la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N°0135-99-EF, establece en su última parte, que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, pueden con carácter general condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Por tales consideraciones con el voto unánime se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL INTERÉS MORATORIO Y LAS MULTAS TRIBUTARIAS DE DIVERSOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA"

ARTÍCULO PRIMERO: Vigencia y Alcance.

Otorgar la **condonación total** de Intereses Moratorios, Multas Tributarias, a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o conductores **de predias ubicadas en la jurisdicción del distrito Capital de Chupaca, por un periodo de treinta (30) días, a partir del 25 de julio al 24 de agosto del 2011**, Siempre y cuando cancelen y/o suscriban un compromiso de pago en forma fraccionada de la deuda tributaria insoluta (Obligación Sustancial), en cualquier estado de cobranza que se encuentre, en cuyo caso se aplicará el interés de fraccionamiento de conformidad al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. N° 135-99-EF.

La condonación total referida es por los tributos siguientes.

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- c) Impuesto a los Juegos
- d) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- e) Contribución por Obras Públicas.
- f) Limpieza Pública, Parques y Jardines.
- g) Licencia de apertura de establecimiento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

- h) Licencia de Obra.
- i) Habilitaciones Urbanas
- j) Nomenclatura de vías y numeración de fincas
- k) Otras Licencias (ferias)

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones para el beneficio de la condonación.

Para ser beneficiario de la condonación de los Intereses, multas tributarias es requisito que sean subsanadas las faltas o infracciones que dieron origen a las multas tributarias.

Para el caso de las multas tributarias que se encuentren en trámite, adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente es requisito la presentación de una solicitud en el que exprese su voluntad de acogimiento a dicho beneficio.

Los contribuyentes que tienen expedientes en fiscalización, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Deudas en Proceso de Cobranza Coactiva.

Los contribuyentes que tienen expedientes en ejecución coactiva pendientes de resolver, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos y abonar las costas procesales, sin que esto determine la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Convenios de Fraccionamiento en Cobranza Coactiva.

Los deudores tributarios que tengan deudas fraccionadas en cobranza coactiva, para acogerse al presente beneficio deberán cancelar el íntegro de la deuda tributaria fraccionada.

ARTÍCULO QUINTO: Deudas en Proceso de Reclamación.

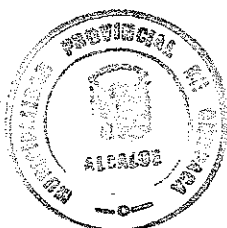
Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa contra Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de multa Tributaria cualquiera que sea el estado en que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

ARTÍCULO SEXTO: De la Orientación y Asesoría Técnica.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Unidad de Rentas y la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico brindarán labores de orientación y asesoría técnica especializada a los contribuyentes sujetos a la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Basillas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014

Alcalde
G.M.
OAL
URT
URT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 28-2011-A-MPCH

Chupaca 05 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en Sesión Ordinaria N° 28 de fecha 22 de Julio del presente año, visto la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; respecto al Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 7 Nral. 1, establece que son órganos de coordinación de cada gobierno local el Consejo de Coordinación Local Provincial; en su artículo 20, Nral.34, que son atribuciones del Alcalde proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal; y, en su Artículo 9° Nral.34 que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

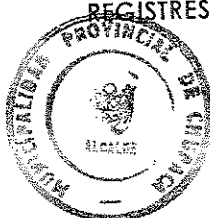
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, contenido en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto convocar a los delegados electores de la sociedad social y facilitar el proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

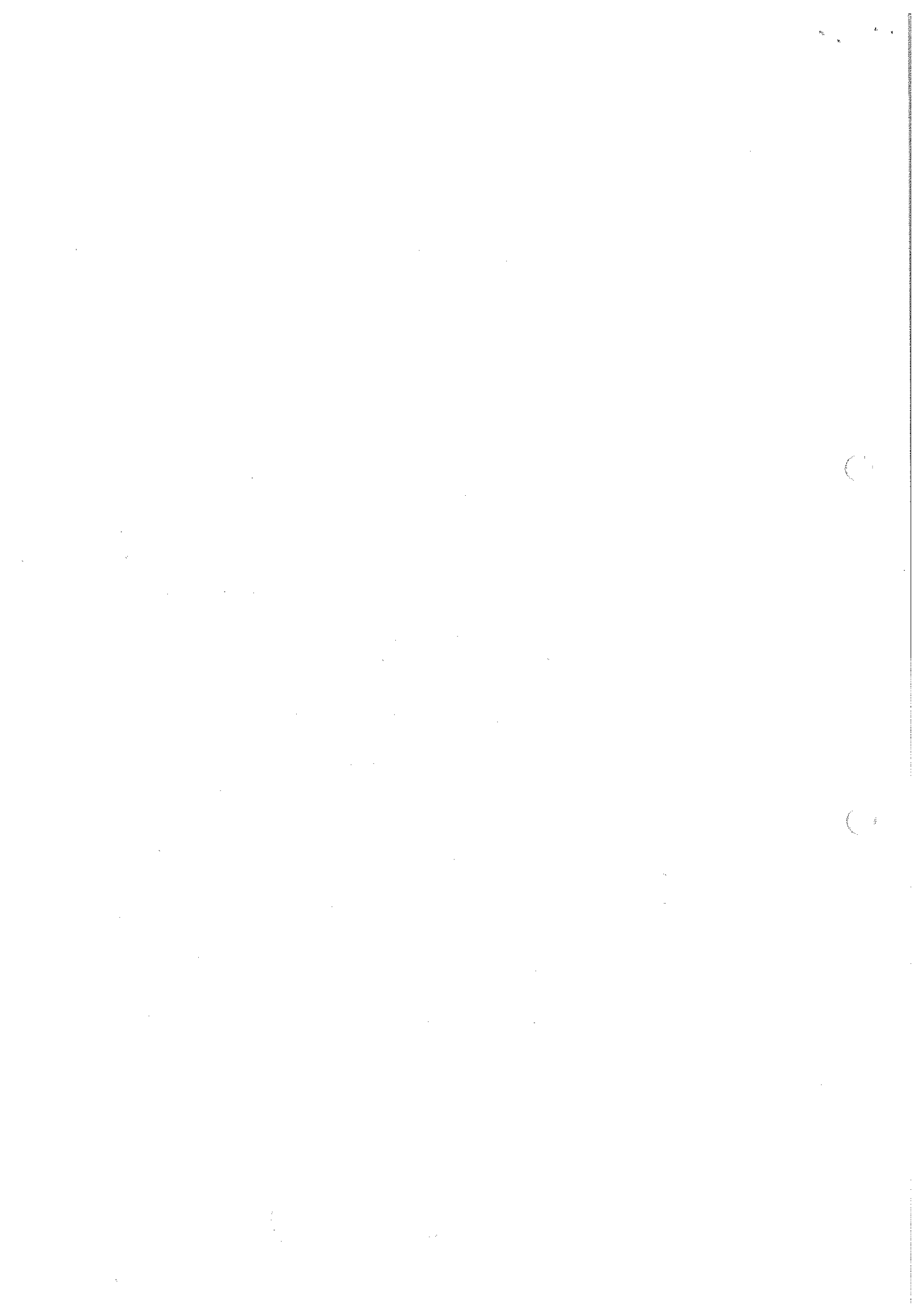
ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abog. Luis Al Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2011-2014





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 28-2011-A-MPCH

Chupaca 05 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en Sesión Ordinaria N° 28 de fecha 22 de Julio del presente año, visto la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; respecto al Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 7 Nral. 1, establece que son órganos de coordinación de cada gobierno local el Consejo de Coordinación Local Provincial; en su artículo 20, Nral.34, que son atribuciones del Alcalde proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal; y, en su Artículo 9° Nral.34 que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, contenido en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto convocar a los delegados electores de la sociedad social y facilitar el proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abog. Luis A. Bastidas Vasquez
AL CALDE
PERIODO 2011-2014







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 28-2011-A-MPCH

Chupaca 05 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en Sesión Ordinaria N° 28 de fecha 22 de Julio del presente año, visto la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; respecto al Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 7 Nral. 1, establece que son órganos de coordinación de cada gobierno local el Consejo de Coordinación Local Provincial; en su artículo 20, Nral.34, que son atribuciones del Alcalde proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal; y, en su Artículo 9° Nral.34 que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

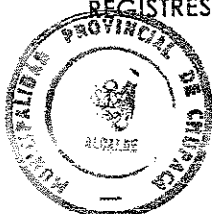
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, contenido en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto convocar a los delegados electores de la sociedad social y facilitar el proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abog. Luis Al Bastidas Vasquez

ALCALDE
PERIODO 2011-2014





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 28-2011-A-MPCH

Chupaca 05 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en Sesión Ordinaria N° 28 de fecha 22 de Julio del presente año, visto la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; respecto al Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 7 Nral. 1, establece que son órganos de coordinación de cada gobierno local el Consejo de Coordinación Local Provincial; en su artículo 20, Nral.34, que son atribuciones del Alcalde proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal; y, en su Artículo 9° Nral.34 que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, contenido en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto convocar a los delegados electores de la sociedad social y facilitar el proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abog. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

REGlamento DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

El Consejo de Coordinación Local Provincial es la instancia local provincial de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el Art. 1º de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 3º: INTEGRANTES

Son miembros integrantes del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, los siguientes:

- A. El Alcalde Provincial, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- B. Los Regidores Provinciales
- C. Los Alcaldes Distritales
- D. Los Representantes de la Sociedad Civil
- E.

ARTÍCULO 4º: REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los delegados electores, en calidad de representantes de las organizaciones de nivel provincial, serán acreditados en el Registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA

Los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 6º: LEGITIMIDAD

Los representantes de las Organizaciones deberán acreditar su legitimidad acreditando los requisitos que se indican en el Art. 9º, donde se les confiere mandato de representación para el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

TÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad Provincial de Chupaca abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y será la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la encargada de su tenencia y actualización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

REGlamento DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

El Consejo de Coordinación Local Provincial es la instancia local provincial de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el Art. 1º de la Ley N° 28056 – Ley Marca del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 3º: INTEGRANTES

Son miembros integrantes del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, las siguientes:

- A. El Alcalde Provincial, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- B. Los Regidores Provinciales
- C. Los Alcaldes Distritales
- D. Los Representantes de la Sociedad Civil
- E.

ARTÍCULO 4º: REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los delegados electores, en calidad de representantes de las organizaciones de nivel provincial, serán acreditadas en el Registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA

Los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 6º: LEGITIMIDAD

Los representantes de las Organizaciones deberán acreditar su legitimidad acreditando los requisitos que se indican en el Art. 9º, donde se les confiere mandato de representación para el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

TÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad Provincial de Chupaca abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y será la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la encargada de su tenencia y actualización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.municipalidadchupaca.gob.pe

REGlamento DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

El Consejo de Coordinación Local Provincial es la instancia local provincial de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el Art. 1º de la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 3º: INTEGRANTES

Son miembros integrantes del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca, los siguientes:

- A. El Alcalde Provincial, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- B. Los Regidores Provinciales
- C. Los Alcaldes Distritales
- D. Los Representantes de la Sociedad Civil
- E.

ARTÍCULO 4º: REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los delegados electores, en calidad de representantes de las organizaciones de nivel provincial, serán acreditados en el Registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA

Los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 6º: LEGITIMIDAD

Los representantes de las Organizaciones deberán acreditar su legitimidad acreditando los requisitos que se indican en el Art. 9º, donde se les confiere mandato de representación para el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

TÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad Provincial de Chupaca abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y será la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la encargada de su tenencia y actualización.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA N° 29-2011-MPCH

Chupaca, 15 de agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

En sesión ordinaria N° 29 de fecha 05 de agosto del 2011, Informe N° 202-2011/UR/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Unidad de Recaudación Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria y Unidad de Cobranza Coactiva registran deudas por cobrar en materia tributaria, las cuales requieren ser regularizadas a fin de sincerar el universo de contribuyentes y las deudas exigibles a su cargo, así como la consiguiente optimización de la gestión de cobranza;

Que, para tales efectos, precisa como aspectos a considerar dentro del programa, los relacionados a 1) Deudas contenidas en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, 2) Deudas por concepto de multas tributarias como consecuencia de actualización de valores y datos, y declaraciones extemporáneas, 3) Intereses generados por concepto de deuda tributaria, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva;

Que, en tal sentido, constituye objetivo sincerar la cartera por cobrar y a la vez brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerite, procurando para los administrados un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras, al regularizar las deudas que mantienen pendientes así como los beneficios que vienen gozando a la fecha;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria solo pueda ser condonada, con carácter general, por norma expresa con rango de ley.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y con la Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SINCERAMIENTO TRIBUTARIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLEZCASE

En la jurisdicción del distrito Capital de la Provincia de Chupaca el Programa Especial de Sinceramiento de Deudas Tributarios.



ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

2.1 Deuda Tributaria: es la constituida por los tributos, las multas y los intereses determinados por la Municipalidad Provincial de Chupaca, tales como Impuesto Predial, Arbitrios (Limpieza Pública y Parques y Jardines); así como la contenida en convenios de fraccionamiento de deuda tributaria.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente Ordenanza los obligados respecto a deuda tributaria, ya sea en vía ordinaria o coactiva. Las facilidades aprobadas mediante la presente Ordenanza comprenden todas aquellas deudas generadas hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio.

ARTÍCULO 4°.- FACILIDADES

El beneficio que se aplicará a las deudas es el siguiente:

4.1- Deudas Tributarias

Condonación del 100% de intereses moratorios, reajustes, de la deuda contenida en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Ordenanza.

El pago por Gasto de emisión mecanizada será opcional y se le entregará los formularios a quien realice el pago, solo pagarán un nuevo sol por recibo emitido

ARTÍCULO 5°.- ACTUALIZACION DE DATOS

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítima, entre otros), podrán realizarlo durante su vigencia.

Gozando de los beneficios previstos en el numeral 4.1 de su artículo 4°. De igual manera, se procederá para los casos de actualización de domicilio fiscal y actualización de uso del predio.

ARTÍCULO 6°.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación.

ARTÍCULO 7°.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente ordenanza, que con anterioridad hubieran interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 189° de la Ley 27444.

ARTÍCULO 8°.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO Y COMPROMISOS DE PAGO ANTERIORMENTE SUSCRITOS

Los administrados podrán acogerse a este beneficio y cancelar la deuda pendiente sin el interés generado hasta la fecha.

ARTÍCULO 9°.- SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR COBRAR

Durante la ejecución y luego de concluida la vigencia de la presente ordenanza, se procederá a evaluar la cartera por cobrar, de la deuda tributaria, independientemente de la condición en que se encuentre, la condonación de la deuda cuya inexigibilidad se verifique.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA

El plazo para acogerse al Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, será desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTICULO 11.-PUBLICASE, la presente Ordenanza, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO 12º.- la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

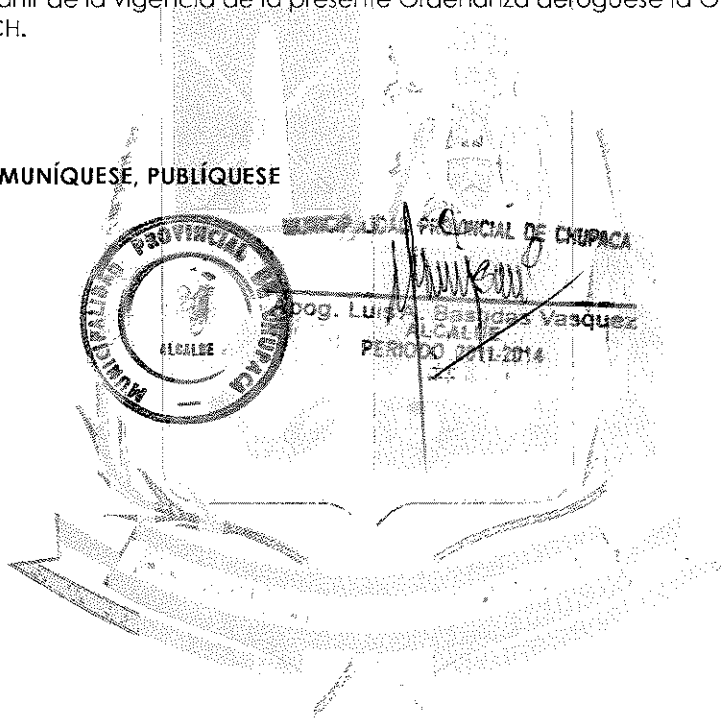
PRIMERA.- ENCARGAR:

A la Gerencia Municipal, Unidad de Recaudación Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, al Ejecutor Coactivo y a la Comisión de Rentas evaluar, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Unidad de Imagen Institucional la publicación y difusión de la misma.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese la Ordenanza Municipal N° 20-2011-MPCH.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Dgo. Luis Vasquez Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2011-2014





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2011-A-MPCH

Chupaca, 15 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUPACA

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 06, de fecha 22 de Junio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales son competentes para aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil;

Que, el artículo 97° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 73° inciso (a) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el rol de las municipalidades provinciales comprende, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial siendo responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, siendo la planificación del desarrollo un proceso político, social y técnico que las autoridades de los Gobiernos Locales deben liderar, concertando políticas y acciones para el éxito de la gestión en un determinado territorio;

Que, el proceso de planificación es dinámico y requiere estar continuamente en evaluación y actualización, en un marco de constante cambio y modernización;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado es el instrumento orientador del desarrollo local que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la provincia de Chupaca, en concordancia con los planes y políticas nacionales y regionales;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado debe ser producto de un proceso participativo, concertado y permanente, que promueva la cooperación entre todos los actores; optimice el uso de los recursos financieros, físicos, humanos, estimule la inversión privada, las exportaciones y la competitividad, propicie el manejo sustentable de los recursos naturales; la seguridad de las personas, coordine las acciones para una efectiva lucha contra la pobreza y consolide la institucionalidad y gobernabilidad democrática en la provincia, región y país;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2008-2015" DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2008-2015 de la provincia de Chupaca, actualizado al año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la actualización anual del Plan de Desarrollo Local Concertado, mediante el Proceso de Presupuesto Participativo en la provincia de Chupaca.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca la debida implementación y monitoreo del Plan de Desarrollo Concertado Provincial, en coordinación con las organizaciones e instancias correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abog. Luis J. Bestidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 31-2011-A-MPCH

Chupaca, 15 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUPACA

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 06, de fecha 22 de Junio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, siendo la planificación del desarrollo un proceso político, social y técnico que las autoridades de los Gobiernos Locales deben liderar, concertando políticas y acciones, para el éxito de la gestión en un determinado territorio.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, es un valioso instrumento de gestión institucional que permite establecer con claridad su direccionamiento estratégico, formular los objetivos y, definir las actividades y proyectos para el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y financieras que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones y competencias como gobierno local provincial.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional formulado para el período 2011- 2014, está enmarcado en lo establecido en el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Chupaca, a fin de hacer realidad la visión propuesta de desarrollo y orienta a la gestión edil en el período que comprende su gobierno.

Que a través del PDI se propone mejorar la efectividad de la acción municipal para la promoción del desarrollo local y la prestación de servicios de calidad en el marco del modelo de desarrollo sostenible.



CHUPACA



En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2011-2014" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para el período 2011-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la actualización anual del Plan de Desarrollo Institucional, mediante la participación de las Autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub. Gerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca la debida implementación y monitoreo del Plan de Desarrollo Institucional, en coordinación con las organizaciones e instancias correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abog. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033 – 2011-A-MPCH.

Chupaca, 17 de Octubre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 37 de fecha de 07 de octubre del 2011, Acuerdo N°06 y;

VISTO:

El pedido del Señor Regidor Gregorio Manhualaya Tolentino, referido al otorgamiento de la condonación de Interés Moratorio y Multas caso específico del Impuesto Vehicular administrados por la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N°0135-99-EF, establece en su última parte, que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, pueden con carácter general condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Por tales consideraciones con el voto unánime se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL INTERES MORATORIO Y LAS MULTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO VEHICULAR QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, DE EJERCICIOS ANTERIORES HASTA EL EJERCICIO 2011”

ARTÍCULO PRIMERO: Vigencio y Alconce.

Otorgar la **condonación** de Intereses Moratorios, Multas Tributarias del Impuesto al Patrimonio Vehicular de ejercicios anteriores hasta el ejercicio 2011, a los contribuyentes, propietarios, poseedores de vehículos **en la jurisdicción del distrito Capital de Chupoco**, por treinta (30) días, a partir del **17 de octubre del 2011**. Siempre y cuando cancelen y/o suscriban un compromiso de pago en forma fraccionada de la deuda tributaria insoluta (Obligación Sustancial), en cualquier estado de cobranza que se encuentre, en cuyo caso se aplicará el interés de fraccionamiento de conformidad al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. N° 135-99-EF.

La condonación referida es por el tributo siguiente.

- a) Impuesto al Patrimonio Vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones poro el beneficio de lo condonación.

Para ser beneficiario de la condonación de los Intereses, multas tributarias es requisito que sean subsanadas las faltas o infracciones que dieron origen a las multas tributarias.

Para el caso de las multas tributarias que se encuentren en trámite, adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente es requisito la presentación de una solicitud en el que exprese su voluntad de acogimiento a dicho beneficio.

Los contribuyentes que tienen expedientes en fiscalización, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: Deudas en Procesa de Cobranza Coactiva.

Los contribuyentes que tienen expedientes en ejecución coactiva pendientes de resolver, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos y abonar las costas procesales, sin que esto determine la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Convenios de Fraccionamiento en Cobranza Coactiva.

Los deudores tributarios que tengan deudas fraccionadas en cobranza coactiva, para acogerse al presente beneficio deberán cancelar el íntegro de la deuda tributaria fraccionada.

ARTÍCULO QUINTO: Deudos en Procesa de Reclamación.

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa contra Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de multa Tributaria cualquiera que sea el estado en que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

ARTÍCULO SEXTO: De lo Orientación y Asesoría Técnica.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial y la Unidad de Rentas, brindarán labores de orientación y asesoría técnica especializada a los contribuyentes sujetos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la ciudad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Alcaldía
G.M.
OAJ
OEC
SGTCV
URT



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Periodo: 2011-2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034 - 2011-A-MPCH.

Chupaca, 07 de Noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe N° 166-OSG-MPCH-2011, Informe N° 272-2011/UR/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N°0135-99-EF, establece en su última parte, que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, pueden con carácter general condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Por tales consideraciones con el voto unánime se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL INTERÉS MORATORIO Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTROS IMPUESTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, DE EJERCICIOS ANTERIORES HASTA EL EJERCICIO 2011"

ARTÍCULO PRIMERO: Vigencia y Alcance.

Otorgar la **condonación total** de Intereses Moratorios, Multas Tributarias, a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o conductores **de predias ubicados en la jurisdicción del distrito Capital de Chupaca**, por (60) días calendarios a partir del **10 de Noviembre del 2011**. Siempre y cuando cancelen y/o suscriban un compromiso de pago en forma fraccionada de la deuda tributaria insoluta (Obligación Sustancial), en cualquier estado de cobranza que se encuentre, en cuyo caso se aplicará el interés de fraccionamiento de conformidad al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. N° 135 99-EF.

La condonación total referida es por los tributos siguientes.

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- c) Impuesto a los Juegos
- d) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- e) Contribución por Obras Públicas.
- f) Limpieza Pública, Parques y Jardines.
- g) Licencia de apertura de establecimiento
- h) Licencia de Obra.
- i) Habilitaciones Urbanas
- j) Nomenclatura de vías y numeración de líneas
- k) Otras licencias (ferias)
- l) Alquileres de Locales.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO: Candiciones para el beneficio de la condonación.

Para ser beneficiario de la condonación de los Intereses, multas tributarias es requisito que sean subsanadas las faltas o infracciones que dieron origen a las multas tributarias.

Para el caso de las multas tributarias que se encuentren en trámite, adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente es requisito la presentación de una solicitud en el que exprese su voluntad de acogimiento a dicho beneficio.

Los contribuyentes que tienen expedientes en fiscalización, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Deudas en Proceso de Cobranza Coactiva.

Los contribuyentes que tienen expedientes en ejecución coactiva pendientes de resolver, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos y abonar las costas procesales, sin que esto determine la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Convenios de Fraccionamiento en Cobranza Coactiva.

Los deudores tributarios que tengan deudas fraccionadas en cobranza coactiva, para acogerse al presente beneficio deberán cancelar el íntegro de la deuda tributaria fraccionada.

ARTÍCULO QUINTO: Deudas en Proceso de Reclamación.

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa contra Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de multa Tributaria cualquiera que sea el estado en que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

ARTÍCULO SEXTO: De la Orientación y Asesoría Técnica.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Unidad de Rentas y la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico brindarán labores de orientación y asesoría técnica especializada a los contribuyentes sujetos a la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Ay. alda
G.M.
OAJ
LPI
OPPPP



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Rosales Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2011-MPCH

Chupaca, 21 de Noviembre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Informe N° 518-2011-OPP/MPCH, el Dictamen N° 002-MPCH-CAP-2011, Acuerdo N° 08 de Sesión Ordinaria N° 42 de fecha 11 de Noviembre del 2011, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 2 del Art. 2, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de información, opinión expresión y difusión de pensamiento mediante la palabra oral y escrita o imagen por cualquier medio de comunicación social. Del mismo modo, conforme al numeral 5 del mismo artículo, establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa la información que requiera y de recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas; Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, el Art. 6° inciso c) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos se da en cada región y localidad; Del mismo modo el Art. 121° numeral 21.2, prescribe que son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, el Art. 112° de la ley N° 27972 Orgánica de municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Del mismo modo, el Art. 121°, menciona que los vecinos ejercen derechos de control; Revocatoria de autoridades municipales y demanda de rendición de cuentas;

Que el Art. 3° y 23° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información, prescribe que todas las actividades y disposiciones de las entidades Públicas están sometidas al principio de publicidad e información de las finanzas públicas;

Que, el Numeral 1.12 del Art. 4°, de la ley N° 27444 de procedimientos Administrativos, establece que, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, el inciso 34 del Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. En este sentido las autoridades municipales tienen la facultad de acordar, programar y convocar diversas actividades de participación, entre ellas las de rendición de cuentas;

Que, mediante Dictamen N° 002-MPCH-CAP-201, La Comisión de Administración y Personal dictamina que se apruebe la "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio Fiscal 2011", esto por tratarse de dar cumplimiento al marco legal que regula la materia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601791
www.munichupaca.gob.pe

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante Acuerdo N° 08 de Sesión Ordinaria N° 42 de fecha 11 de Noviembre del 2011, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio Fiscal 2011;

Que, de conformidad al artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio -Fiscal 2011, la misma que consta de VI Capítulos, Treinta y Un (31) artículos, y Dos Disposiciones Finales, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR, toda norma municipal y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Técnico para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - Fiscal 2011, que designe la Municipalidad, queda facultado para determinar disposiciones específicas y detalles complementarios, en el marco de la normatividad vigente, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso y tener los resultados esperados.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca, Instituciones Públicas y Sociedad Civil que participe en este proceso, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



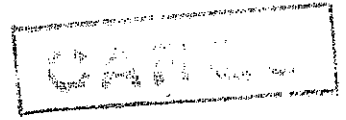
Municipalidad Provincial De Chupaca
[Firma]
Abog. Luis A. Gestidas Vásquez
ALCALDE
Período 2011-2014

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL
OPP
URRPP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
JR. GRAU 390 TEL. 481240-282



INFORME N°518 -2011-OPP/MPCH

Fecha	26/10/11	Folio	8 de 23
Firma	[Signature]	Folio	8 de 23

A : Bach. Irma Echevarría De Chávez
Secretaria General

DE : CP. Rosa M. Ames Castilla
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Remisión de Reglamento para Audiencia Pública de la MPCH
para su aprobación

FECHA : Chupaca, 25 de Octubre de 2011.

Mediante el presente me dirijo a usted; para saludarla cordialmente y asimismo remitir a su despacha el **Reglamento de Audiencia Pública para Rendición de Cuentas** de la Municipalidad Pravincial de Chupaca, para el Ejercicio 2011, con la finalidad que le transmita a cada uno de los **Regidores para que aprueben en sesión de concejo** de conformidad al Art. 9 Atribuciones del Cancejo Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Adjunto 07 folios.

Es cuanto informo a usted, para las fines pertinentes.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
[Signature]
C.P. ROSA M. AMES CASTILLO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

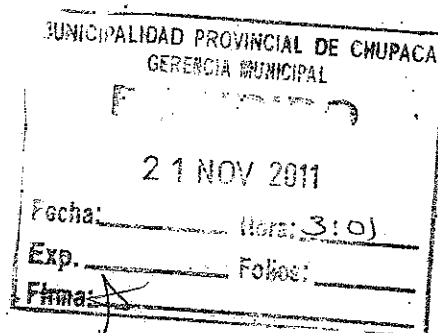
INFORME ACUERDO SESION ORDINARIA No. 42-2011

PARA : Lic. Adm. Luisa Oscanoa Zárate
GERENTE MUNICIPAL

DE : Bach. Adm. Sec. Irma Echevarría Flores
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO : INFORME ACUERDOS DE CONCEJO

FECHA : Chupaca, 21 de noviembre del 2011



Por el presente me dirijo a usted para informarle los Acuerdos de Concejo de la Sesión Ordinaria No. 42 de fecha 11 del mes en curso, para su conocimiento y cumplimiento, siendo los siguientes:

ACUERDO No. 01.- Visto el Oficio No. 476-DG-IESPP "TP"-CHUPACA. Integración Comisión Creación Universidad. Se acordó y probó por unanimidad integrar a la Comisión de Creación de la Universidad Nacional de Chupaca "TEODORO PEÑALOZA", a las personas que indica en el Oficio y modifíquese los Actos Resolutivos anteriores. Pase a Asesoría Legal y proyecte el Acuerdo.

ACUERDO No. 02.- Visto la Opinión Legal No. 445.AOJ-MPCH -2011, Informe No. 093-2011-ACP-UASG-MPCH, Oficio No. 04-2011-OLAC-FCH. Uso del Auditorio Municipal. Se acordó y aprobó por unanimidad que mediante la Suscripción de un Convenio se les dé en Uso Gratuito el Auditorio Municipal a la orden legión Mariscal Cáceres Filial Chupaca, que será utilizado el último domingo de cada mes, a partir de la fecha hasta Agosto 2013, debiendo dejar limpio el Auditorio. Pase a Asesoría Legal y proyecte el Convenio.

ACUERDO No. 03.- Visto el oficio No. 007-2011-GG/CENEXS. Ratificación Miembro Directorio Centro de Negocios para Exportación Junín. Se acordó y aprobó por unanimidad RATIFICAR al Sr. Alcalde Luis Alberto Bastidas Vásquez como Miembro del Directorio del Centro de Negocios para exportación-Junín. Pase a Asesoría Legal y proyecte el Acuerdo.

ACUERDO No. 04—Visto el Informe No. 124-2011-A-MPCH. Donación de pinturas .Se acordó y aprobó por unanimidad la Donación de 02 gls de pintura a la Comunidad Campesina de Misquipata San Juan de Jarpa, para pintado de Local Círculo de Aprendizaje de Continuidad Educativa. Pase a Asesoría Legal y proyecte el Acuerdo.

ACUERDO No. 05.- Visto el Oficio No. 01-CUR -V "A"-2011. Solicita adquisición de Terreno para Loza Deportiva. Se acordó y aprobó por unanimidad la Adquisición de un terreno para la construcción de Loza Deportiva Barrio-La Victoria, denominado YANCA de una extensión de 1,607m², cuyo monto es de S/. 24,000 nuevos soles, siendo este por necesidad y utilidad Pública, Pase a OPP y vea la disponibilidad

Presupuestal para la adquisición del terreno y Asesoría Legal haga los trámites para la compra.

ACUERDO No.- 06.- Visto el Informe No. 02-C-AJ-MPCH-2011. transferencia Terreno a favor del PRONOEI LAS MALVINAS. Se acordó y probó por mayoría dar en CESION EN USO el terreno a favor del PRONOEI "LAS MALVINAS". Pase a Asesoría Legal y emita el documento Resolutivo correspondiente,

ACUERDO No. 07.- Visto el Informe No. 04-DECAT-MPCH 2011, Informe No.129-2011-DTA-SGPDE-MPCH. Perfil Proyecto PRIMERA FERIA DEL MARMOL. Se acordó y aprobó por mayoría el PERFIL PROYECTO "PRIMERA FERIA DEL MARMOL" y se apoyará con la suma de S/. 4,000 nuevos soles para gastos de Publicidad, gastos de Atención y Recordatorios. Pase a OPP y considere Presupuesto para el año 2012 Enero y Asesoría Legal proyecte el Acuerdo.

ACUERDO No. 08.- Visto el Dictámen No. 02-CAP- MPCH-2011. Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Audiencia Pública Rendición de Cuentas Ejercicio 2011. Se acordó y aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de la AUDIENCIA PUBLICA de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio Fiscal 2011, que consta de 06 Capítulos, 31 Artículos y 02 Disposiciones Finales. Pase a Asesoría Legal y a OPP para su Publicación.

ACUERDO No. 09.- Informe del Regidor Raúl Malpartida Vega. Alumnos de IE no van a clases y están en Internet o en el río Cunas. Se acordó y aprobó por unanimidad RECOMENDAR a SGPDE disponga a Serenazgo vayan a chequear estos lugares y evitar que los alumnos dejen de asistir a sus Centros Educativos. Pase a SGPDE para su cumplimiento.

ACUERDO No. 10.- Pedido del Regidor Raúl Malpartida Vega. Mayor Presupuesto para el año 2012 para el CONCURSO DE COMPRESION LECTORA. Se acordó y aprobó por unanimidad DOTAR de un mayor Presupuesto para el año 2012, para el Concurso de COMPRESION LECTORA y ampliar el Ambito. Pase OPP y considere un presupuesto mayor para el año 2012.

ACUERDO No. 11.- Pedido del señor Alcalde Luis Bastidas Vásquez.- Se vea el caso de las Tiendas del Mercado Modelo. Se acordó y aprobó por unanimidad conformar una Comisión especial para que vean y analicen el caso de las Tiendas del Mercado Modelo en una forma Objetiva, Científica y Técnica, en un plazo de 15 días calendarios deben presentar el informe, conformado por los siguientes:

REGIDOR JAVIER ILARES BAQUERIZO	PRESIDENTE
REGIDOR MARCO ANTONIO DAMIAN PEINADO	MIEMBRO
CPC. VILMA TEODOMIRA MADUEÑO ORCON	MIEMBRO
PROF. ERICK OLIVER JIMENEZ RIVERA	MIEMBRO

Pase a Asesoría Legal y proyecte el Acuerdo

ACUERDO No. 12.- Pedido del regidor Raúl Malpartida Vega.- Que se vea el caso de Silencio Administrativo Positivo de la Empresa SAN JUAN y se Sancione a los responsables. Se acordó y aprobó por unanimidad Recomendar al Ejecutivo tome las

acciones pertinentes sobre este caso de Silencio Administrativo Positivo Empresa SAN JUAN y se sancione a los responsables de este hecho. Pase a Gerencia Municipal y tome las acciones pertinentes

ACUERDO No. 13.- Pedido del Regidor Marco Damián Peinado. Se vea caso del Convenio con PNP por Servicios Extraordinarios. Se acordó y aprobó por unanimidad que se vea en forma individual los Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial y se deje sin efecto el Acuerdo que iba ser via Convenio. Pase a Gerencia Municipal, SGTCV y Ejecutor Coactivo.

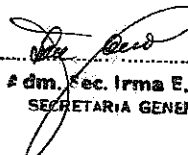
ACUERDO No. 14.- Pedido de la regidora Karina Ayllón Román. En forma REITERATIVA solicita Ayuda Memoria productos PVL. Se acordó y aprobó por unanimidad REITERAR a Abastecimientos y haga entrega de Ayuda Memoria de adquisición de productos del PVL. Pase Abastecimientos para su atención.

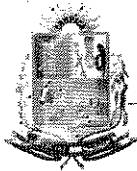
ACUERDO No. 15.- Pedido del Regidor Germán Rodríguez Dávila. Caso del expediente del CETPRO Chupaca. Se acordó y aprobó por unanimidad Recomendar a SGDUR curse una Carta Notarial al profesional que ha hecho dicho Expediente del CETPRO y levante las observaciones a la brevedad. Pase a SGDUR para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ACUERDO No. 16.- Pedido del Regidor Germán Rodríguez Dávila. Avisos de las Empresas en los Barrios se rectifique su ubicación. Se acordó y aprobó por unanimidad recomendar a SGTCV que los avisos de las Empresas en los Barrios se rectifique su ubicación. Pase SGTCV para su cumplimiento.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Chupaca


Cach. P. dm. Sec. Irma E. de Chávez
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - 2011

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°._ OBJETIVO

El Reglamento de Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas es un documento que permite establecer y regular los lineamientos y procedimientos para que la Municipalidad Provincial de Chupaca, lleve a cabo la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la gestión municipal de manera transparente y oportuna, a fin de asegurar la participación democrática de la población en general 2011.

Artículo 2°._ FINALIDAD

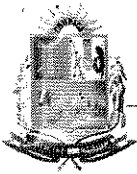
El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Fortalecer la Rendición de Cuentas como política de Gobierno Local, de la presente gestión, como condición para fortalecer el manejo eficiente de los recursos públicos.
- b) Promover la participación de la sociedad civil, para su integración en la gestión de Gobierno Local.
- c) Generar un escenario de confianza entre el Gobierno Local, autoridades locales, sector privado y la sociedad civil.
- d) Como política de la presente gestión promover la transparencia en el manejo de los recursos Públicos que le son transferidos y los recursos directamente recaudados.

Todo esto con el objetivo de orientar a la sociedad civil de los avances, logros, dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Artículo 3°._ PRINCIPIOS

- a. Dialogo y Tolerancia, respeto a las opiniones.
- b. Respeto a la Población.
- c. Transparencia, difusión y publicidad.
- d. Acceso a la información, hacer pública toda información municipal de interés.
- e. Participación e igualdad de oportunidades; garantizar la participación de sectores excluidos.
- f. Participación de la población en general.
- g. Autonomía e independencia; las organizaciones de base deben ser autónomas e independientes.
- h. Corresponsabilidad de la población y el gobierno local.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- i. Solidaridad; como disposición en todas las personas para asumir problemas

Artículo 4° ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca, que tiene directa responsabilidad con las actividades y proyectos de inversión que forma parte de la Rendición de Cuentas.

Asimismo es de alcance a todos los actores locales participantes del proceso, tales como; Instituciones públicas, privadas, miembros del Concejo Municipal Provincial, Concejos Municipales Distritales, Consejo de Coordinación Local Provincial, Organizaciones Sociales, Culturales y Económicas, Iglesias, ONGs, y población en general del Municipio de Chupaca del Departamento de Junín.



Artículo 5° BASE LEGAL

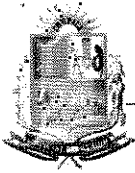
- ✓ Constitución Política del Perú (artículo 31° - 199°).
- ✓ Ley W 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (artículos 3, y del 31 al 36).
- ✓ Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (Art. IV del Título preliminar sobre principios del procedimiento administrativo: 1.12 Principio de participación, para acceder a la información que administren.
- ✓ Ley N° 27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- ✓ Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo.
- ✓ Ley N° 29298 - Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- ✓ Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado



CAPITULO II

CONTENIDO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 6° La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un acto del Gobierno Local, que consiste en entregar la información de la gestión municipal y presentarla públicamente a la población de la Provincia de Chupaca. La información entregada se sustenta en la ejecución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico.
 - Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial.
 - División de comercialización.
 - División de limpieza pública.
 - Instituto Vial Provincial Chupaca
 - Asesoría Jurídica
 - Procurador Público Provincial Chupaca
 - División de Estudios y Proyectos
 - Relaciones Públicas
 - Unidad de Personal
 - Reuniones de Coordinación Interna
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - Unidades Orgánicas.
- c) Reuniones de Coordinación Interna
- Gerencia Municipal
 - Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - Unidades Orgánicas



Artículo 8° TALLER INTERNO PARA REVISIÓN DE INFORME PRELIMINAR.

Con la participación de los Jefes de la Unidades Orgánicas, detallado en el inciso b) del Artículo 7° del presente Reglamento de Audiencia Pública.



Artículo 9° ELABORACIÓN DE RESUMEN EJECUTIVO.

Se trata de un informe resumido sobre la Gestión de la Municipalidad, el cual debe distribuirse entre los asistentes a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. El documento es elaborado por el equipo técnico de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en base a la información recibida de las distintas unidades y oficinas involucradas.

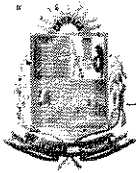
CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

LA CONVOCATORIA

Artículo 10°,- El Gobierno Local de la Provincia de Chupaca, convoca a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, correspondiente al cuarto trimestre del año 2010 y 10 meses del ejercicio fiscal 2011, a través de la respectiva comisión indicando el día, la hora, el lugar, objetivo y la agenda; y dicha convocatoria se hará por escrito a las autoridades, miembros del CCL y actores locales, con una anticipación de por lo menos de 15 días calendarios, en tanto que la convocatoria a los representantes de las organizaciones sociales debe hacerse por los medios de comunicación masiva así como la metodología de su desarrollo y su participación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

PROGRAMA DE LA AUDIENCIA

Artículo 17° La Audiencia Pública será presidido por el Alcalde Provincial, con presencia de los señores regidores en calidad de integrantes del Concejo Municipal, adicionalmente la Gerencia Municipal, Sub Gerentes y Jefes de las Unidades Orgánicas de la municipalidad como parte del ejecutivo municipal.

Artículo 18° La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se llevará a cabo el día 18 de Diciembre del 2011, en las inmediaciones de la Plaza principal de Provincia de Chupaca, a horas 10.00 a.m.

Artículo 19° DE LA INSTALACION y APERTURA

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca declarará aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal 2010 y 10 meses del año fiscal 2011, de acuerdo a las condiciones favorables para su desarrollo con normalidad como el orden y la seguridad, posteriormente el Director de Debates conduce el evento

Artículo 20°.- DE LA EXPOSICION

Una vez instalada y aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el Director de Debates invitará al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca a presentar su exposición por un periodo que no supere noventa (90) minutos, durante la cual podrá solicitar el aporte de la Gerente Municipal quince (15) minutos, Sub Gerentes quince (15) minutos, Jefes de la Unidades Orgánicas quince (15) minutos y Regidores cinco (05) minutos, si el caso lo amerita.

DE LA INTERVENCION DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 21° Las intervenciones de los participantes serán por única vez

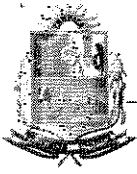
Artículo 22° El Director de Debates invitara a los participantes para que formulen sus preguntas y/o apreciaciones por un espacio máximo de dos (02) minutos para los representantes de organizaciones sociales, gremiales, instituciones públicas, privadas, debidamente acreditados, y también para otros participantes.

Artículo 23° Las preguntas formuladas podrán ser absueltas por el Alcalde, por el Gerente Municipal, por los Sub Gerentes o Funcionarios y Regidores de la Municipalidad según su competencia.

Artículo 24° Lo manifestado fuera del rol de las intervenciones, no constara en acta ni la autoridad Municipal estará obligada a tomarlo en cuenta

Artículo 25° Los participantes guardarán en todo momento el orden y el respeto mutuo. No se permitirá portar carteles u objetos semejantes, ni realizar manifestaciones de aprobación o desaprobación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 26° Los participantes que en sus intervenciones o cuando estén en el uso de su intervención, hicieren empleo de frases ofensivas o gestos agraviantes, serán emplazados a retirar esas frases o corregir su conducta; de persistir serán retirados del evento, con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 27° Si en el curso de la Audiencia se presentaran condiciones desfavorables para el desarrollo de la misma, el Alcalde Provincial podrá requerir el uso de la fuerza pública para el desalojo del o los infractores, si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, El Alcalde Provincial dará por cumplida la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas obligatoria, levantando el acta.

DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Artículo 28° Una vez finalizada la intervención de los ciudadanos, en respuesta a sus interrogantes el Alcalde hará uso de la palabra absolviéndolas y dando las conclusiones de la audiencia pública.



Artículo 29° Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en un Acta, y será registrada y filmada íntegramente. El acta será suscrita por el Alcalde, Regidores, Gerente Municipal, Sub Gerentes y Funcionarios de la Municipalidad, los representantes de los organismos públicos y privados, representantes de organizaciones civiles y de ser posible demás participantes.

Artículo 30° En el acta se registrara el lugar y tiempo en que ha sido efectuada la audiencia, la relación de los asistentes de la Municipalidad Provincial de Chupaca, así como el registro de participantes, con indicación de la forma y sentido de lo expuesto.



Artículo 31° Los aportes alcanzados por los ciudadanos asistentes a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, durante los 15 días posteriores a la audiencia serán consolidadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial y dependencias competentes, quienes se encargará de procesarlas y canalizar a las instancias pertinentes.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera: Tratándose de la Audiencia Pública de Rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca, pueden inscribirse todos los ciudadanos interesados en la rendición de Cuentas, con el compromiso de guardar orden y respeto.

Segundo: En la eventualidad de producirse casos de violencia verbal y/o física que pongan en riesgo el normal desarrollo de la Audiencia Pública, el Director de debate pedirá a los custodios del orden (PNP) presentes; el retiro inmediato de las personas que motivan el problema.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 36-2011-MPCH

Chupaca, 26 de Noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 43, de fecha 21 de Noviembre del 2011, Dictamen N° 006-MPCH-CDE-2011 Informe N° 195-2011-DCFEA-MPCH, con el voto unánime de las señores Regidares, el Concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.

TÍTULO I GENERALIDADES


ARTÍCULO 1º: ALCANCE

El presente establece las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad Provincial de Chupaca a los infractores del presente reglamento y normas legales de su competencia en el ámbito de su jurisdicción. La Oficina de Comercialización y Fomento Empresarial Agrario, así como las demás áreas administrativas, según corresponda de acuerdo a sus funciones, se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA.

La potestad sancionadora está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales contenidos en el Artículo 230º de la Ley N° 27444:

- 1. Legalidad.-** Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. Debido procedimiento.-** Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- 3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas intrínsecas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.
- 4. Tipicidad.-** Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquéllas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.
- 5. Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.


- 
6. **Concurso de infracciones.**- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
 7. **Continuación de infracciones.**- Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
 8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
 9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
 10. **Non bis in ídem.**- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

ARTÍCULO 3º: EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La Oficina de Comercialización y Fomento Empresarial Agrario, así como las demás áreas administrativas, según corresponda de acuerdo a sus funciones, conduce la fase instructora y decide la aplicación de la sanción.

La Oficina de Ejecución Coactiva ejecuta las sanciones impuestas contra los infractores de acuerdo a sus normas aplicables.

ARTÍCULO 4º: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 
1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por iniciativa del administrado, consecuencia de orden superior, motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de cualquier administrado.
 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de infracción al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el artículo 19º precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la citada Oficina formulará propuesta de resolución en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, la Oficina instructora podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

ARTÍCULO 5º: DE LA POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA SANCIONADORA.

Es política de la municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones.

ARTÍCULO 6º: SANCIONES APLICABLES.

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad provincial de Chupaca por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, adjunta a la presente, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad provincial de Chupaca.

Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda; pueden ser aplicadas en forma concurrente con la imposición de una sanción de multa según lo establece el presente Reglamento y la Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas. Las sanciones son de dos tipos:

SANCIONES PECUNIARIAS:

a) Multa.- Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en la Escala Única de Infracciones y Sanciones.

Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma concurrente con otra sanción no pecuniaria.

Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer para subsanar el hecho que la generó.

Sanciones no pecuniarias:

a) Suspensión de autorización o licencia.- Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

b) Clausura.- Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo de establecimientos o servicios cuando éste se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad, privada o pública, atente contra la seguridad o tranquilidad pública, por queja fundada de vecinos, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil, normas de salubridad y saneamiento ambiental; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas.



La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última en los supuestos de reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y/o puertas y derrame de desmonte como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra: salud pública, seguridad pública, moral y orden público y el medio ambiente.

c) Decomiso: Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Es una medida de seguridad sanitaria que se aplica a los alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano, que implica la pérdida de su propiedad en forma definitiva, debiendo la autoridad sanitaria determinar su disposición final. En el acto de decomiso se deberá consignar el motivo del decomiso, cantidad, peso de los alimentos decomisados, datos del establecimiento intervenido nombre de los participantes en la diligencia, descripción de los hechos que constituyen infracción, resultados de análisis de laboratorio (si el decomiso es consecuencia de una inmovilización), destino final de los productos alimenticios, base legal sustentatoria, todo lo cual se consignará en el Acta de Decomiso respectiva. Dichas acciones se podrán realizar en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, cuando corresponda.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de alteración o descomposición; así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad de la Oficina de Comercialización, previa elaboración del Acta de Destrucción, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia del hecho en el acta en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, según corresponda.

Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

d) Inmovilización : Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Si durante la vigilancia y control sanitario el inspector especializado tenga indicios que los alimentos y bebidas puedan contener peligros físicos, químicos o biológicos que ocasionen daños a la salud de los consumidores, contengan información que los induzca a error; o incumplan con las normas sanitarias vigentes, dichos alimentos y bebidas deben ser inmovilizadas "in situ" por la autoridad sanitaria, hasta comprobar o verificar si son aptos para consumo humano. En el acto de inmovilización se formulará el acta respectiva designando al responsable del establecimiento o de los productos alimenticios, como custodio de los productos inmovilizados, no pudiendo disponerse, utilizarse, moverse, otorgarse en garantía, venderse o donarse u otro fin, sin la autorización escrita de la autoridad sanitaria, bajo responsabilidad administrativa y penal del custodio o depositario. Asimismo se consignará el detalle de los productos alimenticios objeto de inmovilización, cantidad, peso y su estado y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos. Si se determina que los indicios que motivaron la inmovilización son procedentes y se confirma la no aptitud del producto para consumo humano, se dispondrá de forma inmediata el decomiso definitivo, ordenando se proceda a su disposición final. Si por el contrario, los indicios que motivaron la inmovilización no son procedentes y el custodio ha subsanado las observaciones detalladas en el acta, se procederá a levantar la medida preventiva y se dispondrá la entrega inmediata de los productos alimenticios inmovilizados, lo cual se consignará en el acta respectiva.



e) Desnaturalización: Se realizará cuando exista el riesgo de que los alimentos puedan nuevamente ser utilizados para consumo humano, siendo la autoridad sanitaria quien establezca dicha necesidad y el método a aplicar.

Los métodos a utilizar dependerán de la naturaleza del producto, pudiendo emplearse métodos físicos (trituración, uso de agua, etc.), químicos (uso de cal, colorantes como azul de metileno, etc.), u otras que determine la autoridad municipal.

f) Retención: Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes o mercadería no contemplados en el literal anterior.

Son objeto de retención los productos materia de comercio en la vía pública sin autorización municipal, vehículos y cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular o que contando con autorización municipal incumplan las condiciones establecidas en ella o carezcan de la misma.

Esta sanción será ejecutada de manera inmediata en caso de comercio no autorizado y en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

g) Retiro.- Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.



h) Demolición: Sanción que consiste en la eliminación total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la vida y la salud o la seguridad pública.

i) Paralización de obra: Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la vida y la salud o la seguridad pública.

Si la autoridad municipal lo considera conveniente se dispondrá el tapiado de vanos de ingreso y/o acordonamiento como medio para impedir el acceso del personal de obra.

j) Suspensión de realización de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos.-

Sanción no pecuniaria que consiste en evitar la realización de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo en predios o establecimientos, por no contar con autorización municipal o por registrar quejas de vecinos debidamente sustentados o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.

k) Revocación de autorización o licencia.- Procede la revocación de autorizaciones y/o licencias, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo o por registrar quejas de vecinos declaradas fundadas. La revocación será declarada mediante Resolución de la Gerencia Municipal, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor, dentro del plazo de diez (10) días de notificados. La revocación de autorización o de licencia, conlleva la clausura definitiva del establecimiento.

l) Otras Sanciones Administrativas.- Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante Ordenanza o en otra norma legal.

Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 7º: CARÁCTER PERSONAL DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

Las sanciones administrativas son personales. Sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria, por las consecuencias económicas de las infracciones que cometan.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 8º: APLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.

Sólo podrán aplicarse multas sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor continúe con la ejecución del acto sancionable y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de la última sanción y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción.

Para el caso de infracciones que atenten contra la vida y la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La continuidad será sancionada con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Dicha conducta pierde el beneficio previsto en el Artículo 23º del presente.

No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas, por interpretación extensiva o analógica.

ARTÍCULO 9º: PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar debidamente identificados, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito, sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y supletoriamente las contenidas en la Ley N° 27444.

Si al resolver, la Oficina competente, con la debida motivación, determina que la denuncia fue formulada con malicia, impondrá al denunciante la sanción prevista en la Escala Única de Infracciones y Sanciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 2 051 910 004
www.municipalchupaca.gob.pe

ARTÍCULO 10º: DENUNCIA PENAL.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal.

ARTÍCULO 11º: APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales; así como, la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la ejecución de los procedimientos contenidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12º: CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Las sanciones pecuniarias se extinguen por:

- a) Pago de multas
- b) Muerte del infractor
- c) Prescripción declarada
- d) Compensación
- e) Condonación
- f) Resolución que declare multa de recuperación onerosa

Las sanciones no pecuniarias se extinguen por:

- a) Cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Prescripción declarada
- c) Ejecución coactiva.

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de la Oficina competente. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

ARTÍCULO 13: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES.

Los administrados deberán plantear la prescripción por vía de defensa. La municipalidad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

ARTÍCULO 14º: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (04) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

ARTÍCULO 15º: MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA.

La oficina competente mediante informe debidamente sustentado solicitará al Concejo Municipal se declare multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

ARTÍCULO 16º: EFECTOS DE DECLARACIÓN DE MULTA DE RECUPERACION ONEROSA.

Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.



**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

ARTÍCULO 17º: ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE COMERCIALIZACION Y FOMENTO EMPRESARIAL AGRARIO.

La Oficina de Fiscalización y Control Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales en los ámbitos de su competencia.
- b. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de fiscalización y control respecto del cumplimiento de las normas municipales en asuntos de naturaleza económica, comercial, industrial y de servicios, así como en cuestiones de publicidad exterior, comercio ambulatorio,
- c. espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales y defensa civil, a través de la detección o constatación del incumplimiento o violación total o parcial, de las normas legales o técnicas vigentes o de las autorizaciones concedidas, con la consecuente imposición de las sanciones correspondientes.
- d. Registrar y mantener actualizado el Registro de Notificaciones y Resoluciones de Sanción.
- e. Atender las denuncias vecinales sobre el incumplimiento de las disposiciones municipales ingresadas por mesa de partes, así como los descargos que formulen los presuntos infractores de manera personal o por intermedio de sus representantes legales.
- f. Iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y órgano de resolución, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios, argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor.
- g. Resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita.
- h. Remitir a Ejecución Coactiva el expediente conteniendo la sanción no pecuniaria cuando ésta haya quedado firme.



**TÍTULO III
DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I
PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN**

ARTÍCULO 18º: EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Detectada una infracción por el fiscalizador municipal, éste emitirá una notificación en 03 ejemplares, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor o su representante con cargo de su recepción.

ARTÍCULO 19º: REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Para ser válida la Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- a. Fecha y hora de la fiscalización.
- b. Nombres y apellidos o Razón / Denominación Social del presunto infractor.
- c. Domicilio del presunto infractor o domicilio del lugar donde se efectuó la constatación de la infracción; o lugar que permita identificar fehacientemente la ubicación del infractor
- d. Código y Tipificación de la infracción.
- e. Descripción de la infracción.
- f. Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- g. Nombre, apellido, y firma del fiscalizador que impone la notificación de infracción.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 20º: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

El presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de infracción.

El presunto infractor o su representante (acreditado con carta poder simple), de ser el caso, presentará sus descargos en formulario de la municipalidad en forma escrita y por ante mesa de partes.



ARTÍCULO 21º: NO COMPARECENCIA DEL INFRACTOR.

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no presentase sus descargos, se deberá verificar si éste ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta.

De constarse la subsanación de la infracción, la Oficina de Comercialización, procederá, previo informe técnico, a dejar sin efecto la notificación y dispondrá el archivamiento del expediente. De constarse la persistencia de la falta se continuará con el proceso sancionador.

Con el objeto de simplificar el procedimiento administrativo se deberá considerar que sólo se emitirá resolución de sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio dirigido al administrado, el cual no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no es impugnabile.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 22º: EMISIÓN DE RESOLUCIÓN.

Si la Oficina de comercialización de acuerdo a la documentación de descarga determina que existe infracción, emitirá la Resolución de Multa y/o Resolución de Sanción que corresponda, con sujeción a la Escala Única de Infracciones y Sanciones.

Si de la documentación presentada, la Oficina de Comercialización determina que no hubo infracción o ésta fue subsanada, se emitirá el informe correspondiente, disponiendo la anulación de la notificación de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado mediante oficio, carta o por publicación en la página Web de la Municipalidad.



ARTÍCULO 23º: RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE INFRACCIÓN EN EL DESCARGO.

Si el descargo formulado dentro del plazo fijado, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de quince (15) días hábiles, la Oficina de comercialización se reserva la potestad dependiendo de la naturaleza de la infracción de acortar dicho plazo. En caso que finalmente, se subsane la infracción, deberá dejar sin efecto la notificación de infracción y dispondrá el archivamiento del expediente. Asimismo, la Oficina de Comercialización podrá extender este término por una sola vez, teniendo en cuenta la naturaleza o características de la infracción.

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

2. Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o legal.

ARTÍCULO 24º: REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.

La Resolución de Multa deberá contener:

- a. Número y Fecha de Emisión.
- b. Número y Fecha de la Notificación de la Infracción que la originó
- c. Nombres y Apellidos; Razón/Denominación Social del Infractor.
- d. Dirección o domicilio del administrado, o el lugar de la infracción o aquel que fehacientemente permita identificar la ubicación del infractor que deberá ser obtenido del expediente y base de datos, lugar donde se le notificará.
- e. Indicación de los recursos administrativos que puede interponer el sancionado dentro del plazo de ley y si éste agota o no la vía administrativa.
- f. Base legal que amparan.

La Resolución de Multa deberá notificarse en el domicilio real y/o procesal del recurrente debiéndose recabar el respectivo cargo de notificación conforme a ley.

ARTÍCULO 25º: DEL PAGO DE LA SANCIÓN DE MULTA.

a) Cobranza Ordinaria

Recibida la Resolución de Multa, el sancionado podrá efectuar el pago mediante el trámite ordinario en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada dicha resolución.

b) Cobranza Coactiva

Vencido el plazo antes señalado sin que se produzca el pago ni se interponga recurso administrativo contra la Resolución de Multa, la Oficina de comercialización remitirá lo actuado a la unidad de Ejecución Coactiva para que se inicie la cobranza coactiva. El expediente deberá incluir la Resolución de Multa acreditando que la misma ha quedado consentida.

ARTÍCULO 26º: DESCUENTO DE LA MULTA.

Consentida la resolución de la Oficina de Comercialización que impone la multa, los infractores que la cancelen dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe. Si la multa es cancelada dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa, el infractor tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de su importe.

CAPÍTULO III

SANCIONES NO PECUNIARIAS

ARTÍCULO 27º: SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución emitida por la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTÍCULO 28º: SANCIÓN DE CLAUSURA.

La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante resolución de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico. Puede ser de dos (02) tipos: Temporal o Definitiva. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, tapiado entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Clausura temporal: Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

Clausura definitiva: Conlleva la revocación de la autorización municipal:

- a. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b. Cuando se incumple el mandato de clausura.
- c. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d. Por infracción de normas de orden público.
- e. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- g. Por queja fundada de vecino.

ARTÍCULO 29º: SANCIÓN DE RETIRO DE ELEMENTOS.

La sanción de retiro de elementos descrito en el presente reglamento, será aplicada por la Oficina de comercialización.

La resolución deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios a cuya autorización haya caducado serán retirados sin notificación previa y podrán ser recuperados por los propietarios previo pago de las tasas respectivas.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

ARTÍCULO 30º: SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE REALIZACIÓN DE EVENTO, ACTIVIDAD SOCIAL Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.

La sanción de suspensión será impuesta mediante resolución de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico debidamente motivada y será de ejecución inmediata, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del predio donde se realiza el evento.

ARTÍCULO 31º: SANCIÓN DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

La sanción de revocación de autorizaciones y/o licencias, con efectos a futuro, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante resolución de la Gerencia Municipal, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados.



ARTÍCULO 32º: TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE BIENES NO PERECIBLES AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes no perecibles, estos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de quince (15) días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor.

Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá a la disposición de los bienes, entregándose a entidades de asistencia social sin fines de lucro. Dichas entidades serán seleccionadas y evaluadas por la Gerencia de Educación, Cultura y Bienestar Social quien elevará un informe dirigido a la Gerencia Municipal recomendando al beneficiario de la donación, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal que autoriza la disposición de los bienes, los mismos que serán entregados mediante acta suscrita por la Oficina de comercialización en presencia de un representante de la Oficina de Control Interno y de la Gerencia de Educación, Cultura y Bienestar Social.

En relación a los bienes cuya circulación se encuentre prohibida, su disposición se realizará en coordinación con las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 33º: TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE BIENES PERECIBLES AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Tratándose de bienes perecibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, la municipalidad deberá eliminar o destruir inmediatamente, sin la necesidad de expedir algún acta administrativo, para lo cual bastará con que se levante un acta suscrita por la Oficina de comercialización. Dicha acta deberá contener la relación detallada de los bienes eliminados o destruidos y ser puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en caso de bienes perecibles cuya fecha de vencimiento lo permita, procederá a su verificación por la micro red de salud de la provincia de Chupaca. Si se determina su inaptitud se ordenará de inmediato su destrucción o eliminación, levantándose el acta correspondiente. De no ser así, se procederá a la disposición de los bienes según el procedimiento descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 36º: RESCATE DE BIENES.

En cualquier momento y antes de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/a dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PROVISORIAS

ARTÍCULO 37º: JUSTIFICACIÓN DE MEDIDAS PROVISORIAS Y ÓRGANO COMPETENTE.

El Artículo de la Ley Nº 27444 establece que:

La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 146º de esta Ley.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

El cumplimiento a ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 37- 2011-A-MPCH.

Chupaca, 16 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe Acuerdos Sesión Ordinaria N° 46, Acuerdo N° 05, la Propuesta presentado por el Regidor Raúl Molpartida Vega, modificación de fecha para la Audiencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, el Art. 6° inciso c) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos se da en cada región y localidad. Del mismo modo el Art. 121° numeral 21.2, prescribe que son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, el Art. 112° de la ley N° 27972 Orgánica de municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Del mismo modo, el Art. 121°, menciona que los vecinos ejercen derechos de control: Revocatoria de autoridades municipales y demanda de rendición de cuentas;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 18° DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA-2011, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2011-MPCH"

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, la modificación del Artículo 18° del Reglamento de Audiencia Pública para Rendición de Cuentas de la Municipalidad provincial de Chupaca-2011, aprobado con Ordenanza Municipal N° 035-2011-MPCH.

"ARTICULO 18°"

Lo Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se llevara a cabo el día 12 de febrero del 2012, en las inmediaciones de la Plaza principal de la Provincia de Chupaca, a horas 10.00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, GUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Viquez
ALCALDE
Periodo 2011-2014